

ÉTICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Ética e impartición de Justicia / Helen Contreras Hernández, Diego Salvador Pintor Ortiz,
coordinadores .– Ciudad de México : Colofón ; Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2018
189 páginas; 17 x 23 centímetros

LC: DEWEY:

Consejo de Publicaciones UAT
Tel. (52) 834 3181-800 • extensión: 2948 • www.uat.edu.mx
Centro Universitario Victoria
Centro de Gestión del Conocimiento. Tercer Piso
Cd. Victoria, Tamaulipas, México. C.P. 87149
consejopublicacionesuat@outlook.com
ISBN: 978-607-8626-04-5

 **Fomento Editorial** Una edición del Departamento de Fomento Editorial
de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

D. R. © 2018 Universidad Autónoma de Tamaulipas
Matamoros SN, Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87000
Edificio Administrativo, planta baja, CU Victoria
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Libro aprobado por el Consejo de Publicaciones UAT

Colofón
Franz Hals núm. 130, Alfonso XIII
Delegación Álvaro Obregón C.P. 01460, Ciudad de México
www.paraleer.com/colofonedicionesacademicas@gmail.com
ISBN: 978-607-8622-48-1

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra incluido el diseño tipográfico y de portada, sea cual fuera el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento del Consejo de Publicaciones UAT.

Impreso en México • *Printed in Mexico*

El tiraje consta de 300 ejemplares

Publicación financiada con recurso PFCE 2017

Este libro fue dictaminado y aprobado por el Consejo de Publicaciones UAT mediante un especialista en la materia. Asimismo fue recibida por el Comité Interno de Selección de Obras de Colofón Ediciones Académicas para su valoración en la sesión del segundo semestre 2018, se sometió al sistema de dictaminación a “doble ciego” por especialistas en la materia, el resultado de ambos dictámenes fueron positivos.

ÉTICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

HELEN CONTRERAS HERNÁNDEZ
DIEGO SALVADOR PINTOR ORTIZ



UUA



Consejo de
Publicaciones



Fomento
Editorial



COLOFÓN



Ing. José Andrés Suárez Fernández
PRESIDENTE

Dr. Julio Martínez Burnes
VICEPRESIDENTE

Dr. José Manuel Capello y García
SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
VOCAL

Dra. Rosa Issel Acosta González
VOCAL

Lic. Víctor Hugo Guerra García
VOCAL

Consejo Editorial del Consejo de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dra. Lourdes Arizpe Slogher • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Amalio Blanco** • Universidad Autónoma de Madrid, España | **Dra. Rosalba Casas Guerrero** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Francisco Díaz Bretones** • Universidad de Granada, España | **Dr. Rolando Díaz Lowing** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Manuel Fernández Ríos** • Universidad Autónoma de Madrid, España | **Dr. Manuel Fernández Navarro** • Universidad Autónoma Metropolitana, México | **Dra. Juana Juárez Romero** • Universidad Autónoma Metropolitana, México | **Dr. Manuel Marín Sánchez** • Universidad de Sevilla, España | **Dr. Cervando Martínez** • University of Texas at San Antonio, E.U.A. | **Dr. Darío Páez** • Universidad del País Vasco, España | **Dra. María Cristina Puga Espinosa** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Luis Arturo Rivas Tovar** • Instituto Politécnico Nacional, México | **Dr. Aroldo Rodríguez** • University of California at Fresno, E.U.A. | **Dr. José Manuel Valenzuela Arce** • Colegio de la Frontera Norte, México | **Dra. Margarita Velázquez Gutiérrez** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. José Manuel Sabucedo Cameselle** • Universidad de Santiago de Compostela, España | **Dr. Alessandro Soares da Silva** • Universidad de São Paulo, Brasil | **Dr. Akexandre Dorna** • Universidad de CAEN, Francia | **Dr. Ismael Vidales Delgado** • Universidad Regiomontana, México | **Dr. José Francisco Zúñiga García** • Universidad de Granada, España | **Dr. Bernardo Jiménez** • Universidad de Guadalajara, México | **Dr. Juan Enrique Marcano Medina** • Universidad de Puerto Rico-Humacao | **Dra. Ursula Oswald** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Arq. Carlos Mario Yori** • Universidad Nacional de Colombia | **Arq. Walter Debenedetti** • Universidad de Patrimonio, Colonia, Uruguay | **Dr. Andrés Piqueras** • Universitat Jaume I, Valencia, España | **Dr. Yolanda Troyano Rodríguez** • Universidad de Sevilla, España | **Dra. María Lucero Guzmán Jiménez** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dra. Patricia González Aldea** • Universidad Carlos III de Madrid, España | **Dr. Marcelo Urra** • Revista Latinoamericana de Psicología Social | **Dr. Rubén Ardila** • Universidad Nacional de Colombia | **Dr. Jorge Gissi** • Pontificia Universidad Católica de Chile | **Dr. Julio F. Villegas** • Universidad Diego Portales, Chile | **Ángel Bonifaz Ezeta** • Universidad Nacional Autónoma de México

ÍNDICE

Introducción	9
Capítulo I. La Ética y su importancia en la sociedad	11
1.1 Consideraciones Previas	11
1.2 Generalidades	12
1.3 Ética y su justificación social	13
Capítulo II. Ética	15
2.1. Definición de Ética	15
2.2. Evolución Histórica de la ética	24
2.3. Ética en la sociedad actual	28
Capítulo III. Ética y vida social	31
3.1. Ética para la formación humana	31
3.2. Ética en el individuo	34
3.3. Ética y vida familiar	40
3.4. Ética en sociedad	43
3.5. Ética en la formación académica	45
Capítulo IV. La ética como sustento educativo	49
4.1. La ética en la educación formal	51
4.2. Valores éticos y educación	53
4.3. Ética en la vida profesional	57
Capítulo V. La ética del jurista en su práctica profesional	61
5.1. Origen de la abogacía	64
5.1.1. En la época antigua	66
5.1.2. Ética y Derecho Romano	68
5.1.3. Durante la Edad Media	70
5.1.4. La ética y su influencia en España	72
5.1.5. En la Nueva España	72
5.1.6. Ética y México Independiente	78
5.1.7. La ética en la época Contemporánea	81

5.2. Ética del Jurista	84
5.2.1 Ética de las profesiones en general	87
5.2.2. Ética del abogado	90
5.2.3. Deontología Jurídica	99
5.2.4. Principios de Ética Jurídica	100
5.2.5. Vocación del abogado	122
5.2.6. Virtudes del jurista	124
5.3. La práctica de la abogacía y la ética	128
5.3.1. La justicia y el jurista	130
5.3.2. La docencia y el jurista	132
5.3.3. Principios que rigen la práctica de la abogacía	133
5.3.4. Deber de colegiación	137
5.3.5. Código de Ética del abogado	138
5.3.6. Decálogo del abogado	139
5.3.7. Función social del abogado	140
5.3.8. Relaciones entre el abogado y las autoridades	143
Capítulo VI. Ética en el servicio público	145
6.1. El servicio público y su naturaleza jurídica	147
6.2. El servicio público en México	150
6.3. Importancia del servidor público en Tamaulipas	154
6.4. Los principios éticos que deben regir al servicio público	155
6.5. Fines éticos y servicio público	161
Capítulo VII. Ética e impartición de justicia	163
7.1. Servicio Público e Impartición de Justicia	165
7.2. Valores rectores de la función judicial	170
7.3. Los principios de ética judicial	172
7.4. Fines éticos del servidor público que imparte justicia	179
7.5. Ética judicial y su impacto social	181
Lista de referencias	185

INTRODUCCIÓN

En México, el sistema de impartición de justicia se ha transformado de forma radical de acuerdo a las necesidades que se han suscitado en el entorno social. Por consiguiente, los distintos Ordenamientos Jurídicos han tenido que adecuarse a los requerimientos de una sociedad en constante cambio, a fin de que puedan cumplir la función para la cual han sido creados. Además, esas modificaciones en las estructuras sociales que se han suscitado en todo el orbe, también han influido en las prioridades de los sujetos. De tal forma que es común apreciar que en los tiempos actuales se preste una importancia mínima a los valores éticos que deben regir la conducta del ser humano.

Sabemos que las normas que rigen a los grupos sociales, no se dan de forma aislada, sino que forman parte de un conjunto que se encuentra articulado a través de un sistema organizado, que regula el comportamiento de los individuos dentro de la comunidad, cumpliendo una función social. Estimamos que, la evolución normativa debe ser coherente a la transformación de la humanidad. Por ese motivo y debido a la necesidad actual de enfatizar los principios éticos en el desarrollo de las relaciones humanas ha sido indispensable que las distintas codificaciones establezcan literalmente el cumplimiento de los valores fundamentados en la ética como reguladores de los vínculos entre los seres humanos.

Por las razones expuestas y ante la evidente necesidad de retomar el sustento ético como principio rector de la conducta humana, es importante que dentro de todos los aspectos de la formación del individuo desde su nacimiento hasta el desarrollo de su vida profesional, tenga presentes siempre los valores éticos, como elementos fundamentales de su proceder dentro de la colectividad. Lo que durante el ejercicio de toda actividad le permitirá tomar determinaciones apropiadas, ante cualquier contingencia que pudiera suscitarse en el ejercicio de su quehacer profesional.

El ser humano, independientemente de la profesión que haya decidido tomar como modo de vida, forma parte de una colectividad, y por consiguiente, al considerársele como un ser social en su esencia, debe cumplir ciertos deberes que le corresponden en la comunidad de la que forma parte. De manera que la ética, cumple una función social específica: contribuir a que los actos realizados por los individuos se desarrollen de manera favorable para el cumplimiento de los fines sociales.

En general, todos los profesionistas requieren de los principios éticos para encauzar su comportamiento, a fin de que puedan realizar adecuadamente

los deberes respectivos en la sociedad. Pero de manera particular, la persona que elige la profesión de abogado debe guiar su comportamiento con fundamentos de naturaleza ética, ya que tiene la importante misión de prestar un servicio a la colectividad, contribuyendo con su actividad a la realización de la justicia a través del derecho. Sin embargo, específicamente, los servidores públicos que imparten justicia necesitan aplicar la ética en el ejercicio de su quehacer profesional, ya que tienen a su cargo la importante función de conocer y resolver los conflictos derivados de las relaciones humanas.

Enfatizamos que los jueces, a quienes corresponde la impartición de justicia, no solamente deben considerar el texto de la ley aplicable al caso concreto que se presente a su consideración, sino que también deberán sustentar sus decisiones en los principios éticos como rectores de la función judicial. Lo que nos permite afirmar que los principios éticos son esenciales en toda profesión y fundamentalmente en el ejercicio de la carrera judicial.

Indudablemente, una de las actividades mediante las cuales los profesionales del derecho pueden desarrollar su función es por medio de la resolución de los problemas comunitarios a través del servicio público. En razón de lo antes dicho, consideramos fundamental que los servidores públicos que imparten justicia en nuestra entidad federativa apliquen los principios éticos en el desarrollo de su actividad, lo que repercutirá en beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO I

LA ÉTICA Y SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Durante los últimos tiempos se ha registrado una falta de interés por conservar los valores propios de nuestra esencia humana. Esto, debido a los diversos sucesos políticos, económicos y sociales que están ocurriendo en todo el mundo, que lejos de facilitar nuestra convivencia como seres humanos, nos ha transformado en seres cada vez más solitarios. Aunado a lo anterior, la tecnología como parte de la modernidad, nos ha alejado de las demás personas, puesto que la convivencia directa se ha ido supliendo por las redes sociales.

Por tanto, la transformación de las estructuras sociales, en la época actual gira en torno a las exigencias del mercado productivo, siendo una realidad que se presta secundaria importancia al desarrollo de los principios éticos como rectores de la conducta humana, los que indudablemente son indispensables para la formación íntegra de los individuos.

Lo cierto es que hoy día, la prioridad en toda colectividad es la productividad, por lo que el sujeto es visto como un medio para obtener determinados resultados y por tanto, debe responder a las necesidades del mercado. De manera que, la formación profesional para cumplir con los estándares establecidos debe cumplir con los requerimientos de la sociedad global y que han sido impuestos por el sistema de producción. Reiteramos, el progreso económico es la finalidad primordial que se persigue en la sociedad moderna. A la par, la calidad de vida se ha deteriorado y por consiguiente, los valores han pasado a un segundo plano.

En este sentido, Jorge Sánchez Azcona,¹ expresa:

El uso que en la actualidad se ha dado al conocimiento científico, al carecer de una base filosófica, al no partir de un concepto ético del hombre y, por lo tanto, al no delimitar su desarrollo sobre un concepto humanista, ha prohiado en forma decisiva a que el desarrollo social se enmarque en las reglas de la

¹ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. *Ética y Poder*, p. XIV.

optimización económica y en el lucro como objetivo prioritario, descuidando la normatividad ética que debiera regir a los medios sociales para estos logros.

El progreso generado por la modernización ha ocasionado un detrimento en el reconocimiento y desarrollo de los valores éticos. En la actualidad, para que una persona se considere valiosa, no es menester que se conduzca de forma íntegra, sino que produzca lo que la sociedad necesita. La apreciación e interpretación de los valores ha variado, lo que se refleja en los distintos ámbitos del desenvolvimiento del ser humano. La crisis de los valores éticos ha despertado nuestro interés por replantear el papel que deben desempeñar los profesionales en esta nueva sociedad global y específicamente, quienes tienen a su cargo la impartición de justicia, ya que su función genera un gran impacto social.

Lo expuesto, nos invita a que hagamos una reflexión respecto a la importancia de los valores como parte de la formación humana, ya que resulta fundamental retomar los fines éticos inherentes a nuestra esencia como individuos. La sociedad debe preservarse y una manera de lograrlo es mediante el ejercicio continuo de los principios éticos, ya que como seres humanos requerimos configurar pautas de naturaleza ética que reglamenten y encaucen nuestro comportamiento en sociedad.

1.2. GENERALIDADES

Aun cuando cada ser humano por su individualidad es distinto a los demás sujetos, tiene determinadas características comunes que forman parte de su esencia humana y que lo asemejan a las otras personas. La apreciación e interpretación de los valores éticos por el ser humano es una constante en la historia de la humanidad. Independientemente de que no existe la posibilidad de unificar las preferencias de las personas, cuando se trata de las tendencias éticas, son aceptadas y gozan de un reconocimiento por todas las sociedades.

Como hemos expresado, actualmente, la sociedad se ha transformado de forma acelerada debido al llamado fenómeno de la globalización que ha impactado en las distintas dimensiones de la vida del individuo, con miras a incrementar la productividad. Los cambios sociales suscitados como resultado de la evolución en todo el orbe han repercutido en el ser humano, exigiéndose en el individuo una formación para la producción. Esto es, que toda persona debe poseer las habilidades para producir, conforme a los requerimientos de la sociedad global, dejando a un lado los valores éticos que constituyen parte de la esencia individual.

A fin de que la persona pueda incorporarse exitosamente en el campo de la producción, es fundamental que posea las competencias indispensables para realizar la actividad que se le encomiende. De manera que, únicamente se toman en

consideración las aptitudes del individuo que estén relacionadas con un quehacer específico. Así, todo individuo debe ser competente para producir, por lo que su perfil debe cumplir con la formación que la sociedad actual requiere.

Reiteramos que el proceso que se ha originado universalmente y que es conocido como globalización, exige en los individuos implementar distintas estrategias para incrementar el sistema de producción y deja a un lado los valores éticos que son fundamentales en cada persona y que constituyen cualidades inherentes al ser humano. Por esa razón, consideramos que en esta nueva manera de percibir la sociedad, se ha dejado en el olvido la naturaleza ética que es propia del individuo, como parte de su esencia humana.

Ahora bien, en el ejercicio de la abogacía con sus diversas variantes, es fundamental que el individuo tenga la formación ética indispensable para desempeñar su trabajo con profesionalismo, puesto que los valores del individuo son elementales en el desempeño de la profesión jurídica. Especialmente, nos interesan los profesionales del derecho que imparten justicia, quienes deben tener una actitud ética para lograr la certeza moral en los asuntos que les corresponde decidir.

1.3. ÉTICA Y SU JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Desde su nacimiento, cada ser humano capta de distintas formas la existencia de los principios éticos. Los valores de naturaleza ética forman parte de nuestra esencia como individuos y orientan nuestra conducta como seres humanos. Por esa razón, siendo la ética parte de nuestra individualidad, debe ser considerada dentro de nuestra formación dentro del grupo social en el que nos desenvolvemos y especialmente, ser incluida como parte del contenido de los sistemas jurídicos, puesto que, su propósito es regir el comportamiento dentro de la sociedad.

Actualmente, se le presta mayor importancia a la productividad, antes que a los fundamentos éticos que constituyen la esencia humana, presentándose como un modelo ideal de individuo, aquél que tiene la habilidad para insertarse exitosamente en el campo productivo. Pero la realidad es que, los valores éticos son una cualidad propia del ser humano, que nos distingue de los demás seres, siendo una condición necesaria y elemental para nuestra vida social.

En el presente trabajo, refrendamos nuestro interés en destacar que los profesionales del derecho que tienen la importante función de impartir justicia, deben realizar su función considerando los fundamentos de naturaleza ética. Esto, permitirá que se desempeñen apropiadamente, al otorgar un valor superior a la dimensión ética de su trabajo profesional.

Estimamos que, en la impartición de justicia es fundamental reforzar los principios éticos para que las autoridades que tienen a su cargo tan relevante

función, puedan mantener siempre el equilibrio al conocer y decidir un asunto puesto a su consideración, emitiendo resoluciones justas. De modo que, requieren un perfil ético arraigado en su persona, lo que les permitirá brindar un apropiado servicio a la sociedad.

CAPÍTULO II

ÉTICA

2.1. DEFINICIÓN DE ÉTICA

La ética forma parte de la historia de la humanidad. No es un término que se haya creado recientemente, es un valor que integra la esencia misma del individuo. Por esa razón, la ética no es una opción en nuestra existencia, sino que es un elemento permanente en nosotros como seres humanos. Según opinión de Raúl Gutiérrez Sáenz,² el vocablo ética “viene del griego *ethos* que significa costumbre. Por tanto, etimológicamente, la ética se refiere a las costumbres, o mejor dicho, a la conducta humana establecida en una época o en una región”. Para Dora Elvira García,³ respecto a la importancia de la ética en la sociedad actual dice, “hoy en día la ética se nos ofrece como una necesidad de sobrevivencia, como un camino para construir una vida mejor, solidaria y productiva, en el marco de las circunstancias de cada quien”.

Mientras que, desde nuestra perspectiva, la ética ha sido y debe ser una parte elemental en el desarrollo de los seres humanos, ya que los principios éticos influyen en nuestra vida ordinaria, siendo determinantes para tomar las decisiones apropiadas como integrantes de la sociedad. La ética constituye una disciplina que busca establecer los criterios de comportamiento de todo individuo dentro del grupo social al que pertenecen, estableciendo los fundamentos de la conducta humana. Por lo que como individuos, mediante los valores éticos podemos desenvolvernos íntegramente en la colectividad.

Los principios éticos aspiran a la racionalidad en la comprensión de los fenómenos sociales que nos corresponde analizar, tienen su origen en la esencia del ser humano y rigen la conducta del individuo como ser social. Mediante los valores éticos es posible lograr el equilibrio entre los distintos individuos que integran la comunidad. Por esa razón, como seres sociales, debemos observar determinados principios que son fundamentales para convivir armónicamente como miembros de la sociedad.

Según lo expuesto, dentro de nuestras relaciones cotidianas es indispensable que las personas observemos una línea de comportamiento que nos conduzca a la

² GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, p.14.

³ GARCÍA, G. Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, p. 1.

realización de actos virtuosos de forma habitual. Así lo pone de manifiesto Edwina Rebeca Almada Flores,⁴ quien expresa, “se trata de propiciar la adquisición de disposiciones conductuales a las que se les considere virtuosas, que expresen los valores arraigados socialmente en una comunidad o que por sí mismos conduzcan hacia la felicidad que espera cualquier ser humano”. En tanto que, Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann,⁵ percibe la ética como “una disciplina que busca analizar los problemas prácticos que surgen de las relaciones afectivas, así como determinar la naturaleza y función de los juicios éticos y sus criterios de justificación”.

Susana Contreras García,⁶ afirma, “se puede definir la ética como la rama de la filosofía que estudia los deberes morales del hombre y nos permite distinguir entre el bien y el mal”. El significado de estos dos conceptos, para Dora Elvira García G.,⁷ “es importante porque gracias a él, la vida tiene sentido, y constituye una fuerza constructiva y destructiva, respectivamente, de la vida humana”. El bien y el mal, interpretando las palabras de la autora, se encuentran presentes en la vida de todas las personas, como una fuerza interior que impulsa al ser humano para lograr sus propósitos.

La ética fundamenta su razón de ser en la existencia misma del individuo. Los individuos somos quienes a través de nuestro comportamiento social damos sentido al universo. Todo ser humano tiene en su interior los principios éticos que derivan de la esencia misma de la persona. Consecuentemente, debemos guiar nuestra conducta por los valores éticos, que están por encima de la voluntad para realizar cualquier actividad. En este sentido, Susana Contreras García,⁸ expresa, “también existen otros deberes impuestos por la convivencia social, los que nos obligan a mantener ciertas actitudes dentro la comunidad”.

Edwina Rebeca Almada Flores,⁹ respecto a la relevancia de la ética en la toma de decisiones, comenta:

⁴ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, p. 58.

⁵ OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo, *Ética general en Ética y Derechos Humanos*, p. 3.

⁶ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, pp.14 y 15.

⁷ GARCÍA, G. Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 4.

⁸ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 15.

⁹ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 67.

El individuo actúa después de haberse apoyado en el convencimiento de lo que ha percibido como efectivamente valioso. Es decir, que las actitudes del ser humano, tienen lugar después de un proceso de elaboración del juicio de valor; es por ello que el sujeto debe estar consciente de que, su toma de decisiones, de alguna u otra manera se estará reflejando en el ámbito social.

El ser humano actúa y se desenvuelve dentro de un grupo social, razón por la cual, resulta fácil entender que, la ética es importante dentro de nuestra vida en sociedad, ya que establece la pauta de comportamiento para ser aceptados como integrantes de una determinada agrupación. Así lo reafirma Susana Contreras García,¹⁰ al precisar:

Un deber moral es el que nos obliga sin que para ello sea necesario que un agente externo o el poder público ejerza presión alguna para su cumplimiento y para cumplirlo no se requiere imposición alguna que obligue a quien lo reconoce, ya que dicha obligación se genera en su interior.

Edwina Rebeca Almada Flores,¹¹ sostiene, “la persona que es congruente en lo que piensa, dice y actúa, obra frecuentemente referenciada a los valores éticos que reconoce. Además, toda persona positiviza los valores mediante la realización de actos virtuosos”. Por otra parte, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹² relata:

Para Aristóteles, el alma humana posee una parte racional y otra parte irracional. Esta es la razón por la cual el filósofo sostiene que hay dos clases de virtudes en consonancia con las partes del alma; de manera que a la parte racional le corresponden las virtudes intelectuales, que son: prudencia, arte, ciencia y sabiduría; en tanto que a la parte irracional pertenecen las virtudes morales o cardinales, que son: prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

Es de nuestro interés referirnos de forma particular a las virtudes relacionadas con el ejercicio profesional de la abogacía. En primer término, hemos de hacer referencia a la prudencia, que en palabras de Raúl Gutiérrez Sáenz,¹³ “es la virtud por la que

¹⁰ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 15.

¹¹ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. *Realización de los valores éticos en Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 66.

¹² RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, p. 67.

¹³ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 190.

el hombre sabe lo que hay que hacer o evitar”. La virtud que hemos comentado se ha calificado de distintas maneras. Así lo pone de manifiesto Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁴ diciendo, “es ‘la virtud rectora de la vida humana’. Por eso afirman algunos que todas las virtudes no son más que formas de la prudencia”. En tanto que, Susana Contreras García,¹⁵ manifiesta, “la prudencia es una virtud cardinal que está íntimamente relacionada con el Derecho. Del significado de ius derivó el de iuris y de la conjunción entre el Derecho y la prudencia surgió el término iurisprudencia”.

La justicia como principio ético, constituye una virtud que tiene características especiales que la hacen distinta a las demás virtudes humanas. En este sentido Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁶ afirma:

Ésta es la virtud moral de la que más se exige su cumplimiento por el ser humano. Pero, en cuanto se ha pensado en la justicia con referencia al Derecho, la concepción de la misma como virtud general, se ha restringido. De ahí la clásica definición que se le debe a Ulpiano, para quien la justicia es: la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien su derecho.

Consecuentemente, la justicia como virtud, consiste en dar a cada quien lo que le corresponde. En relación con la justicia, Raúl Gutiérrez Sáenz,¹⁷ dice, “una persona que, de un modo constante, respeta los derechos ajenos y le da a cada uno lo que se le debe, tiene la virtud de la justicia”. Para nosotros, la justicia es una virtud que radica en la voluntad, requiriendo un dictamen previo de la inteligencia para estar en posibilidad de dar a cada quien lo suyo.

Otra virtud fundamental en el ejercicio de la abogacía como actividad profesional es la fortaleza, su significado en palabras de Susana Contreras García¹⁸, “se encuentra íntimamente ligado al de fuerza, pero desde luego se refiere a la fuerza emanada de nuestro interior, de manera que la fortaleza proviene de la fuente primigenia de todas las fuerzas”. Así lo pone de manifiesto Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁹ definiendo la valentía o fortaleza, como:

¹⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 68.

¹⁵ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional*. Su importancia en el campo del Derecho, op. cit., p. 16.

¹⁶ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 76.

¹⁷ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 191.

¹⁸ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional*. Su importancia en el campo del Derecho, op. cit., p. 16.

¹⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., pp. 85 y 88.

El alma misma de la moralidad, la sal que impide corromperse al espíritu. La auténtica fortaleza, supone una valoración justa de las cosas: tanto de las que se arriesga, como de las que se espera proteger o ganar. La virtud de la fortaleza confiere a la aplicación del derecho una especie de falta de miramientos, sin cuidarse de opiniones o presiones o de las expectativas, que podrán falsear el dar a cada uno lo suyo. Es decir, quien ha de aplicar el derecho deberá ser de carácter y no dejarse intimidar, impidiéndolo hacerlo de manera imparcial.

Asimismo, la templanza constituye una virtud propia de la actividad profesional que desempeña el abogado. Según el Gran Diccionario de la Lengua Española,²⁰ “la templanza significa: sobriedad y moderación en el modo de actuar”. Mientras que, en palabras de Susana Contreras García,²¹ la templanza, “es una virtud que encierra ideas de valor, carácter, entereza, de una conducta guiada por la razón”. En el mismo sentido coincide Virgilio Ruiz Rodríguez,²² quien dice:

La templanza tiene como propio ser el término medio -según Aristóteles- entre el desenfreno y la frigidez o insensibilidad; el exceso será el desenfreno o libertinaje, y el defecto o bien carecerá de nombre o vendrá designado por alguno de los términos ya mencionados. Será, podemos decir, la insensibilidad. En opinión de N. Brieskorn, (por la relación que establece de la fortaleza y templanza con la justicia) la persona que es justa practica la templanza. Su campo de acción es más vasto que el campo de la equidad, porque la templanza no sólo ha de tomarse en cuenta en la jurisprudencia, sino también en la labor legislativa y ejecutiva. Pretende mantener una medida a la hora de reclamar los derechos y de imponer unas obligaciones; siempre está dispuesta a rebajar el alcance de las exigencias y a mitigar y moderar la severidad del juicio.

Los deberes éticos se apoyan en diversos valores, cada valor es autónomo ya que tiene cualidades propias dependiendo de su singular naturaleza y la autonomía que los caracteriza se debe a que los individuos se obligan a observarlos y cumplirlos por convicción propia, no pueden ser impuestos. Sin embargo, como hemos expuesto, toda sociedad requiere el cumplimiento de determinados valores para

²⁰ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, p. 1690.

²¹ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 16.

²² RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., pp. 90 y 91.

la convivencia armónica de quienes la integran, dichos valores se deducen de la naturaleza racional y espiritual del ser humano. Por lo mismo, propician una forma determinada de actuación, la persona tiene conocimiento de que debe aceptar ciertas normas como parte del grupo al que pertenece, disposiciones que como hemos expresado, tienen su razón de ser en la esencia humana.

En palabras de Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann,²³ “la ética no puede reducirse a la comprensión de una serie de prescripciones acerca de un hacer o no hacer, sino a establecer los criterios sobre los cuales podemos determinar las posibles respuestas a nuestra interrelación con la sociedad”. También la autora Susana Contreras García,²⁴ considera:

La ética implica una serie de enseñanzas que se encuentran grabadas, inscritas y selladas en nuestro fuero interno, es la voz de la conciencia que con su propia normatividad, sustenta valores o virtudes, que permiten distinguir entre una buena conducta y una mala.

La ética encauza nuestra conducta dentro de la sociedad, nos indica el camino que debemos seguir para actuar, reflexionando sobre nuestro comportamiento social y además sustenta nuestras acciones. Por esa razón, la ética forma un aspecto importante en la ciencia del Derecho, puesto que todo sistema jurídico requiere además de un fundamento ético para que pueda conducirnos apropiadamente en la colectividad. El derecho alude a la idea de armonía, jerarquía y orden. Para realizar la justicia como valor supremo, necesariamente debemos allegarnos de los valores éticos que son inherentes a la naturaleza del ser humano.

Tal como habíamos expresado al inicio del tema que nos ocupa, Susana Contreras García,²⁵ afirma, “el término ética deriva del griego *ethos*, que significa literalmente costumbre”. De lo que podemos inferir que la ética tiene como finalidad el estudio de las costumbres propias de la naturaleza humana. Así, la ética es conocida como la ciencia de las costumbres. Este punto es aclarado por Dora Elvira García G.,²⁶ quien explica, “la ética implica una manera usual o habitual de comportamiento, y de esta forma, el modo de ser del que nos vamos apropiando en nuestra existencia mediante la repetición de actos que generan hábitos”.

²³ OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo. *Ética general en Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 3.

²⁴ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 17.

²⁵ *Ibidem.*, p. 13.

²⁶ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 9.

En cuanto al comportamiento de los individuos dentro de la sociedad, Susana Contreras García,²⁷ indica:

Las personas nos desenvolvemos principalmente en dos esferas: la interna y la externa. A través de las mismas manifestamos nuestra manera de ser: la referente a la conducta interna, que es regulada por la ética y la relativa a la conducta externa, que es regulada por el derecho y la ética misma.

Consideramos que la conducta interna, que es regulada por la ética, se refiere a todo lo que nosotros realizamos para nuestro bienestar interior, que repercute en nosotros como seres únicos, es un hacer, pensar, experimentar, sentir. Mientras que, la conducta externa que se regula tanto por la ética como por el Derecho, se refiere a todas aquellas acciones y respuestas observables, a nuestro comportamiento social y por consiguiente, pueden ser juzgadas de buenas o malas por la sociedad a la que pertenecemos.

De manera que, Raúl Gutiérrez Sáenz,²⁸ estima, “la ética tiene como objeto de interés exclusivo el estudio de la bondad o maldad de la conducta humana. No le interesan otros aspectos o enfoques de la misma conducta”. De acuerdo a la opinión de Virgilio Ruiz Rodríguez²⁹, la ética:

Nunca es algo cerrado y dado al hombre de una vez por todas. Lo bueno para el hombre, es algo abierto y es una continua búsqueda; la vida buena para el hombre es la vida dedicada a buscar lo bueno para el hombre.

Continuando con la importancia sobre la ética en la vida de los seres humanos, comenta Raúl Gutiérrez Sáenz,³⁰ que:

Cuando la ética estudia la bondad y maldad de los actos humanos, no lo hace con el fin de describirlos, sino con la finalidad de establecer lo que el hombre debe hacer, ya que es un modelo para la conducta humana. *Hay que hacer el bien y evitar el mal*, he aquí la síntesis de todo sistema ético³¹.

²⁷ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 14.

²⁸ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 14.

²⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 5.

³⁰ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 16.

³¹ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 16.

Por consiguiente, Dora Elvira García G.,³² explica:

Si el vocablo ética deriva de *ethos* que significa costumbre y en ésta se expresa la conducta del individuo o su forma de ser, esto significa que la manera en que somos depende de las acciones que realizamos, y es la que va a generar el hábito que nos hace ser diferentes de lo que éramos originalmente; las metas éticas son entonces nuestro destino y nos hacen comprender que ahí está al alcance la felicidad, en ese hacernos habitualmente mediante nuestras conductas.

Desde la perspectiva de Virgilio Ruiz Rodríguez,³³ y en relación al tema que es materia del presente estudio, considera:

Nuestro interés por la ética no es solamente de carácter cognoscitivo, sino, y sobre todo práctico y valorativo. Pues si la ética es una forma de reflexionar sobre la conducta de la gente, es evidente que ello envuelve necesariamente juicios de valor.

En efecto, Raúl Gutiérrez Sáenz,³⁴ dice:

Una persona llega a descubrir algunos valores y los aprecia como tales, en función de esa perspectiva para hallar y juzgar su situación es como rige su propia conducta; éste es el tipo de conducta valiosa y digna de llamarse conducta ética.

Respecto a nuestro comportamiento y el impacto que genera en la sociedad donde nos desenvolvemos, Dora Elvira García,³⁵ establece:

Nos creamos a nosotros mismos mediante nuestras acciones repetidas, que a su vez, construyen nuestro destino, y nos hacemos al realizar acciones propias que recaen sobre nosotros mismos; lo que nos demuestra que el carácter, lo que vamos forjando en nuestro quehacer humano es nuestro destino, es lo que hemos de hacer, es nuestro y no nos queda otra opción más que hacernos en ese destino.

³² GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 10.

³³ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 4.

³⁴ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 27.

³⁵ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 11.

Hemos podido apreciar que la palabra ética tiene distintas acepciones y de éstas surge la idea precisa del objeto de estudio que nos ocupa. Para la autora Susana Contreras,³⁶ el carácter tiene un papel determinante, expresando:

De manera sobresaliente se nos habla de carácter y equivocadamente entendemos por tener carácter el mantener una actitud autoritaria, áspera y dura, lo cual dista mucho de su verdadero significado. Tener carácter significa tener cordura, control de sí mismo, equilibrio, vivir bajo principios y no dejarse dominar por sentimientos o arrebatos. En otros términos, significa aplicar los principios haciendo uso de la razón, evitando actuar conforme a las emociones o los impulsos derivados del temperamento.

Como hemos visto, los graves problemas que se han suscitado en nuestro universo como consecuencia del fenómeno de la globalización pueden ser resueltos por medio de la ética, que como saber científico, propone un modelo de los actos humanos. En cuanto a la forma de comportamiento del ser humano, Raúl Gutiérrez Sáenz,³⁷ manifiesta: “la ética incluye una incursión en el estudio de los valores. El ajuste de la conducta humana al modelo propuesto por la ética depende, principalmente, del uso de la libertad”.

La libertad es una virtud esencialmente necesaria para todo ser humano, que deriva de nuestra propia esencia. Todo individuo nace libre y en uso de ese derecho inherente al mismo pueden derivarse todas las virtudes que genera la misma naturaleza del hombre. Para Luis Recasens Siches,³⁸ “si el hombre es un ser que tiene fines propios, y si esos fines pueden ser cumplidos por decisión individual, resulta claro que la persona necesita una esfera de libertad, en la cual pueda operar por sí propia”.

En relación con la relevancia que tiene la libertad en el ámbito ético, Dora Elvira García,³⁹ afirma:

Es fundamental en la consideración de carácter ético. En el largo transcurrir del ser humano en este mundo se le ha considerado como un estado necesario para el ejercicio de la virtud, y los actos buenos permanecen en un estado de meras intenciones a menos que los realicemos libremente. La libertad es una

³⁶ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 14.

³⁷ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 17.

³⁸ RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, p. 560.

³⁹ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 11.

característica propia del ser humano, es un atributo netamente humano y va postulada en conjunción con la responsabilidad.

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ÉTICA

Referirnos a la transformación que ha tenido la ética a través de la historia, implica realizar un breve recorrido a los diferentes momentos en que fueron gestadas las principales corrientes del pensamiento filosófico. Para dicho efecto, resulta necesario analizar los diversos conceptos que tienen vinculación con los valores éticos en las variadas etapas del desarrollo de la humanidad, con el propósito de establecer con precisión la influencia que ha tenido y sigue teniendo la ética sobre la vida humana. En este sentido, Mauricio Beuchot Puente,⁴⁰ expresa: “siendo la ética un saber fundamental, y siendo una de las áreas en las que más se ha trabajado filosóficamente, su historia es muy rica, y atender a ella muy benéfico y aleccionador”.

Cabe recordar, tal como lo dice Virgilio Ruiz Rodríguez,⁴¹ que: “el hombre es un ser histórico, y es quien hace la historia; por lo tanto, buscaremos lo que el hombre ha escrito de sí mismo en las distintas épocas”. Por su parte Peter Singer,⁴² dice en este sentido:

Para llegar al origen de la naturaleza ética del individuo, es preciso indicar que durante muchos años se han configurado diversos mitos tradicionales acerca del origen de la vida humana, así como también se trató de explicar la razón que tienen los seres humanos de someterse a determinadas normas para regir sus actos; ésta búsqueda no es sólo el fruto de la curiosidad, sino que deriva ante todo, de cuestionamientos internos del individuo sobre lo que debe hacer y evitar.

Reafirmando lo dicho anteriormente, Mauricio Beuchot Puente,⁴³ citando a Bernard Williams, afirma que:

La ética estudia el comportamiento humano desde el punto de vista del bien y del mal en nuestra vida individual y social; trata de ver las razones por las que hacemos esto o aquello, acciones que tienen repercusión en los demás y, por consiguiente, una responsabilidad.

⁴⁰ BEUCHOT PUENTE, Mauricio. La ética y su proceso histórico, en *Ética Jurídica*, p. 207.

⁴¹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 98.

⁴² SINGER, Peter. *Compendio de Ética*, p. 4.

⁴³ BEUCHOT PUENTE, Mauricio. La ética y su proceso histórico, en *Ética Jurídica*, op. cit., pp. 207 y 208.

En palabras de Virgilio Ruiz Rodríguez,⁴⁴ refiriéndose al comportamiento social del individuo, considera:

La vida requiere regirse por normas, ya que es la única forma de asegurar la convivencia armónica entre los sujetos. La gente tiende a mirar hacia atrás, preguntándose si habría sido posible la existencia de un estado libre de conflictos y por tanto, un estado donde no se hubieran necesitado normas. La realidad es que sin dar una respuesta por adelantado, hemos de indicar que el hombre es por naturaleza, como dijo Aristóteles, un animal político o social, que puede distinguir lo que es provechoso y lo nocivo, lo justo y lo injusto, es el único ser que tiene la percepción del bien y del mal.

De acuerdo con la opinión de Raúl Gutiérrez Sáenz,⁴⁵ “para hablar de ética es necesario remontarnos al nacimiento de la Filosofía:

Según los historiadores, la filosofía se originó en Grecia y entre los filósofos que inician el período de esplendor griego dentro del pensamiento se encuentra Sócrates. A través de la información que nos ha llegado sobre su labor filosófica, sabemos que no escribió nada, sin embargo, le preocupaba el interior de hombre, por eso trataba de educar a la juventud en el terreno ético, de tal manera, que ha pasado a la historia como “el padre de la ética”.

Asimismo, el autor Raúl Gutiérrez Sáenz,⁴⁶ reseña que: “Sócrates se considera como el fundador de la ética debido a su insistencia en temas como: ¿cuál es la esencia de la virtud, de la bondad, de la santidad, de la justicia?”. En el pensamiento griego, relata Virgilio Ruiz Rodríguez,⁴⁷ la ética tenía una importancia medular para lograr la felicidad del individuo, expresando:

Vemos que la ética es considerada como la razón que conduce al fin o bien que se propone como felicidad, siendo el propósito de la misma que el individuo logre dicho estado anímico. Sócrates establece una relación estrecha entre saber virtuoso y felicidad. Por esta razón, solamente el que sabe qué es la justicia será justo y capaz de actuar justamente.

⁴⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 103.

⁴⁵ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 225.

⁴⁶ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 226.

⁴⁷ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 100.

Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann,⁴⁸ hace referencia a los requerimientos del ser humano para el logro de la justicia, quien indica:

El acercamiento claro del conocimiento de la justicia se da en el conocimiento de las leyes, las cuales deben ser justas en función del significado que tienen en la generalidad del ámbito de aplicación a cierto grupo de personas y a la valía intrínseca de éstas; es decir, una persona realiza un acto negativo no por maldad, sino por ignorancia, pues quien sabe que hace el mal no puede vivir en paz consigo mismo.

La ética de Platón, en opinión de Adolfo Sánchez Vázquez,⁴⁹ tiene su fundamento en diferentes factores, entre los que destacan los siguientes:

Depende estrechamente entre otros factores, de su doctrina del alma, principio que anima o mueve al hombre. Por medio de la razón, como facultad superior y distintiva del hombre, el alma se eleva al mundo de las ideas. Su fin último es purificar o liberarse de la materia para contemplar lo que realmente es y, sobre todo, la idea del bien. Para alcanzar esta purificación, hay que practicar diferentes virtudes, que corresponden a cada una de las partes del alma y consisten en su funcionamiento perfecto.

En tanto que, Virgilio Ruiz Rodríguez,⁵⁰ considera, “la concepción antropológica de Platón es dualista: alma y cuerpo; la estancia del alma en la tierra consistirá en luchar por desprenderse del cuerpo, para retornar al mundo inteligible, junto a la idea suprema de Bien”. En cuanto a la concepción del bien, Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann,⁵¹ dice, “Platón define el bien como algo especificable en reglas que puedan gobernar la conducta; se entiende el mal como aquella persona que no puede compartir la vida social”. De ahí que en palabras de Raúl Gutiérrez Sáenz,⁵² “para Platón la idea del Bien es la cumbre de todas las ideas; ella debe ser el centro de nuestra actitud práctica, debemos aspirar siempre hacia ella”.

Relata Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann,⁵³ que:

Otra corriente de pensamiento que influyó en el desarrollo de la ética, sin duda alguna es la del filósofo Aristóteles quien fue discípulo de Platón, se ocupa

⁴⁸ OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo. *Ética general en Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 17.

⁴⁹ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, pp. 219 y 220.

⁵⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 101.

⁵¹ OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo. *Ética general en Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 19.

⁵² GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 233.

⁵³ OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo. *Ética general en Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 20.

principalmente de la ciencia práctica de la felicidad humana. Para este filósofo, el bien se define desde en principio en función de la meta que nos proponemos, el propósito o el fin al que se encamina una persona o cosa.

De esta manera, reseña Raúl Gutiérrez Sáenz,⁵⁴ en relación con la temática que estamos tratando que: “la felicidad ocupa un puesto central en la ética; pero dicha felicidad, no consiste, según Aristóteles, ni en el placer, ni en la fama, ni en las riquezas, sino en la actuación conforme a la propia naturaleza”. En la ética moderna, Adolfo Sánchez Vázquez,⁵⁵ dice: “el hombre adquiere un valor propio no sólo como ser espiritual, sino también corpóreo, sensible, y no sólo como ente de razón, sino de voluntad. Su naturaleza no solamente se ve en la contemplación, sino también en la acción”.

De los filósofos modernos, Raúl Gutiérrez Sáenz,⁵⁶ opina:

Es posible afirmar que Kant es el más famoso, siendo el que mayor influencia ha ejercido en el pensamiento actual, y el más revolucionario entre los pensadores de los últimos siglos. Su característica principal es el racionalismo y formalismo, que constituyen el fundamento de todo su pensamiento; esto le da a su ética un carácter de nobleza y altura moral, capaz de asombrar al hombre que busca con sinceridad la elevación de sus horizontes ideales. Para Kant, el fundamento de la moralidad es el puro respeto al deber, lo que significa que una persona adquiere valor moral, no tanto por lo que hace, sino por la intención con que lo ejecuta, y que, en todo caso, ha de ser el puro respeto al deber.

Como hemos podido apreciar, en los distintos momentos históricos del pensamiento ético que se han expuesto, resulta evidente que en todo grupo social son indispensables una serie de mandatos para regular el comportamiento del individuo. Por consiguiente, toda organización humana necesita el poder de las normas y la ética es el principio rector del comportamiento humano. Consecuentemente, toda sociedad debe observar una serie de principios que se consideran “socialmente necesarios” y la aceptación de ciertos parámetros de actuación social por parte del individuo no debe considerarse como una imposición sino como una necesidad humana para lograr el bienestar social.

⁵⁴ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 237.

⁵⁵ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 228.

⁵⁶ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 253.

2.3. ÉTICA EN LA SOCIEDAD ACTUAL

Respecto a las corrientes de pensamiento doctrinal posteriores a Kant, Adolfo Sánchez Vázquez,⁵⁷ emite su opinión expresando:

Las doctrinas éticas que vienen después de Kant, aparecen en un mundo social que, no sólo ha conocido la instauración de un orden social que se presenta conforme a la naturaleza racional del hombre, sino también una sociedad en la que afloran y se agudizan las contradicciones sociales del pasado siglo y del presente.

Sin embargo, aun cuando no hay un acuerdo generalizado sobre las doctrinas éticas que deben predominar, podemos afirmar que actualmente, no existe la posibilidad de sobrevivir sin una ética que permita orientar nuestro pensamiento y nuestro accionar. Las transformaciones sociales que estamos viviendo como consecuencia de este universo globalizado, han generado la necesidad de realizar un balance de los resultados que percibimos en el mundo en el que estamos inmersos. Esta situación, nos da la pauta para analizar los problemas sociales y éticos que se generan con la finalidad de proponer una solución apropiada a los mismos, fundamentada en la ética.

Gregorio Peces-Barba,⁵⁸ puntualizando en relación a los procesos sociales, refiere:

Es difícil comprender, ante el caos, la complejidad y la fragmentación, y si es difícil comprender, es también y como consecuencia, muy difícil actuar para orientar los procesos en el sentido correcto. En efecto, estamos en la paradoja de pensar que la modernidad no ha agotado sus virtualidades, porque no ha conseguido sus objetivos mientras que nos encontramos con dificultades y con obstáculos para proseguir con el proyecto, e incluso con la afirmación de su extinción y de su sustitución por una nueva etapa que es la posmodernidad.

En la misma idea, Zygmunt Bauman,⁵⁹ asevera de la forma siguiente:

La era moderna ha llegado a su etapa autocrítica, autodenigrante, y en muchos sentidos, autodesmanteladora, los diversos caminos que antes seguían las teorías éticas acabaron por volverse cada vez más una especie de callejón sin salida. En nuestros tiempos, se ha deslegitimado la idea de autosacrificio;

⁵⁷ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 231.

⁵⁸ PECES-BARBA, Gregorio. *Ética, Poder y Derecho*, pp. 107 y 108.

⁵⁹ BAUMAN, Zygmunt. *Ética Posmoderna*, pp. 8 y 10.

la gente ya no está dispuesta a hacer un esfuerzo por alcanzar ideales éticos ni defender valores éticos; vivimos en la era del individualismo más puro y de la búsqueda de una buena vida, limitada solamente por la exigencia de tolerancia; ésta época admite apenas un vestigio de los principios éticos, de una ética “minimalista”. Faltaría ver si el tiempo de la posmodernidad pasará a la historia como el ocaso o el renacimiento de la ética.

Desde la perspectiva de Zygmunt Bauman,⁶⁰ la realidad humana es desordenada y ambigua, como son ambivalentes las decisiones éticas, destacando diversas cuestiones que se mencionan a continuación:

Vivimos en este mundo y, sin embargo, como si retáramos a los mortificados filósofos que no conciben una actitud ética “sin principios”, una ética sin fundamentos, demostramos día a día que podemos vivir, o aprender a vivir, o lograr vivir en este mundo, aun cuando pocos de nosotros podríamos definir, si nos preguntaran, cuáles son los principios rectores y, menos aún, quienes han escuchado cuáles son los “fundamentos” sin los cuales supuestamente nunca podremos hacer el bien y amar a nuestro prójimo.

Lo anterior es puesto de manifiesto por Raúl Gutiérrez Sáenz,⁶¹ quien razona sobre los acontecimientos actuales y su repercusión en la conducta humana, manifestando:

En este mundo que nos ha tocado vivir, los periódicos están llenos de noticias acerca de actos violentos. La violencia parece desbordarse cada vez con mayores funestos resultados. La violencia invade a las escuelas, a las instituciones, a la sociedad en general. A la ética la incumbe un análisis de este hecho social. En la conducta del violento tenemos un claro ejemplo de la falta absoluta de respeto a los valores de los demás: la vida, la integridad física, el honor, la libertad, etcétera.

Ante la realidad que vivimos, es indispensable hacer todo lo que esté a nuestro alcance para retomar los principios éticos en beneficio de la comunidad a la que pertenecemos. Todos los seres humanos tenemos la responsabilidad de contribuir para lograr que en la sociedad se apliquen los principios éticos de forma efectiva, principalmente cuando nos dedicamos a una profesión en la que se requiere de un

⁶⁰ BAUMAN, Zygmunt. *Ética Posmoderna*, p. 41.

⁶¹ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 217.

sustento de naturaleza ética para conducir nuestra actividad hacia el cumplimiento de la misión de contribuir con el trabajo que desarrollamos a la realización de la justicia.

Las situaciones que se presentan hoy día, constituyen un riesgo mortal para la convivencia social. Zygmunt Bauman,⁶² emite su opinión respecto a la situación actual de la sociedad, señalando:

La mente se siente horrorizada por la perspectiva de la “desregulación” de la conducta humana, de vivir sin un código ético estricto y abarcador, de apostarle a la intuición ética del ser humano. Aceptar la contingencia y respetar la ambigüedad no es fácil. No obstante, no hay mal que por bien no venga. El destino debe confiarse a la capacidad ética del ser humano.

Todos los seres humanos merecemos una vida rodeada de bondad, belleza, verdad y justicia. Lo cual no será posible sin un desarrollo y compromiso ético. También es importante enfocar toda nuestra energía a transformarnos en personas más solidarias, lo que podrá conducirnos paulatinamente a la tan deseable plenitud como seres humanos. Al respecto, destaca Raúl Gutiérrez Sáenz,⁶³ lo siguiente:

En la medida que existan antagonismo, odio, fuerzas voluntarias que dividen, el progreso de la humanidad estará todavía en ciernes; en tanto que en una personalidad, en una familia, en una sociedad y en el mundo entero, la integración y unificación de tantos elementos dispares sólo puede ser fruto de un alto nivel ético, vivido y realizado por todos sus miembros.

Reiteramos, de acuerdo a todo lo que hemos expuesto, que en la actualidad, no existe la posibilidad de sobrevivir sin una ética que guíe nuestro actuar, la ética debe conducirnos en las actividades cotidianas, ya que constituye una característica particular de la esencia inherente a la naturaleza humana. Cada individuo tiene una función específica que cumplir en la sociedad, mediante la que sea posible lograr el bien común. Sin embargo, todas las acciones requieren fundamentarse en principios éticos con la finalidad de cumplir con la responsabilidad que nos corresponde dentro de la colectividad, para contribuir con estas acciones en la formación de una sociedad más solidaria y justa.

⁶² BAUMAN, Zygmunt. *Ética posmoderna*, op. cit., pp. 42 y 43.

⁶³ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 188.

CAPÍTULO III

ÉTICA Y VIDA SOCIAL

3.1. ÉTICA PARA LA FORMACIÓN HUMANA

En los últimos años, el interés del mundo ha girado en torno a la productividad como sustento de la sociedad. Esta realidad ha generado el relajamiento de los valores, los que paulatinamente han dejado de ser parte fundamental del actuar social. Así lo pone de relieve Zygmunt Bauman,⁶⁴ quien alude al estado actual de las cosas y la relevancia de la ética en la humanidad, expresando:

Si, desaparece la obsesión actual por el propósito y la utilidad, la ética tendrá la oportunidad de valerse al fin por sí misma. Posiblemente se la deje de amenazar para que justifique su derecho a existir, demostrando el beneficio que representa para la supervivencia, el estatus o la felicidad personal, o el servicio que les brinda a la seguridad colectiva, a la ley y al orden.

En efecto, estamos conscientes de la crisis mundial por la que estamos atravesando como resultado de un mundo que se aleja cada vez más de los valores éticos del ser humano y se acerca a todo aquello a lo que hemos dado valor porque genera un beneficio o utilidad. Esta manera de pensar de la sociedad globalizada es lo que nos ha motivado a replantear la función del ser humano dentro de la colectividad a la que pertenece.

Todo individuo, a lo largo de su existencia desarrolla ciertas pautas de comportamiento a través de su actuar, que al realizarlas reiteradamente se transforman en hábitos, los que determinan su actitud ante el mundo. De tal forma que, la persona se va moldeando a sí misma y en esa transición es importante que la ética esté presente para influir favorablemente en los resultados de ese proceso. Estimamos que, lo apropiado como seres humanos es hacer el bien y evitar el mal, principalmente cuando hemos elegido como forma de vida la abogacía, ya que durante el ejercicio de nuestra profesión, se nos presentan situaciones que debemos resolver, para lo cual debemos tomar decisiones efectuando un análisis de lo bueno y lo malo. De ahí deriva la importancia de asegurar que nuestro comportamiento esté dirigido hacia un propósito positivo, para contribuir al bienestar social.

⁶⁴ BAUMAN, Zygmunt. *Ética posmoderna*, op. cit., p. 45.

Por las razones apuntadas, resulta indispensable retomar los fundamentos vitales de la especie humana, que radican en los fines éticos que persigue la persona como parte de su esencia. A través de una formación ética todo ser humano puede lograr ser una mejor persona y ser mejor, significa que pueda llegar a ser modelo de vida para los demás individuos. Del Vecchio,⁶⁵ expresa, “los seres racionales se llaman personas en tanto que constituyen un fin en sí mismos”. Esto es, el ser humano es diferente a todos los demás seres que habitan el universo y el concepto de persona, surge a partir de una idea ética. Consecuentemente, el individuo es definido en atención a los fines que pretende cumplir por su libre determinación, los que invariablemente deberán tener un contenido ético para lograr la armonía que se pretende en toda agrupación humana.

Los individuos estamos llamados a realizar actos de bondad, nuestra tendencia debe estar encauzada a desarrollar nuestras virtudes como seres humanos. El hombre no tiene otra opción más que vivir en función de sus fines éticos. Sin embargo, dichos principios no pueden ser impuestos, sino que la adopción de los mismos requiere realizarse mediante nuestra libre determinación y de esta forma guiar nuestras acciones, las que determinarán el desarrollo de los valores éticos en la sociedad. Mediante un proceso individual, Edwina Rebeca Almada Flores,⁶⁶ señala, “cada sujeto debe ser capaz de discernir cuáles son los valores que quiere apropiarse”.

Para que la convivencia humana se realice armónicamente es indispensable la ética, que es un elemento que constituye el fundamento de toda agrupación social, ya que sin principios o valores éticos no sería posible vivir en comunidad. Coincide en este punto Adolfo Sánchez Vázquez,⁶⁷ refiriendo, “el carácter social de la ética entraña una peculiar relación entre el individuo y la comunidad; uno y otro término, lejos de excluirse, se presuponen necesariamente, de ahí que el individuo sólo pueda actuar éticamente en sociedad”.

Toda sociedad organizada requiere de la ética para cumplir con sus propósitos, Por esa razón, con independencia de la región en la que habite cada individuo, desde que inicia su formación requiere de los principios éticos para guiar su comportamiento, ya que como hemos indicado repetidamente, los valores de naturaleza ética permiten encauzar y determinan las acciones individuales. Los

⁶⁵ DEL VECCHIO, G. *Filosofía del Derecho*, p. 353.

⁶⁶ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 58.

⁶⁷ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 61.

individuos nacemos con libertad. En otras palabras, Víctor Manuel Pérez Valera,⁶⁸ dice, “nacemos para ser libres, no libres para ser esclavos. De este modo la libertad se convierte en un desafío, un quehacer, una conquista. La libertad supone la facultad de discernimiento y la sensibilidad ante los valores supremos”.

Además, nos distinguimos de los demás seres porque tenemos voluntad, facultad de libre determinación y en uso de la misma podemos decidir si adoptamos o no a la ética como principio rector de nuestro comportamiento. Sin embargo, como integrantes de la sociedad, tenemos ciertas responsabilidades y deberes que cumplir, los que es posible realizar guiados por los principios éticos, que encauzan nuestro desarrollo y perfeccionamiento como seres humanos.

Puede suceder que exista una incompatibilidad entre la humana y los principios éticos. Pero, en este punto consideramos pertinente recordar que el ser humano puede decidir qué valores adoptar por su propio convencimiento, ya que la libertad es una característica propia del ser humano y que dicha libertad está abierta al bien y al mal. Toda decisión implica, una reflexión sobre las acciones que realizamos y el curso que habrán de tomar nuestros actos en atención a su elección. En estos casos, Dora Elvira García,⁶⁹ indica, “no siempre se hacen deliberaciones éticas para actuar”.

Con la finalidad de que no se genere la decadencia de la especie humana en su dimensión global, es importante replantear los valores éticos de la condición del hombre, que constituyen los principios de carácter universal que ligan al individuo inevitablemente con todos los integrantes de la sociedad. Así, la ética es un elemento que debe estar presente en el desenvolvimiento de cada persona en toda colectividad, pero a la vez es el sustento de su personalidad. El individuo vive conforme a la ética cuando dentro de sus acciones puede discernir lo que es bueno y adopta los valores y principios que propician su bienestar y el de la comunidad. Pero fundamentalmente, cuando considera que a través de su actuación existe la posibilidad de contribuir al bien común.

Cuando el individuo vive en función de los valores éticos, tiende a su perfeccionamiento como ser humano. Estamos convencidos de que la ética debe guiar la conducta del hombre, que los principios éticos deben estar siempre presentes cotidianamente en la forma de conducirnos, regir nuestra vida y por consiguiente, guiar nuestro comportamiento social.

⁶⁸ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, p. 107.

⁶⁹ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, Persona y Sociedad*, op. cit., p. 17.

3.2. ÉTICA EN EL INDIVIDUO

Desde la óptica de Raúl Gutiérrez Sáenz,⁷⁰ la ética forma parte de la naturaleza humana, por lo que puntualizando respecto a su trascendencia, refiere:

Lo primero que salta a la vista cuando se trata de estudiar el valor ético es que existe, como un hecho innegable, un conjunto de conductas y realizaciones humanas que están afectadas por el carácter ético. Así, por ejemplo, existe como un hecho el fenómeno del arrepentimiento, el de la conciencia de la obligación, el del sentimiento de responsabilidad, el de obediencia o desacato a la ley, etc. Todos estos hechos o fenómenos constituyen el presupuesto básico sobre el cual se construye la ciencia ética. Siempre ha existido el fenómeno humano en donde se dan las cualidades necesarias para formular un juicio de valoración ética.

Víctor Manuel Pérez Valera,⁷¹ expresa:

Los actos humanos no pueden regirse por el instinto, la arbitrariedad o el capricho. La ética, por tanto, tiene como finalidad establecer una plataforma valoral que supere lo arbitrario y caprichoso en las actuaciones humanas. Se pretende una justificación racional del modo de proceder que impulse al hombre a que se rija por principios éticos de manera coherente y armónica con su naturaleza racional y libre.

Efectivamente, aun cuando desde nuestro nacimiento gozamos de una libertad propia de la naturaleza humana, también es importante que la forma de conducirnos ante la colectividad sea la adecuada y que nos permita caminar hacia un rumbo determinado. En la misma idea, José Campillo Sáinz,⁷² cita, “la persona es una individualidad sustancial dotada de razón y voluntad”. Las características antes mencionadas y que son propias del ser humano, lo transforman en un ser con habilidad de conocimiento y autodeterminación, permitiéndole dirigirse hacia la dirección correcta y como resultado, trascender con sus obras. De tal manera que, la voluntad o libertad para decidir, otorga al individuo la aptitud de insistir tenazmente para lograr los fines que se propone. En ese camino que recorre el ser humano, es importante la ética como un principio rector de su conducta.

⁷⁰ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 77.

⁷¹ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 4.

⁷² CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, p. 17.

Es de nuestro interés recordar la transformación del ser humano durante las distintas etapas de su desarrollo, coincidiendo en este punto con Adolfo Sánchez Vázquez:⁷³

Todo individuo, desde su nacimiento recibe influencia de la sociedad en la que se desenvuelve, dicho influjo le llega por distintos conductos: de los padres, del medio escolar, de los amigos, de las costumbres y tradiciones, del ámbito profesional, de los medios masivos de difusión; bajo esta variada influencia se van forjando sus ideas sobre la ética y sus modelos de conducta ética.

La ética individual, como indica Gregorio Peces-Barba,⁷⁴ “establece modelos de conducta o de comportamiento, estrategias de felicidad, o ideales sobre el bien y la virtud, lo que hemos llamado contenido de planes de vida que se ofrecen a los posibles destinatarios de los mismos”. Coincide en este punto Víctor Manuel Pérez Valera,⁷⁵ argumentando:

La ética en la vida privada y en la formación del ser humano no pueden disociarse. Cuando más ético sea el actuar del hombre, más se cultiva su interioridad. Allí reside la gran riqueza del ser humano. El hombre nunca es un ser plenamente acabado. El hombre “se hace” particularmente con su “quehacer”. Ese perfeccionamiento del hombre, no se realiza mediante dos exigencias éticas sin conexión, sino todo lo contrario: la ética profesional surge del corazón de la ética personal.

Edwina Rebeca Almada Flores,⁷⁶ considera:

Desde diversos enfoques, puede apreciarse el desarrollo de la personalidad ética a lo largo de la historia de la humanidad, entre los que podemos mencionar la educación ética como formación de hábitos virtuosos. En ella se entiende a la educación ética como la construcción de hábitos, la adquisición de virtudes o la formación del carácter.

Adolfo Sánchez Vázquez,⁷⁷ también emite su opinión en cuanto al interés que tiene la sociedad de que las personas observen una conducta fundamentada en principios éticos, escribiendo:

⁷³ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., pp. 61 y 62.

⁷⁴ PECES-BARBA, Gregorio. *Ética, Poder y Derecho*, op. cit., p. 75.

⁷⁵ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., pp. 9 y 10.

⁷⁶ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 57.

⁷⁷ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., pp. 62 y 63.

Una parte de la conducta ética- justamente la más estable- se manifiesta en forma de hábitos. Al nivel de la regulación ética consuetudinaria -y tanto más cuanto mayor es su peso en la vida humana-, el individuo siente sobre sí la presión de lo colectivo. El hábito opera como un medio eficaz para integrar al individuo en la comunidad, para fortalecer su socialidad, y para que sus actos contribuyan a mantener- y no a disgregar el orden establecido.

Edwina Rebeca Almada Flores,⁷⁸ destaca la importancia de la ética en la vida humana, mencionando:

Mediante esta perspectiva, podemos percatarnos que un ser humano no es ético si únicamente conoce la virtud desde el punto de vista del intelecto. Ya que para que un individuo sea considerado como ético debe seguir ciertas pautas de comportamiento que lo conduzcan a la realización habitual de actos virtuosos. De lo anterior deriva que no puede existir la personalidad ética sin la formación de hábitos virtuosos, que sean realizados en dirección al bien y a la felicidad para la que todo hombre está dispuesto y que cada colectividad necesita para reproducir sus tradiciones. Esta es la opinión de Edwina Rebeca Almada Flores quien además estima que tal propuesta es claramente teleológica, ya que supone la existencia previa de determinados condicionantes que permiten establecer desde siempre lo que es bueno y virtuoso.

La bondad, es el objeto propio de la voluntad. En la misma idea, Raúl Gutiérrez Sáenz,⁷⁹ cita:

Se trata de una tendencia fundamental del ser humano. Todo acto, en tanto que está dirigido por la voluntad humana, tiene una bondad ontológica que no puede negarse jamás. Cuando una persona trabaja, conversa, se divierte, o ejecuta cualquier actividad, el objeto que busca en el fondo es un bien. La voluntad se dirige normalmente a la realización del bien.

Haciendo referencia al bien y las características del mismo, Víctor Manuel Pérez Valera,⁸⁰ relata:

⁷⁸ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 58.

⁷⁹ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 104.

⁸⁰ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., pp. 108 y 109.

Aristóteles, al observar las tendencias profundas del ser humano, definió el bien como aquello que todos apetecen o buscan, como aquello tras lo que todos van. Pero lo bueno, advierte Lonergan, no es sólo lo deseado, sino que, si atendemos al sujeto, la capacidad de desear también es buena. Ya en la filosofía clásica se afirmaba que el bien y el ser coincidían, que el bien era una noción trascendental que superaba la barrera de las categorías de los seres. El bien, por consiguiente, más que ser algo abstracto, ideal, utópico e inalcanzable es algo concreto, existente, al alcance de la mano.

El acto ético, de acuerdo con Adolfo Sánchez Vázquez,⁸¹ “aspira a ser una realización de lo “bueno”. Un acto positivo es un acto valioso éticamente, y lo es justamente en cuanto lo consideramos “bueno”; es decir, encarnando o plasmando el valor de la bondad”. El valor ético, Víctor Manuel Pérez Valera,⁸² dice, “incluye tanto el bien concreto como objeto que se apetece, como el bien del sujeto en cuanto autónomo, responsable y libre”.

Edwina Rebeca Almada Flores,⁸³ también opina respecto a la trascendencia de la ética en el comportamiento humano, al expresar:

La formación humana, tiene una orientación prioritaria hacia las formas comportamentales de lo ético, de ello deviene su principal aportación. Se trata de propiciar la adquisición de disposiciones conductuales a las que se les considere virtuosas, que expresen los valores arraigados socialmente en una comunidad o que por sí mismos conduzcan hacia la felicidad que espera cualquier ser humano. Sin embargo, lo anterior presenta un punto débil: en las sociedades plurales de hoy día los contenidos valorales son difíciles de fijar, dado que, en ellas conviven proyectos de vida muy distintos; en los cuales se pretende que los contenidos de los hábitos se construyan de acuerdo con las expectativas personales, acordes con las situaciones de vida en las que cada uno se encuentre y que respondan a la gama de problemas que cada sujeto tenga que solucionar.

Las personas, tienen la facultad de decidir la manera de comportarse en la sociedad, por consiguiente, la autodeterminación y el acto resultante de la misma emanan

⁸¹ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 129.

⁸² PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 111.

⁸³ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 58.

del sujeto que actúa con libertad y conscientemente, y, por tanto, asumiendo una responsabilidad personal derivada de sus actos. Puntualiza Adolfo Sánchez Vázquez,⁸⁴ que:

El peso de los factores objetivos -costumbre, tradición, sistema de normas ya establecidas, función social de dicho sistema, etc.- no puede hacernos olvidar el papel de los factores subjetivos, de los ingredientes individuales (decisión y responsabilidad personal), aunque la importancia de este papel varía históricamente de acuerdo con la estructura social dada.

La construcción de la personalidad del individuo con principios éticos también puede tener su fundamento en la educación ética como clarificación de valores. El punto de partida de este enfoque, para Edwina Rebeca Almada Flores,⁸⁵ es consiste en que:

Los valores son una realidad personal, por lo cual, no se trata de enseñar un sistema de valores específico, sino de facilitar que el individuo realice procesos personales de valoración. Mediante un proceso individual, cada sujeto debe ser capaz de discernir cuáles son los valores que quiere apropiarse. De ser posible, el sujeto debe superar los límites, los condicionamientos y las presiones sociales impuestas. La educación ética es una tarea en la que las personas construyen o reconstruyen las formas morales valiosas, tanto desde el punto de vista individual como desde el colectivo. Se entiende que la ética no está dada de antemano, ni es descubierta o elegida de forma casual, sino que exige un trabajo de elaboración personal, social y cultural. Esta construcción que ocurre en colectividad y dentro de un contexto histórico depende, sin embargo, de cada individuo.

En cuanto a la forma en que el individuo requiere conducirse en sociedad, Adolfo Sánchez Vázquez,⁸⁶ dice:

El comportamiento del individuo, se halla condicionado socialmente, por lo que no puede dejar de reflejar una situación social concreta, y de ahí que diferentes individuos que, en una misma época, pertenecen al mismo grupo social reaccionen de un modo análogo. Con esto se pone de relieve una vez

⁸⁴ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., pp. 63-64.

⁸⁵ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 58, 59 y 64.

⁸⁶ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 64

más que la individualidad misma es un producto social, y que son las relaciones sociales dominantes en una época dada las que determinan la forma como la individualidad expresa su propia naturaleza social.

Raúl Gutiérrez Sáenz,⁸⁷ destaca, “los valores atraen o inclinan hacia sí mismos la atención, las facultades y, en especial, la voluntad del hombre que los capta. Siempre será el valor una especie de imán que polariza la energía humana”. En relación a la ética en la formación de la personalidad, Edwina Rebeca Almada Flores,⁸⁸ destaca: “la construcción de una personalidad ética necesita de una disposición crítica que se evidencia con la sensibilidad y valentía de ver cuando una situación es injusta. El diálogo y la apertura emocional son indispensables para la personalidad ética”. Como podemos apreciar, la ética permite reforzar y fundamentar los principios recibidos por la educación de nuestros padres, pero la experiencia que vamos adquiriendo durante nuestra vida, nos facilita la percepción de lo que ocurre a nuestro alrededor y también nos anima para hacer frente a cualquier situación que se nos pueda presentar y solucionarla apropiadamente.

En palabras de Edwina Rebeca Almada Flores,⁸⁹ “las personas reciben el sistema de valores de la sociedad a la que pertenecen. Tanto el diálogo como las emociones son componentes esenciales de los procedimientos de naturaleza ética”. Expone la misma idea Adolfo Sánchez Vázquez,⁹⁰ enfatizando:

Pero, ante todo, la ética implica siempre una conciencia individual que hace suyas o interioriza las reglas de acción que se le presentan con un carácter normativo. Sin embargo, en el modo de reaccionar ante ellas, y de afirmarse la conciencia individual, así como en el modo de relacionarse lo personal y lo colectivo en el comportamiento ético, se pone de manifiesto la influencia de las condiciones y relaciones sociales dominantes.

Para culminar este apartado, nos interesa destacar que cada individuo tiene la libertad para tomar la decisión respecto a los valores que quiere apropiarse como principios rectores de su conducta dentro de una agrupación determinada. Pero, individualmente, es importante que el individuo busque siempre el bien y permanezca

⁸⁷ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., pp. 128 y 129.

⁸⁸ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p.62.

⁸⁹ *Ibidem.*, p. 62.

⁹⁰ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 65.

alejado de lo que puede degradarlo. Como lo asevera Víctor Manuel Pérez Valera,⁹¹ esto, “no significa que el mal no deba ser tomado en cuenta, sino que no debemos fundar nuestra personalidad en tendencias negativas. Esta reflexión debe inclinarnos a ser tolerantes con los demás y, a ser indulgentes con nosotros mismos”.

3.3. ÉTICA Y VIDA FAMILIAR

El hombre vive los valores en la sociedad, siendo la comunidad familiar la agrupación elemental de la que forma parte. Puntualizando la trascendencia de la vida en sociedad, Adolfo Sánchez Vázquez,⁹² refiere:

Para Aristóteles, el hombre como tal únicamente puede vivir en la ciudad o *polis*; es por naturaleza un animal político, o sea, social. Sólo los dioses o las bestias no necesitan de la comunidad política para vivir; el hombre, en cambio, tiene que vivir necesariamente en sociedad. En cuanto ser social forma parte de diversos grupos sociales. El primero al que pertenece y cuya influencia siente, sobre todo en la primera etapa de su vida (niñez y adolescencia), es la familia.

Por lo que si hacemos alusión a la ética en el entorno familiar, debemos partir de un sistema de creencias establecidas por la agrupación básica a la que pertenece el individuo y que están vinculadas con el ideal de vida de quienes la integran, respondiendo a sus expectativas como seres humanos.

Los valores éticos tienen como propósito regir la conducta de los individuos tanto en el seno familiar como en los distintos grupos sociales en que se desenvuelven durante el transcurso de su vida; ya que la existencia del ser humano está conformada por diversas decisiones que en un momento dado debe tomar, que constituyen la pauta que guía su comportamiento, siendo el motor que lo impulsa a realizar reflexiones de contenido ético. Reiterando la importancia de la familia para la formación en valores, Susana Contreras García,⁹³ argumenta:

La familia es el origen de todo estímulo para el ser humano. Es en el seno familiar donde recibimos los primeros lineamientos para formar nuestro carácter, donde se marcan y delimitan los extremos de lo que es y lo que debe ser. Por ello, la familia viene a ser la estructura básica que nos permite proyectarnos en todos los campos.

⁹¹ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 116.

⁹² SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 184 y 222.

⁹³ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del derecho*, op. cit., p. 37.

Toda persona, con su proceder se forja una imagen de sí mismo ante la colectividad. Pero también es importante reconocer que la familia, como agrupación básica en la que se desarrolla el individuo, tiene un papel esencial en su formación, ya que es el grupo donde se le infunden los valores que lo orientarán durante toda su vida, que le permitirán realizar una evaluación de su actuar y tomar decisiones pertinentes. Una de las funciones de la familia, según Edwina Rebeca Almada Flores,⁹⁴ es “la que incluye el inicio de la formación ética del individuo. Por su propia naturaleza, la familia es el núcleo social en que se inicia el desarrollo ético de la persona”. Las ideas que hemos expresado, nos permiten afirmar que la agrupación familiar es el primer organismo social donde se fomentan los valores, fundamentalmente por el ambiente de proximidad e intimidad existente entre los miembros que la constituyen.

El entorno familiar, puntualiza Susana Contreras García,⁹⁵ “constituye la fuente de la cual emana el mayor estímulo para el ser humano, toda vez que de ella provienen el amor, la protección, la comprensión, el interés y el apoyo para quienes la integran”. Así lo pone de manifiesto Adolfo Sánchez Vázquez,⁹⁶ afirmando que:

En la familia se entretienen lazos naturales o biológicos (de sangre), y relaciones sociales, que son las dominantes e influyen sobre todo en la forma y función de la comunidad familiar. Su base es el amor como sentimiento que va cimentando sobre bases firmes la unión de sus miembros.

Cabe mencionar, en palabras de Edwina Rebeca Almada Flores,⁹⁷ que: “cada familia, en la convivencia diaria, tiene la posibilidad de reconocer las diferentes formas y oportunidades de crear lazos de unión y amor; respeto y reconocimiento; que permitan a sus miembros un desarrollo integral tanto individual como grupalmente”.

En el presente siglo, el grupo familiar ha tenido una evolución de gran importancia, por lo que no podemos hacer referencia a un tipo único de familia. Puesto que, como hemos expuesto, la nueva sociedad, cuyo interés está orientado

⁹⁴ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 83.

⁹⁵ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del derecho*, op. cit., p. 37.

⁹⁶ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 185.

⁹⁷ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 84.

principalmente a la producción, ha generado un cambio en los roles que desempeñan los integrantes de la familia, aunado a la crisis económica que se presenta en todo el orbe. Sin embargo, Susana Contreras García,⁹⁸ dice: “cada uno de sus integrantes, tiene un papel importante que desarrollar, su función es vital tanto en el ámbito biológico como en el formativo, y los hijos, son producto del ambiente que impera en el hogar”.

Aun cuando el modelo actual de familia difiere de la agrupación familiar tradicional, no significa que dicho concepto esté en crisis. En efecto, los miembros de la familia han tenido que variar su rol para adaptarse a la evolución de la sociedad pero eso no impide que los valores se sigan transmitiendo de una generación a otra. En ese sentido, Edwina Rebeca Almada Flores,⁹⁹ refiere:

Así cuando se habla de crisis de valores, podemos remitirnos a la que se vive en las familias en la actualidad; cuando se dice que la familia se desintegra, de manera inmediata nos referimos también a la desintegración de las formas tradicionales de la sociedad. Al fortalecer los núcleos familiares y, con ello, propiciar el desarrollo individual de cada uno de sus integrantes, se estará pugnando por apuntalar y vigorizar a la sociedad en que vivimos.

Respecto a la relevancia de la familia como grupo elemental en el que se desenvuelve el individuo, Adolfo Sánchez Vázquez,¹⁰⁰ puntualiza:

Como agrupación social, la familia, sólo puede cumplir hoy su alta función ética, tanto por lo que se refiere a los miembros que la integran, como por lo que toca a la vinculación con la sociedad, si constituye una comunidad basada en el amor y en la solidaridad, confianza, ayuda y respeto de los padres e hijos. Pero, a su vez, como verdadera célula social sólo cumplirá su función si no se separa del tejido social y no reduce su bien propio al estrecho círculo familiar, desvinculándose de los intereses de los demás.

Considerando todos los razonamientos vertidos, estimamos que el proceso de desarrollo del ser humano inicia en la agrupación familiar y se busca en este grupo básico la integración del individuo con el exterior, siendo de gran importancia

⁹⁸ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del derecho*, op. cit., p. 38.

⁹⁹ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 84.

¹⁰⁰ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 186.

reforzar las buenas relaciones y valores, que como hemos expresado, tienen su origen en el seno familiar. La correcta aplicación de los valores es lo que permite lograr la convivencia armónica tanto a nivel interno como en las relaciones externas dentro de la sociedad. Por consiguiente, en el seno familiar, se ofrecen por primera vez las condiciones, elementos y herramientas indispensables para que la persona se desenvuelva éticamente en los diversos campos de su vida.

3.4. ÉTICA Y SOCIEDAD

Martha Ochmann Ikanowicz,¹⁰¹ expresa: “en las relaciones entre los individuos, es deseable que exista una reciprocidad de naturaleza ética que se apoye en determinados principios regulativos. Tales principios constituyen condiciones éticas irrevocables que obligan a tomar las riendas del destino de cada sociedad”. Coincide en este punto Edwina Rebeca Almada Flores,¹⁰² quien afirma, “la educación ética como socialización, se explica como una posibilidad de inserción o ajuste a una colectividad a la que pertenece el ser humano”. Reiteramos que todo individuo, como parte de una agrupación social, tiene que partir de principios de naturaleza ética en su proceder y con su comportamiento contribuirá a la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse durante el desarrollo de su vida profesional.

Para que una persona pueda formarse como un ser íntegro, requiere encaminar su conducta a hacer el bien y evitar el mal, y como hemos expresado, en ocasiones deberá ser tolerante, con el propósito de no responder a provocaciones y lograr el bienestar social. Aunque el sujeto tiene la libertad para decidir los principios que le permitan formarse éticamente, es importante que se conozca a sí mismo y que tenga conocimiento de la naturaleza de los valores éticos que habrá de apropiarse. En la misma idea, Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁰³ afirma:

La verdadera autoapropiación, en lugar de encerrarnos en nosotros mismos, nos impulsa a la autotranscendencia. En efecto, el bien humano, por el solo hecho de serlo, es una realidad que se trasciende por el conocimiento. Más aún, el hombre sólo se realiza si se trasciende a sí mismo. Todo lo anterior nos lleva a un conocernos a nosotros mismos para descubrir tanto los defectos como las cualidades, los primeros para superarlos, las segundas para cultivarlas.

¹⁰¹ OCHMANN IKANOWICZ, Martha. Ética cívica en la vida profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*, p. 158.

¹⁰² ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 65.

¹⁰³ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 37.

Todo individuo tiene un deber social que cumplir y para que pueda realizar su función responsablemente, es menester que adquiera los fundamentos éticos que le permitirán su desarrollo íntegro. La ética, constituye un conjunto de actitudes y pautas de comportamiento que permiten el logro tanto de los fines individuales como sociales. Por ese motivo, la ética social, deriva de la experiencia personal así como de la inserción del individuo dentro de la comunidad a la que pertenece, permitiéndole interactuar con otros seres humanos, respetando las normas sociales que han sido creadas para regular armónicamente la convivencia entre los sujetos.

Es preciso reconocer que el ser humano, en razón de su naturaleza, de su instinto de conservación y fundamentalmente por sus limitaciones personales, requiere vincularse con las demás persona para lograr su desarrollo integral. Al respecto, Efraín Moto Salazar,¹⁰⁴ indica:

El individuo tiene, a través de su existencia, diversas finalidades que cumplir, desde la conservación de su propia vida hasta la realización de su perfeccionamiento ético; pero para lograrlas necesita la ayuda y unión de los demás. La sociedad es, entonces, la condición necesaria para que aquél realice su propio destino.

Hans Kelsen,¹⁰⁵ expresa, “la sociedad es un orden que regula la conducta de los hombres, que aparece como un fenómeno natural”¹⁰⁶. El individuo, como integrante de una comunidad, necesita de los demás seres humanos para lograr los fines que se propone. Incluso, Adolfo Sánchez Vázquez,¹⁰⁷ destaca: “cuando se trata de la conducta de un individuo, no estamos ante la conducta rigurosamente individual que afecte o interese exclusivamente a él. Se trata de una conducta que tiene consecuencias para los demás”. El individuo requiere reforzar las virtudes éticas para convivir armónicamente en un grupo social determinado.

No es la conducta de un individuo aislado lo que es objeto de calificación ética, sino los resultados y consecuencias del comportamiento humano cuando está dirigido a otros sujetos. La ética social implica, ante todo, aceptar y respetar a las demás personas, incluso, como hemos dicho, ser tolerantes, con independencia de las creencias individuales de los seres humanos. Al respecto, Jürgen Habermas,¹⁰⁸ precisa:

En las formas de vida racionales han de imponerse orientaciones de acción

¹⁰⁴ MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*, p. 1.

¹⁰⁵ KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, p. 16.

¹⁰⁶ *Ibidem.*, p. 16.

¹⁰⁷ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 59.

¹⁰⁸ HABERMAS, JÜRGEN. *Escritos sobre moralidad y eticidad*, p. 83.

que superen la estrechez de miras de los simples intereses privados; el interés que cada cual tiene por su autorrealización ha de estar en concordancia con el interés de todos.

Evidentemente es complejo el tema referente a la ética. Pero estimamos que en toda agrupación humana deben seguirse ciertas pautas éticas de conducta, que exista coincidencia en lo esencial, procurando hacer el bien y evitar el mal. A través de los principios éticos, se determinan los criterios sobre los cuales podemos dar solución a las diversas situaciones que se generan como resultado de nuestra interacción social.

3.5. ÉTICA EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA

Para Raúl Gutiérrez Sáenz,¹⁰⁹ existen diversos aspectos que han de tomarse en cuenta para el desenvolvimiento de las personas desde temprana edad, que a continuación se mencionan:

El desarrollo normal de un niño, requiere de un ambiente en donde pueda asomarse a los valores que le van a proporcionar la satisfacción de una naturaleza normalmente en crecimiento y en busca de plenitud. En los últimos tiempos se ha diseminado la idea de una educación propiamente axiológica, en la cual se presentan los valores sin imponerlos, muchos padres y escuelas recurren a métodos especiales de diálogo, trabajo en equipo, organización de grupos de encuentro, estímulos para crear un ambiente de serenidad y reflexión, así como oportunidades para que el educando presente sus sugerencias, sus objetivos y sus preferencias personales. Se trata de que el educando asimile ciertas perspectivas, modos de enjuiciar las cosas, una cosmovisión que le sirva como base para percibir, valorar y organizar los datos y las situaciones de su vida.

Educar a las nuevas generaciones con un sentido ético, tiene como propósito lograr el crecimiento personal de los individuos y encauzarlos en la formación de sus propios juicios. De esta forma, podrán integrarse exitosamente en el ámbito profesional. Al respecto, Dora Elvira García,¹¹⁰ opina: “sólo nuestro desarrollo y compromiso ético, es lo que puede conducirnos, paso a paso y de manera cotidiana, a tan deseable existencia y plenitud humana”.

Para vivir una existencia en plenitud, es pertinente considerar los valores éticos como rectores de nuestra actividad, ya que forman parte de nuestra esencia

¹⁰⁹ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. Introducción a la ética, op. cit., pp. 130 y 131.

¹¹⁰ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 15.

como seres humanos y su finalidad consiste en guiar nuestro comportamiento para el logro de los fines individuales y sociales. En este sentido, Del Vecchio,¹¹¹ dice: “tal es la ley ética fundamental que surge de la misma esencia del hombre”. Por las razones expuestas, todo individuo se rige por principios éticos y en la búsqueda de su bienestar, contribuye al beneficio de la sociedad.

A nivel social, la ética constituye el conjunto de ideas compartidas grupalmente sobre lo que es deseable a la colectividad. En cuanto a la importancia de los valores, Raúl Gutiérrez Sáenz,¹¹² dice: “los valores proporcionan grandes satisfacciones al hombre, pero antes hay que conquistarlos”. De tal modo que, los valores éticos sustentan el comportamiento de los individuos, determinando la forma de conducirse en sociedad. Coincide en este punto Gustavo Escobar,¹¹³ quien asevera:

El ser humano durante su vida, crea vínculos con otras personas, logrando su realización cuando el bien individual es el fruto obtenido por haber contribuido al bien común. Agregando el citado autor que, del compromiso interno del hombre con el valor ético surge la acción adecuada, de su fuerza interna brota la posibilidad de actuar éticamente.

En el ámbito educativo, tiene un lugar especial la ética, los principios éticos siempre deben estar presentes en la formación del ser humano, ya que si el estudiante puede discernir entre el bien y el mal, aprenderá a decidirse auténticamente por la búsqueda del bien. Además, le resultará más fácil tomar la decisión apropiada ante las diversas situaciones que pudieran presentarse en su actividad profesional, participando en la promoción del bienestar social. Por ese motivo, estimamos que las instituciones educativas, deben contraer el compromiso de formar seres humanos con la habilidad de enfrentar los retos impuestos por la sociedad globalizada, que sean portadores de los principios éticos que les permitan cumplir su misión como integrantes de la comunidad.

Consuelo Olvera,¹¹⁴ dice:

La sociedad está convencida de que la educación debe participar activamente en la creación de nuevos métodos de pensamiento y en la construcción de un sentido ético genuino que propicie una serie de comportamientos tendientes al respeto incondicional del ser humano.

¹¹¹ DEL VECCHIO, G. *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 589.

¹¹² GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 135.

¹¹³ ESCOBAR, Gustavo. *Ética, introducción a su problemática y su historia*, p. 38.

¹¹⁴ OLVERA, Consuelo. *Elementos de debate actual sobre la educación para la interculturalidad*, p. 332.

En la actualidad dentro de las diversas instituciones educativas se promueven los valores éticos como principios rectores de la conducta del individuo. Lo que no es casual, sino que la sociedad en su conjunto demanda que la educación contribuya en la construcción del proceso de humanización. Para que los principios éticos constituyan una parte fundamental de la formación educativa, es importante generar nuevas propuestas que permitan retomar la dimensión ética de los individuos. Nos interesa destacar que la educación como formación humana, genera cambios relevantes en el individuo. Razón por la cual, el reto del sistema educativo actual debe consistir en el logro del desarrollo pleno del individuo. Esto será posible, mediante la creación de una cultura que otorgue mayor énfasis a la aprehensión de los principios éticos, lo que traerá como consecuencia que los estudiantes retomen los valores que les permitan el apropiado desempeño de su profesión y el cumplimiento de su función social.

Educar es guiar al ser humano hacia cierta dirección, por lo que dicho proceso no puede realizarse de manera automática, siendo menester el esfuerzo conjunto de todas aquellas personas interesadas en que dicha actividad pueda alcanzar su efectividad. En los diversos niveles donde se imparte educación y particularmente en el ámbito profesional, interesa que las nuevas generaciones se formen con un sustento de naturaleza ética como elemento básico de su desarrollo, siendo los valores éticos una parte intrínseca de toda profesión.

CAPÍTULO IV

LA ÉTICA COMO SUSTENTO EDUCATIVO

El interés de las instituciones educativas es formar a los estudiantes para enfrentar los retos impuestos por la vida social y profesional. Por esa razón, se debe dotar a los mismos de las herramientas apropiadas para que tomen la decisión pertinente en las distintas situaciones que pudieran presentarse en la sociedad a la que pertenecen. Los principios éticos, se presentan como una constante en la existencia humana, permitiendo orientar el comportamiento de los individuos a fin de que logren los objetivos propuestos. En la medida que avanza el siglo XXI, Dora Elvira García,¹¹⁵ manifiesta, “varias tendencias filosóficas, políticas y sociales causan gran impacto en la cultura. Y el dinamismo de los cambios hace que las sociedades se debatan en la urgente necesidad de servirse de la ética, para encontrar orientación y sentido”.

Reiteradamente hemos indicado que en la actualidad es importante realizar una reorganización en la formación humana con sustento en los valores de naturaleza ética, para lograr el equilibrio en todos los ámbitos donde se desenvuelve el individuo, siendo propicio replantear los fines que se pretenden alcanzar para la reconstrucción del tejido social.

Todavía estamos a tiempo de restablecer los principios éticos, mediante la inclusión en los programas de estudio de las distintas profesiones de asignaturas que tengan un elevado contenido de naturaleza ética. Esto, con la finalidad de promover la responsabilidad en las nuevas generaciones, tan fundamental en su actuación como futuros profesionales. Este nuevo reto constituye una labor conjunta tanto de los miembros de la colectividad como de las Instituciones Educativas, así lo expresa Dora Elvira García,¹¹⁶ argumentando, “permanecemos en la escuela durante largos años de nuestra vida y en buena medida, es ahí donde también nos hacemos individuos sociales”.

La tarea actual, es educar a los individuos para lograr su inserción exitosa en el ámbito de su profesión, así como posibilitar la convivencia armónica de los futuros profesionales en el grupo social al que pertenecen. Durante el desarrollo del

¹¹⁵ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 67.

¹¹⁶ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, op. cit., p. 97.

proceso educativo, los principios éticos son indispensables, ya que contribuyen a la orientación y formación integral de los individuos. Es importante reconocer que no puede existir una educación integral sin un sustento de naturaleza ética. Esto, debido a que todo sujeto tiene que estar preparado para hacer frente en un universo que se transforma de manera constante. En todos los ámbitos del desarrollo humano, pero especialmente en el ámbito educativo, es relevante una formación con sustento ético que permita a las personas tomar las decisiones propicias en una sociedad cada vez más compleja.

De ahí que, para lograr una formación ética que dote de verdadero sentido a la existencia humana, se necesita recuperar su propósito de transmitir los valores. Insistimos, en las instituciones educativas debe reflejarse un genuino compromiso por buscar el bienestar del ser humano, para lo cual se deben reforzar los valores éticos como una constante en la formación del ser humano. Para ello, se requiere de las acciones conjuntas de todos los participantes en la formación educativa de los sujetos.

A nivel profesional, consideramos que las universidades asumen un compromiso con la sociedad, teniendo como función esencial la formación de los futuros profesionales. Lo que implica que no solamente deben proporcionar a los individuos los conocimientos y habilidades requeridos para su exitosa inserción en el ámbito productivo, sino que también tienen la responsabilidad de contribuir a su formación como personas íntegras, con valores éticos y responsabilidad social.

La ética profesional, José Campillo Sainz,¹¹⁷ afirma, “se apoya evidentemente en las reglas de la ética en general; pero su característica es que tiende a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión”. Coincide en este punto Rafael De Gasperín Gasperín,¹¹⁸ expresando:

Las profesiones se legitiman socialmente en la medida en que sirvan a fines que se consideren socialmente deseables para una vida buena y para una convivencia justa. El valor de la profesión está en función del servicio que presta al conjunto social.

Estas razones justifican la presencia de los principios éticos como un aspecto elemental en la formación educativa y desarrollo de toda carrera profesional. Aspectos que son de gran relevancia para el futuro desenvolvimiento de los profesionales en el ámbito donde ejerzan su función social.

¹¹⁷ CAMPILLO SAINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 23.

¹¹⁸ DE GASPERÍN GASPERÍN, Rafael. Las Profesiones como Fenómeno Social, en *Ética, Profesión y Ciudadanía*, p. 29.

4.1. LA ÉTICA EN LA EDUCACIÓN FORMAL

Rafael de Gasperín Gasperín,¹¹⁹ destaca diversas cuestiones de interés en relación con la influencia de la ética en la educación formal, que a continuación se mencionan:

El valor de una profesión no está en función de transformar al individuo en un especialista dentro de un ámbito determinado del conocimiento, sino que solamente adquiere sentido en la medida en que la sociedad obtenga los beneficios del quehacer responsable del profesional. En pocas palabras, los profesionales se deben a la sociedad.

No es suficiente la intención educativa de formar personas para la vida, sino que debe ser una realidad dentro de las aulas, que los estudiantes refuercen los principios éticos indispensables para enfrentar exitosamente los retos que la actividad profesional impone.

Estamos conscientes que las nuevas condiciones imperantes en el mundo exigen un profesional productivo, y que el fenómeno de la globalización, de algún modo ha debilitado la estructura de las sociedades, haciendo indispensable un sustento ético que sirva de fundamento en la formación del sujeto. Así lo pone de manifiesto Guadalupe Chávez González,¹²⁰ al señalar:

El contexto actual, signado por la globalización y sus consecuencias de tipo económico y cultural, el nuevo estatus del conocimiento y las nuevas tecnologías han promovido o impelido hacia cambios en todos los ámbitos sociales e individuales, creando una nueva formación social, que ya sea que se llame sociedad del conocimiento, sociedad de la información o sociedad informacional, influye en la vida de todos, presiona a la realización de cambios y marca retos y expectativas diferentes. En el ámbito de la educación y la enseñanza en las universidades, expresa la citada autora, esto implica realizar una serie de análisis, reflexiones y ajustes con miras a conservar la centralidad de la educación, no sólo como factor de desarrollo social, sino, sobre todo, personal y humano.

En la nación mexicana, todavía se considera al estudio de una profesión como una expectativa de vida. Los individuos, están interesados en servir a la colectividad y alcanzar su pleno desenvolvimiento como profesionistas. Sin embargo, en la

¹¹⁹ *Ibidem.*, p. 30.

¹²⁰ CHÁVEZ GONZÁLEZ, Guadalupe. La responsabilidad: rasgo de la profesión y condición de posibilidad de la ética profesional, en *Ética profesional y posgrado en México*, p. 296.

formación educativa es menester la ética como fundamento de su formación. Aun cuanto todo individuo tiene la libertad para la toma de decisiones y consecuentemente, la posibilidad de participar en el bienestar social de acuerdo a su voluntad, también es cierto que las determinaciones necesitan sustentarse en los principios éticos como constitutivos de nuestra esencia como seres humanos.

Además, hemos de tomar en cuenta distintos elementos externos que han repercutido en la formación humana, en ese sentido Judith Pérez-Castro,¹²¹ escribe:

El aumento de ciertos fenómenos sociales, como la violencia o la delincuencia organizada, y más en específico en el ámbito profesional, problemas como el desempleo, la evaluación de los títulos y diplomas, la precarización laboral y la competencia desleal, entre otros, han vuelto a poner sobre la mesa de discusión el papel de los profesionales como agentes para el beneficio colectivo, así como la importancia de incorporar la formación ético valoral en el currículum universitario.

Por los motivos que hemos expuesto, consideramos indispensable que las personas en general y especialmente los estudiantes, posean los fundamentos éticos requeridos para transformarse en profesionales ideales. Así lo pone de relieve Rafael De Gasperín Gasperín,¹²² expresando:

El profesional ideal, debe guiar su actividad en la atención generosa, sintiendo preocupación por la situación del cliente, trabajando con afán para mantener siempre su disposición a servir a su cliente y a toda la sociedad, aún cuando las circunstancias le sean adversas. Por otra parte, menciona el citado autor, deberá tener también un “espíritu público” el cual se puede entender como la actitud permanente del bienestar de toda la comunidad mediante acciones concretas que se han de manifestar en la esfera pública.

Refiriéndose a la relevancia de la ética en el ámbito educativo, Guadalupe Chávez González,¹²³ dice:

¹²¹ PÉREZ-CASTRO, Judith. La ética profesional: un nuevo reto para la educación universitaria, en *Ética profesional y posgrado en México*, p. 339

¹²² DE GASPERÍN GASPERÍN, Rafael. Las Profesiones como Fenómeno Social, en *Ética, Profesión y Ciudadanía*, op. cit., pp. 43 y 44.

¹²³ CHÁVEZ GONZÁLEZ, Guadalupe. La responsabilidad: rasgo de la profesión y condición de posibilidad de la ética profesional, en *Ética profesional y posgrado en México*, op. cit., pp. 302 y 303.

El sustento ético en la formación profesional no es una opción, sino un deber de las instituciones educativas. Las preocupaciones actuales sobre la ética y las reflexiones con este carácter, encuentran sobrada justificación ante la evidente complejidad del mundo de hoy y la ampliación de las posibilidades de la actividad e intercambio humano, porque éstas generan condiciones y problemas a los que ya no es posible aplicar las soluciones tradicionales.

La sociedad nos provee la posibilidad de realizarnos como seres humanos a través del ejercicio de la profesión que elegimos como modo de vida. Por esa razón, la formación educativa constituye un factor importante para alcanzar nuestros ideales. Sabemos que, la educación que adquirimos durante el transcurso de la existencia se logra mediante un proceso permanente para concientizarnos acerca del mundo exterior y del propio, para reconocernos como parte de él, actuar y crear para nosotros y en beneficio de la sociedad. Las Universidades, no solamente forman profesionales, sino principalmente seres humanos que tendrán que enfrentar los problemas que se susciten como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, teniendo como punto de partida los principios éticos adquiridos durante su permanencia en las aulas universitarias.

Consecuentemente, los principios de naturaleza ética son importantes en la formación educativa, debido a que todo profesional asume un compromiso directo con la sociedad a la que prestará sus servicios y es responsable de la aplicación con sentido ético de los conocimientos adquiridos durante su estancia en la Universidad. Conducirse profesionalmente de acuerdo con los principios establecidos por la ética, es la clave que ayuda a garantizar el éxito futuro. Ese es el motivo por el que la ética no puede dejarse a un lado cuando se hace referencia a los diversos aspectos formativos de la actividad humana.

4.2. VALORES ÉTICOS Y EDUCACIÓN

Si partimos de la etimología del vocablo educar, dicha palabra significa guiar, conducir, desarrollar lo que está implícito. En cualquiera de los sentidos, Raúl Gutiérrez Sáenz,¹²⁴ afirma, “la educación es una disciplina que se complementa con la ética. La Ética nos dice lo que hay que hacer, en tanto que la educación nos enseña el modo en que podemos lograr lo propuesto por la Ética”. Tratándose de educación y específicamente en lo que respecta a la formación superior, es importante que los principios éticos estén siempre presentes, lo que se reflejará

¹²⁴ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 36.

en el futuro desempeño de los egresados como profesionales, logrando atender de manera efectiva los problemas que existen en la realidad social.

Nuestra insistencia por enfatizar el desarrollo de los principios éticos en el ámbito educativo, deriva de que en nuestra opinión, la educación debe llevar implícito el modelo ético y no solamente prestar atención al perfeccionamiento de las capacidades y destrezas de cada individuo o preparación de profesionales para su inserción en el mercado laboral. Siendo fundamental que los estudiantes refuercen los fundamentos éticos como parte de su esencia humana y que los apliquen durante su ejercicio profesional.

Es trascendental lograr el bienestar social mediante nuestro desempeño profesional, por ese motivo, Marina González Martínez,¹²⁵ afirma:

El bien que producimos como profesionales, está inscrito en un proceso sobre el cual debemos actuar, ejercer una acción. Una acción humana es la intervención eficaz en un proceso y éste es un transcurso temporal, en el que tienen lugar acontecimientos reales. Los procesos reales son presupuestos necesarios para que como profesionales actuemos. De esto se desprende que como profesionales, al transformar, innovamos, damos un nuevo transcurso a los procesos, por ello, inmediatamente nuestra acción es investida de una dimensión ética.

Las instituciones educativas como toda agrupación que se rige por normas y procedimientos requieren potencializar los principios éticos inherentes a los seres humanos para que sea posible lograr el bienestar requerido para la sociedad. En este sentido, estimamos que las Universidades, deben fomentar la responsabilidad colectiva, el interés por el desarrollo de los valores éticos y por la búsqueda de un sentido existencial de formación para la atención de todos los problemas sociales y la apropiada resolución de los mismos.

En el desempeño profesional, no es suficiente contar con los conocimientos teóricos y prácticos que sean útiles para su ejercicio, sino también son necesarios los valores que permitan al futuro profesionalista regir su quehacer diario. Al respecto, Rodrigo López Zavala,¹²⁶ dice:

La versatilidad se ha convertido en una virtud necesaria en los profesionales del mundo contemporáneo. El todo único de los saberes válidos, absolutos y

¹²⁵ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marina. Temas Básicos del ejercicio profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*, p. 51.

¹²⁶ LÓPEZ ZAVALA, Rodrigo. Ética profesional, profesores y estudiantes, en *Ética y valores profesionales*, p. 21.

eternos para toda la etapa productiva de las personas, dejó de existir; su adiós lo pudimos ver, incluso, décadas antes de finalizar el siglo XX. Este cambio de época demanda otra profesionalidad, lejos de aquella que da certezas perennes, puesta la vista sólo en el beneficio individual del profesional, para construir el concepto de lo que requieren ser las buenas prácticas, necesitamos el auxilio de los valores éticos.

En palabras de Mariana González Martínez,¹²⁷ “el ejercicio profesional debe ser *éticamente responsable*, pues los profesionales *respondemos* a una necesidad social. La responsabilidad es cimiento de la confianza, y ésta es necesaria para el tejido social”. Por su parte, Adolfo Sánchez Vázquez,¹²⁸ considera:

Todo acto ético entraña la necesidad de elegir entre varios actos posibles. Esta elección ha de fundarse, a su vez, en una preferencia. Podríamos decir también que un acto es preferido porque se nos presenta como un comportamiento más digno, más elevado éticamente, o en pocas palabras, más valioso.

La dimensión ética es una característica particular del ser humano, pero es importante que en el sistema educativo nos preparen para tomar la mejor y más adecuada decisión ética en cada caso que se nos presente, a fin de darle la solución más justa.

Nuestra actividad profesional debe estar fundamentada en principios éticos. Independientemente del tipo de profesión que hayamos decidido elegir como modo de vida, es importante que en las Universidades se refuercen los valores éticos, para que los futuros profesionales desempeñen adecuadamente su función en la comunidad donde habrán de ejercer su actividad profesional. En este sentido, Guadalupe Chávez González,¹²⁹ externa:

Durante buen tiempo, se dio por sentado que todo profesional en formación, paralelamente a sus aprendizajes científicos y técnicos, adquiriría también los postulados éticos y valorales necesarios para un desempeño responsable y acordes con la ética profesional. Igualmente se acepta que en las nuevas condiciones sociales, los cambios influyen seriamente en el carácter, los valores

¹²⁷ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marina. Temas Básicos del ejercicio profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*, op. cit., p. 51.

¹²⁸ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 113.

¹²⁹ CHÁVEZ GONZÁLEZ, Guadalupe. La responsabilidad: rasgo de la profesión y condición de posibilidad de la ética profesional, en *Ética profesional y posgrado en México*, op. cit., p. 303.

y las conductas de las personas; cambia en ellas la forma de ver el mundo y la propia profesión, por lo que se ha constituido casi en un imperativo retomar los valores éticos como parte de la formación general de los universitarios, en el ánimo a mejorar la existencia.

La ética, siendo considerada como la búsqueda racional sobre la mejor manera de vivir, por el logro de la felicidad o bienestar de los individuos no es una novedad. Desde el origen del ser humano en el universo, los principios de naturaleza ética han estado presentes y siguen vigentes en nuestros tiempos. Lo que precisa Guadalupe Chávez González,¹³⁰ de la forma siguiente:

El nuevo interés por la ética, no atañe solamente al problema de los fundamentos de normas y valores éticos, no se limita a la discusión de teorías generales, también concierne a sus múltiples aplicaciones en los diferentes campos. En todas las ciencias, tanto humanas como naturales, se plantean problemas de frontera entre saberes sobre hechos y conocimientos de normas y valores. En todas ellas se suscitan problemas específicos sobre actitudes y comportamientos humanos que para su esclarecimiento requieren conceptos de ética.

De lo expuesto resulta que en todos los ámbitos del conocimiento y desarrollo del ser humano está presente la ética, principalmente cuando se hace referencia al ejercicio de una profesión, dada la trascendencia de la actividad profesional en el análisis y solución de problemas concretos.

Para que sea posible mejorar las condiciones de vida de la sociedad y las aspiraciones de los seres humanos como profesionales es menester que las Universidades eduquen para la vida, por lo que tienen el deber de reforzar los principios éticos a fin de lograr el bienestar social. La ética, Marina González Martínez,¹³¹ dice:

No consiste solamente en poner reglas que nos permitan vivir unos junto a otros sin hacernos daño, sino también en el descubrimiento o incluso, en la creación de metas, valores y convicciones que podemos compartir o disfrutar en compañía de los demás.

¹³⁰ Ibidem., p. 304.

¹³¹ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marina. Temas Básicos del ejercicio profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*, op. cit., p. 61.

Lo que hemos expresado, solamente es posible fomentando en los estudiantes la práctica de los principios éticos, que servirán como sustento en el futuro durante el ejercicio de su actividad profesional.

4.3. ÉTICA Y VIDA PROFESIONAL

La vida profesional requiere de la ética, así lo pone de relieve Marina González Martínez,¹³² señalando:

La búsqueda ética, cuando se aplica a la circunstancia de la profesión, consiste en el descubrimiento tanto de las reglas mínimas de la convivencia, o que ejerzamos una determinada ocupación que constituye nuestro trabajo, como la creación de significados o contenidos éticos compartidos, precisamente porque tenemos esa ocupación laboral que llamamos cada uno nuestra profesión.

El ejercicio profesional debe realizarse con una verdadera vocación de servicio, en cumplimiento de los fines éticos que derivan de la profesión que se ha elegido como modelo de vida. Por esa razón, es indispensable que las Universidades constituyan espacios para reforzar los principios éticos y formar personas responsables con la agrupación social a la que pertenecen.

La vocación de servicio debe ser una constante en el desempeño de toda profesión, como parte de nuestra responsabilidad ante la colectividad. Si atendemos a la etimología de la palabra, Víctor Manuel Pérez Valera,¹³³ explica, “por vocación, se entiende un llamado o voz interior que nos impulsa hacia una profesión, al ejercicio de una actividad determinada, o a una misión personal”. En la misma idea, Guadalupe Chávez González,¹³⁴ puntualiza:

El ser y el hacer responsables son ideas íntimamente asociadas al ejercicio de todo profesional. Se espera que quienes ejercen una profesión lo hagan responsablemente y, aún más, asuman con responsabilidad las consecuencias de actos realizados en un marco ético de la profesión. En la percepción general, la responsabilidad se entiende como un atributo del sujeto, como una característica del ser profesional y como un valor.

¹³² *Ibidem.*, pp. 61 y 62.

¹³³ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 73.

¹³⁴ CHÁVEZ GONZÁLEZ, Guadalupe. La responsabilidad: rasgo de la profesión y condición de posibilidad de la ética profesional, en *Ética profesional y posgrado en México*, op. cit., p. 299.

El ejercicio de cualquier profesión debe realizarse responsablemente, cuando practicamos una actividad profesional, tenemos el deber de responsabilizarnos de nuestros actos en la medida en que estamos aplicando nuestras habilidades en la solución de una situación determinada. En este sentido, Rafael De Gasperín Gasperín,¹³⁵ manifiesta:

La responsabilidad es una ética de la deferencia que presta atención al otro en toda su singularidad para intentar responder a sus necesidades particulares. La responsividad ética no puede aspirar ni esperar que códigos o indicadores específicos le permitan determinar cuál es la forma justa de proceder o de ser socialmente responsable, pues la forma de responder siempre estará determinada por las características y necesidades singulares que demanden las relaciones con el entorno.

También, la problemática de la responsabilidad ética está estrechamente vinculada, a la necesidad y libertad del ser humano, pues sólo si se admite que la persona tiene cierta libertad de opción y decisión cabe hacerle responsable de sus actos. De esa manera lo entiende Adolfo Sánchez Vázquez,¹³⁶ diciendo:

No basta, por ello, juzgar determinado acto conforme a una norma o regla de acción, sino que es preciso examinar las condiciones concretas en que aquél se produce a fin de determinar si se da el margen de libertad de opción y decisión necesario para poder imputarle una responsabilidad ética.

Todo individuo debe actuar asumiendo las consecuencias de sus actos. A nivel profesional, también es fundamental que el profesionista sea consciente de la repercusión individual y social que tendrá el ejercicio de su actividad. Para Juan Manuel Piña Osorio,¹³⁷ citando a María Teresa Yurén Camarena, indica:

Todo acto responsable demanda conocimiento y valoración de lo que se hace. Esto último es un juicio valoral. Se requiere además, de un juicio prudencial porque se prevén los efectos que ocasionará determinada acción, tanto para la persona, el grupo o la comunidad. Una persona es responsable cuando es consciente de lo que hace, porque comprende la situación en que se produce

¹³⁵ DE GASPERÍN GASPERÍN, Rafael, Las profesiones como fenómeno social en *Ética, profesión y ciudadanía*, op. cit., p. 47.

¹³⁶ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 93.

¹³⁷ PIÑA OSORIO, Juan Manuel. La ética profesional en investigadores educativos, en *Ética profesional en la docencia y la investigación*, pp. 368 y 369.

su acción y prevé que las consecuencias de la misma sean portadoras de un perjuicio o un beneficio para alguien, lo cual implica que previamente a la acción realizada la persona hace una valoración.

Cabe destacar que Marina González Martínez,¹³⁸ enfatiza la importancia que tiene la responsabilidad en el ejercicio de la actividad profesional, afirmando:

Las profesiones han surgido por la especificidad de las competencias desarrolladas en cada área del conocimiento. De tal forma que, las diferentes profesiones han especializado sus responsabilidades y por ende, sus deberes. Independientemente de la especificidad de los códigos de cada profesión, el deber que rige a todos y cada uno de los profesionales es el deber de hacer bien lo que su ámbito profesional le ha enseñado a hacer.

En el mismo sentido, Juan Manuel Piña Osorio,¹³⁹ escribe, “podemos vivir de la profesión, sin buscar el mejoramiento social o profesional, o bien, vivir para la profesión, entregarnos responsablemente a ella, convertir la profesión en una causa.

¹³⁸ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marina. Temas básicos del ejercicio profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*, op. cit., p. 57.

¹³⁹ PIÑA OSORIO, Juan Manuel. La ética profesional en investigadores educativos, en *Ética profesional en la docencia y la investigación*, op. cit., p. 370.

CAPÍTULO V

LA ÉTICA DEL JURISTA EN SU PRÁCTICA PROFESIONAL

El derecho comprende diversos aspectos de la vida del ser humano, principalmente cuando el individuo ha elegido como modelo de vida la abogacía. Destacando la importancia de la ciencia jurídica en la humanidad, Rolando De Lassé Cañas,¹⁴⁰ señala:

El universo de lo jurídico, determina en buena medida la marcha de las civilizaciones y se convierte en una doble narrativa del mundo; por un lado, la descripción de las prácticas y las instituciones tal y como se establecen a conveniencia de la sociedad y, por el otro, el ideal social, político y económico al que la sociedad se dirige, esto es, el proyecto de nación y la ideología predominante. Los principios sobre los que se estructura el estudio y el ejercicio de la abogacía está determinado por esa dualidad de visiones que establece valores, prioridades, ponderaciones e imprime estilo y carácter a su desarrollo.

Siendo el ejercicio de la abogacía una de las profesiones de mayor antigüedad en el mundo, ha ido transformándose con el transcurso del tiempo, adecuándose a las necesidades de la sociedad pero siempre manteniendo ciertos principios de contenido ético como rectores de todo sistema jurídico, que se han impuesto por la misma naturaleza de la profesión. Estimamos que una de las principales razones de la existencia del Derecho como ciencia es indudablemente la búsqueda de la justicia por medio de la convivencia armónica entre los miembros de la colectividad.

Subrayando la influencia de la vida profesional en el desarrollo de la humanidad, Judith Pérez-Castro,¹⁴¹ cita:

¹⁴⁰ DE LASSÉ CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, p. 75.

¹⁴¹ PÉREZ-CASTRO, Judith. La ética profesional: un nuevo reto para la educación universitaria en *Ética Profesional y Posgrado en México*, pp. 340 y 341.

Las profesiones constituyen uno de los principales indicadores sociales. En sus inicios, las organizaciones profesionales estaban constituidas por sujetos cuyo medio de vida no dependía fundamentalmente del ejercicio de su labor, porque su estatus se determinaba a partir de sus orígenes y fortuna familiar. Sin embargo, fenómenos como el fortalecimiento de los estados modernos, el desarrollo industrial, la reestructuración política y la ampliación de las economías de mercado ocurridos desde finales del siglo XVIII, hacen que poco a poco se vayan transformando el concepto y los fines de la profesionalización.

El término profesión, según el Gran Diccionario de la Lengua Española,¹⁴² es “la actividad a la que se dedica una persona y por la que recibe un sueldo”. Con respecto a la definición de referencia, dice Jesús G. Sotomayor Garza,¹⁴³ que:

Toda profesión equivale al desempeño de un cargo, carrera, empleo, trabajo u oficio. Pero de manera particular, toda persona que pretenda ejercer la abogacía deberá cursar la carrera de licenciado en Derecho que se imparta en una institución de educación superior y obtener el título profesional correspondiente.

Susana Contreras García,¹⁴⁴ define a la ética profesional como, “aquella ciencia normativa que estudia los deberes éticos y los derechos de los profesionales en cuanto tales”. De manera que, la ética de toda actividad profesional está dirigida a cumplir ciertos deberes específicos de la profesión que se ejerce y a la vez contribuye a que el individuo pueda ejercerla en forma responsable y teniendo como fundamento un sustento de naturaleza ética. En ese sentido, Judith Pérez-Castro,¹⁴⁵ expresa:

Todas las profesiones, en mayor o menor medida, están ordenadas a partir de dos grandes dimensiones: la función social, que comprende los conocimientos y tareas específicas que se esperan de cada profesional, y la ético valoral, en la que se encuentran los ideales, normas y pautas de comportamiento que conforman la identidad y propician el buen ejercicio de la profesión.

¹⁴² GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 1410.

¹⁴³ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, p. 10.

¹⁴⁴ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 17.

¹⁴⁵ PÉREZ-CASTRO, Judith. La ética profesional: un nuevo reto para la educación universitaria en *Ética Profesional y Posgrado en México*, op. cit., p. 341.

En opinión de José Campillo Sáinz,¹⁴⁶ “la ética tiene como misión proponer a la voluntad su bien verdadero, ya que la ética nos proporciona las reglas de comportamiento mediante las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno”. Consecuentemente, la ética profesional tiene el propósito de lograr el conocimiento de los valores universales y específicos que determinan al profesionalista la forma de desempeñar su actividad de manera apropiada, que determinan la pauta que habrá de seguirse para que éste pueda desarrollar libremente la función que le corresponde en la agrupación social a la que pertenece. Para nosotros, la ética profesional es una ciencia cuyo objeto consiste en el desarrollo del individuo en función de ciertos valores establecidos, que corresponden al ejercicio de la actividad que ha elegido como modelo de vida, con el propósito de realizar el bienestar social.

Además, la ética del jurista está vinculada con una serie de principios que establecen como debe ser la personalidad del abogado durante el ejercicio de su actividad en su constante búsqueda de la justicia. Como lo asevera Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁴⁷ de la forma siguiente:

Los móviles de la actividad del abogado son muy nobles, entre ellos, colaborar a que la convivencia humana se desenvuelva con orden y justicia, libertad y seguridad jurídica y, por tanto, en paz social. Al abogado que no ame, sobre todo, la justicia, le falta el alma de la profesión.

La justicia, José Campillo Sáinz,¹⁴⁸ dice, “es sin duda, el valor dominante entre aquéllos que el derecho aspira a realizar. La justicia es armonía de las partes del alma y de los componentes de la sociedad”.

Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁴⁹ considera, “el vocablo abogado significa el llamado cerca del que necesita apoyo y defensa”. Mientras que, Edith Mariana Zaragoza Martínez,¹⁵⁰ indica, “la palabra abogacía proviene etimológicamente de las voces *ad* y *vocare*, significado latino de llamar o dar voces, interpretado en sentido estricto como el llamado para interceder por otro mediante la palabra”. Por consiguiente, el abogado es aquella persona que tiene autorización para asesorar, apoyar y defender los derechos e intereses de quienes requieren de sus servicios.

¹⁴⁶ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., pp. 14 y 15.

¹⁴⁷ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 152.

¹⁴⁸ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 35.

¹⁴⁹ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 79.

¹⁵⁰ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, p. 141.

5.1. ORIGEN DE LA ABOGACÍA

Para abordar cualquier temática de una forma más completa es indispensable tomar como punto de partida los aspectos históricos de la misma. Lo anterior, a fin de conocer su origen y la evolución que ha experimentado durante el desarrollo de la humanidad. Por ese motivo, trazar el perfil del abogado de ayer puede resultar una inspiración para entender la trascendencia del profesional del derecho en la época actual. Ya que la profesión jurídica, históricamente ha pasado por diversas etapas de enorme prestigio; llegar al conocimiento y ponderar este pasado glorioso puede ayudarnos a entender la alta estima de que ha gozado esta profesión desde tiempos remotos.

Es preciso recordar que todas las profesiones han surgido para la satisfacción de las necesidades sociales y que se han gestado para lograr la perfección del sujeto y los fines que se ha propuesto. De tal manera que, tienen su fundamento en la propia naturaleza del hombre y contribuyen al logro de la convivencia armónica entre los individuos.

En ese orden de ideas, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁵¹ refiriéndose a la evolución histórica de la figura del abogado, argumenta:

Es importante conocer cómo se originó, saber cómo se fue gestando esta profesión, pues traerá consigo, para aquellos que la siguen, un crecimiento en el aprecio y valoración hacia ella, por lo que ha significado y representa en la vida del ser humano. La figura del abogado y del jurista, fueron tomando forma a través del tiempo, en consonancia con las necesidades de la comunidad. Por lo tanto, en estricto sentido, el derecho es creado por el hombre, una vez que se encuentra en la sociedad; pues como bien dice Aristóteles, el hombre es por naturaleza un animal social... Es un hecho que la figura del abogado se hace necesaria únicamente cuando existen problemas en esa convivencia social.

Por las razones apuntadas, desde que se originó la abogacía, se ha considerado al abogado como una persona que tiene a su cargo dar solución a los distintos problemas que pueden suscitarse como resultado de las relaciones humanas. De modo que, el profesional del derecho tiene a su cargo corregir las disfunciones propias de los vínculos sociales y su tarea principal es evitar que los problemas tengan que llegar hasta las instancias judiciales. Esto, debido a que su labor consiste en la protección de la persona que solicita sus servicios y en la búsqueda de su bienestar. Por eso es la insistencia de que el jurista cumpla con los principios y

¹⁵¹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 127.

valores propios de la profesión que ha elegido como modo de vida, entre los que podemos mencionar: la verdad, la honestidad, la justicia, por citar algunos.

Recordaremos que, la abogacía es una de las profesiones de mayor antigüedad, ya que desde que las controversias entre los seres humanos dejaron de resolverse con base en la fuerza física, surgió el derecho, como obra humana que permite dar solución a los conflictos que se han ido generando como resultado de la convivencia entre los individuos y por consiguiente, se originó la figura del abogado, como persona con los conocimientos jurídicos apropiados para resolver los problemas sociales.

El tratadista Rolando De Lassé Cañas,¹⁵² refiriéndose a la importancia de la profesión jurídica, escribe:

Hablar de abogados implica reflexionar, no ya de la abogacía, sino de las profesiones jurídicas desde sus principios y su manera de ser en el mundo. Pocas profesiones comparten la difícil mixtura entre modernidad y tradición que caracteriza al derecho. El universo de lo jurídico determina en buena medida la marcha de las civilizaciones y se convierte en una doble narrativa del mundo; por un lado, la descripción de las prácticas y las instituciones tal y como se establecen a conveniencia de la sociedad, y por el otro, el ideal social, político y económico al que la sociedad se dirige. Los principios sobre los que se estructura el estudio y ejercicio de la abogacía y de las demás profesiones jurídicas, está determinado por esa dualidad de visiones que establece valores, prioridades, ponderaciones e imprime estilo y carácter a su desarrollo histórico.

Deducimos de lo anterior que, es fundamental remontarnos al origen de tan digna profesión, para entender la transformación que ha tenido la abogacía durante el desarrollo de la humanidad. Estimando que es esencial para la convivencia entre los seres humanos la existencia del derecho, ya que toda disputa entre los individuos debe ser resuelta por los medios legales. De manera que, siempre será indispensable la adaptación de los Ordenamientos Jurídicos a las necesidades sociales de la época de su aplicación, ya que los juzgadores, como peritos en derecho, deben realizar la interpretación de las normas jurídicas con base en la realidad social.

El abogado, de acuerdo con las consideraciones apuntadas, siendo un profesional del derecho, resulta una figura jurídica elemental en toda sociedad civilizada. El ejercicio de la abogacía, ha estado permanentemente ligado

¹⁵² DE LASSÉ CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, p. 75.

al cumplimiento de una función social, surge en defensa de los intereses de los individuos, manteniendo desde su creación una aspiración: la búsqueda de la justicia. A continuación nos remontaremos a realizar un recorrido histórico de su génesis y desarrollo desde la época antigua hasta la época contemporánea.

5.1.1. EN LA ÉPOCA ANTIGUA

En su origen, la abogacía no se consideró como una profesión, sino que constituía un oficio o actividad sin formalidad alguna. Dicho oficio surge por la necesidad humana de proteger o defender lo que le corresponde al individuo en relación a su persona, sus derechos, bienes e intereses. Ahora bien, respecto al comportamiento del jurista, también es importante indicar que por el hecho de ser humanos, los abogados tienen el deber de distinguir entre el bien y el mal, y su actuar debe estar dirigido al logro de una finalidad última: la búsqueda de la justicia.

En toda civilización, han existido personas dedicadas a la defensa de los demás, quienes han puesto su talento, sabiduría y devoción al servicio de la justicia como el más alto ideal al que los seres humanos pueden aspirar. Al respecto, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁵³ cita:

Cuando se trata de justicia, lo primero que viene a la mente del ser humano es la medida, el límite, sobre el objeto o bien, de que se trate. Ahora bien, que tenga sentido emitir un juicio de justicia sobre un acto humano, significa que éste es susceptible de una medida impersonal; pero medida que supone, por lo menos, el respeto a la persona en lo que vale, evitando con ello la acepción de personas. Esto da lugar a otra nota característica de la justicia: la impersonalización, en cuanto valor social. La justicia tiene que ser así, impersonal, porque se atiene a límites, sin atender a lo que la consideración de la persona por amor le exigiría hacer. Por lo mismo, la justicia alcanza una objetivación distinta de la del amor, y, responderá tanto más y mejor a su esencia, cuanto más impersonal sea. Con lo anterior se entiende por qué a la justicia se le representa con los ojos vendados. Y es, porque ante la justicia todos los seres humanos han de ser tratados con igualdad; de forma imparcial.

Así, el abogado como individuo es un ser histórico, y al mismo tiempo, a través de la actividad que realiza hace historia. Por tanto, realizaremos una reseña de lo que el ser humano ha dicho o escrito sobre sí mismo en la época antigua, para entender cómo ha ido transformándose durante el transcurso del tiempo hasta nuestros días.

¹⁵³ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 77.

No existe coincidencia entre los diversos autores del año preciso en que tuvo lugar el nacimiento de la abogacía, llegándose a afirmar que en el antiguo Egipto se encuentran algunos vestigios de esta actividad, cuando la defensa de las personas se realizaba en forma escrita, plasmándose en los papiros, para que los acontecimientos pudieran estar registrados en forma permanente. Esto significa que, durante esa etapa del desarrollo de la abogacía, tenía mayor importancia lo que se asentaba de manera escrita que las razones jurídicas que se hacían valer por el abogado mediante la oratoria.

El Código de Hammurabi que data aproximadamente del año 1760 antes de Cristo, hacía referencia a la existencia de un escriba público, considerado como persona experta en leyes, además de ser perito en la escritura. Por lo que desde aquellos tiempos encontramos también un antecedente del abogado actual. El Ordenamiento Jurídico en comento, resulta importante para Jesús J. Sotomayor Garza,¹⁵⁴ quien refiere, “en el Código de Hammurabi, ley histórica y monumental, por primera vez este personaje se encuentra bajo los dictados del Código de referencia, es decir, tiene que obedecer las normas ahí contenidas”.

En la India también existió una codificación específica que regulaba el desarrollo de la abogacía como actividad profesional, así como las penas que debían imponerse a quienes fueran acusados de la comisión de un delito. En este sentido, Víctor Manuel Valera,¹⁵⁵ reseña:

Las leyes de Manú, tratado jurídico del siglo II antes de Cristo, tenían como finalidad que los delitos no quedaran impunes, sino que se persiguieran con el ahínco con que el cazador sigue la huella de la presa herida. Los abogados, al parecer, no eran profesionales, y aun que entre el derecho civil y el penal no existía una distinción tan clara como ahora, en las causas criminales el abogado desempeñaba un papel decisivo y aparecía portando una bata roja.

Ahora tomaremos como referencia uno de los libros más leídos: la Biblia, que abarca dentro de su contenido aspectos civiles, penales, religiosos, familiares y de diversa naturaleza que revelan que no tiene únicamente una finalidad teológica, sino que también constituye una plataforma jurídica para la armonización de las necesidades individuales de los sujetos. En ese orden de ideas, Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁵⁶ relata:

¹⁵⁴ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, p. 29.

¹⁵⁵ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p.48.

¹⁵⁶ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 48.

Las amonestaciones a los jueces de actuar con justicia y rectitud llegaron a ser casi un lugar común en el pueblo de Israel. Nos cuenta el libro segundo de las Crónicas que el rey de Judá, Josafat, cuando instruyó jueces les advirtió severamente: “cuidado con lo que hacéis, que no juzgaréis con autoridad de hombres, sino con la de Dios, que estará con vosotros cuando pronunciéis sentencia; por tanto, temed al Señor y proceded con cuidado, porque el Señor, vuestro Dios, no admite injusticias, favoritismos ni sobornos”.

Según lo expuesto, en el pueblo de Israel había tribunales, jueces, procedimientos judiciales y personas que realizaban una función semejante a la del abogado actual, intercediendo o mediando por otros, con la finalidad de defender los intereses de las personas, tal como acontece en nuestros días.

5.1.2. ÉTICA Y DERECHO ROMANO

Los antecedentes de nuestro derecho actual se encuentran en la antigua Roma, ya que fue en esa época cuando se sentaron las bases de los Ordenamientos Jurídicos que nos rigen hoy día. Dentro de este apartado es de nuestro interés mencionar que, en la época romana era fundamental ser un buen orador, la elocuencia desempeñaba un papel preponderante en los tribunales. A los abogados se les exigía, no solamente el dominio de la palabra, sino también la rectitud ética. Esto es, todo abogado debía ser un hombre bueno y experto en hablar.

Era todo un arte hacer uso de la palabra en público, ésta servía como instrumento que tenía la finalidad de agrandar y persuadir. El referido sistema se mantuvo con fuerza durante mucho tiempo, impregnando gran parte de la vida pública y su valor era altamente reconocido en los tribunales. En ese orden de ideas, Rolando De Lassé Cañas,¹⁵⁷ narra:

Para los antiguos juristas de la época clásica, las características del abogado podían enunciarse con la prístina facilidad de las cosas recién hechas cuya grandeza es todavía su sencillez; en tiempos de Ulpiano, en plena era clásica, propusieron los tres preceptos del derecho: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada quien lo suyo. Al final del día, el derecho romano es el de la jurisprudencia, el de los prudentes del derecho, el de la jurisdicción; en todos los casos sujetos de una moral superior, ejemplos cívicos que se ofrecían a la sociedad no como una forma de santidad sino de eticidad.

¹⁵⁷ DE LASSÉ CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 76.

Efectivamente, como lo indicamos al principio de este apartado, fue en la antigua Roma donde se establecieron las bases de las Legislaciones que nos rigen actualmente, ya que fue en esa etapa del desarrollo de la humanidad donde se determinó el papel del jurista, considerado como una persona que tiene la función de dar solución a los problemas. De modo que, su propósito es corregir las disfunciones que se suscitan como consecuencia de la convivencia entre los seres humanos. Así, su tarea fundamental radica en evitar que los problemas lleguen hasta los tribunales.

Es importante hacer mención que durante esta fase histórica, no cualquier persona podía desempeñar la función de abogado, ya que era una actividad que requería ser ejercida por quienes gozaran de ciertas cualidades especiales. Al respecto Jesús J. Sotomayor Garza,¹⁵⁸ expone:

La abogacía se le confiere una especial estructuración, los profesionales del derecho en esta época, debían satisfacer algunos requisitos para poder ejercer, entre los que destacan los siguientes: ser ciudadano libre; no se admitía a los condenados por infamia, es decir, que se les hubiera comprobado alguna situación indecorosa en su vida privada o pública o hubieran atentado contra la patria. A las mujeres les estaba prohibido el ejercer la profesión de abogadas. En un principio, la profesión era ejercida exclusivamente por los sacerdotes y nobles, a los plebeyos les estaba vedado el acceso a los asuntos judiciales como representantes de alguna de las partes, era una actividad honorífica, es decir, no se cobraban honorarios por la actuación del abogado en alguna causa del foro romano.

Rolando De Lassé Cañas,¹⁵⁹ manifiesta:

La abogacía gozó de gran prestigio durante esta etapa del desarrollo de la humanidad, agregando que el innegable genio práctico de los romanos hizo que no pudiera concebirse la idea del jurista sin la idea correlativa del público y del cliente, el abogado se debe al público, es decir, a quien solicita sus servicios y se pone en sus manos, pues siendo humano no puede demandarse de él la imparcialidad y la justicia que son prendas divinas más que terrenales y, así mientras patrocina a un cliente se espera de él que ampare a su cliente y, en la medida de lo posible, sea fiel a la verdad, pero que se comprometa con las pretensiones de su cliente y cuando se le llama como perito en derecho ha de ser fiel con la Ley, a la que dota de estabilidad y vigencia y, por último, como

¹⁵⁸ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 12.

¹⁵⁹ DE LASSÉ CAÑAS, Rolando, Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 77.

magistrado se supone que ha de defender la verdad que le ha sido ofrecida, entendiéndose que su cliente en éste último extremo, es la Justicia. Sin embargo, ante esta pretensión de compromiso y lealtad, el público y el Estado, suponen una personalidad dotada de ciertas virtudes específicas.

De acuerdo a lo expuesto, el abogado debía pronunciar juramento de decir verdad, asimismo se comprometía a consagrarse lealmente a la defensa de su cliente y no utilizar medios desleales ni abandonar la causa si durante el proceso respectivo apareciera que ésta era injusta o deshonesto. Por consiguiente, también en esta época, el abogado debía gozar de libertad moral, es decir, no depender de ninguna persona, ni rendir cuentas al poder público ni a particulares. De ahí surgió la necesidad de vigilar que solamente acudieran a estudiar la profesión de abogado las personas virtuosas.

5.1.3. DURANTE LA EDAD MEDIA

Resulta complejo determinar con precisión cada época histórica en que fueron suscitándose los principales acontecimientos derivados del ejercicio de la profesión jurídica. Sin embargo, de forma genérica, los historiadores han considerado a la Edad Media como una etapa en la que existió un retroceso en el desarrollo de la humanidad, por las continuas migraciones y fragilidad de las estructuras políticas.

La caída del Imperio Romano de Occidente significó una de las revoluciones más dramáticas de la historia, el estancamiento en el progreso material del mundo, así como la destrucción de un modelo de vida que los romanos se habían tardado mucho tiempo en construir. Al respecto Sabino Ventura Silva,¹⁶⁰ relata:

Las luchas de los pretendientes al poder y la invasión de los bárbaros acabaron con la organización romana. Después de la muerte de Teodosio I, el Imperio se divide en dos: Oriente y Occidente. Justiniano logró, para el imperio de Occidente algunos años de prosperidad. Durante este período todas las fuentes del Derecho se agotan y sólo quedan como únicas las costumbres y las constituciones imperiales, aunque su mérito es muy escaso. La actividad intelectual se concreta solamente a lo religioso; la multiplicidad de escritos y sus numerosas disidencias complicaban la aplicación del derecho.

Uno de los acontecimientos más importantes en el cambio ocurrido con la caída del modelo de vida de la antigua Roma radica en la construcción de una idea del

¹⁶⁰ VENTURA SILVA, Sabino. *Derecho Romano*, pp. 41 y 42.

derecho y de las relaciones sociales completamente distinta de la concebida en la antigüedad clásica. Los vínculos entre los individuos se tornaron menos complejos, menos racionales y más tradicionalistas. Esto trajo como consecuencia la resistencia a los conocimientos jurídicos compilados en el derecho romano, que cayó en desuso y con él se extinguió la función de los abogados, terminaron sus escuelas y también finalizó la función pública.

Puntualizando en cuanto a la trascendencia de los sucesos sociales y políticos durante el momento histórico de referencia, Rolando De Lassé Cañas,¹⁶¹ cita:

Los fenómenos socio-políticos de esta etapa contribuyeron prácticamente a que la abogacía desapareciera. la edad media se vio sometida a una doble tensión que se tradujo en un retroceso evidente en el ejercicio de la profesión de abogado; por un lado, se inhibió el modelo de hombre moral y cívicamente virtuoso, promoviendo la imagen de la santidad como finalidad esencial del individuo; por el otro, la profesión jurídica se diversificó al menos en tres ramas: la escolástica, con glosadores y estudiosos que daban sentido a normas viejas y descontextualizadas; la judicial, de quienes impartían los distintos modelos de justicia desde la vecinal y gremial hasta la que se dispensaba en nombre del monarca, y la de los abogados que comenzaba a tomar forma.

Dos elementos novedosos se dejaron sentir en la caracterización de los juristas durante esa época: su formación universitaria, la que los acercó más a las tendencias teóricas y la mayor formalización de las actividades jurídicas a través del fortalecimiento de un derecho más ritualista y menos flexible: el derecho canónico.

El renacimiento de la abogacía, prácticamente inicia a partir del siglo XI, en la Universidad de Bolonia, donde los jóvenes comenzaron a acudir de las distintas partes de Europa con la intención de estudiar Derecho Romano. La recuperación del espíritu romano implicó también el resurgimiento de la actividad jurídica, concediéndole un espíritu profesional, al establecerse el deber de cumplir ciertos requisitos para cursar los estudios de Derecho.

Otro aporte más en el resurgimiento de la abogacía como profesión, lo indica Modesto Barcia Lago,¹⁶² quien alude:

Con la revitalización del Derecho Romano, los juristas formados en la Escuela de Bolonia y en las Universidades, paulatinamente fueron surgiendo, se empiezan

¹⁶¹ DE LASSÉ CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 78.

¹⁶² BARCIA LAGO, Modesto. *Abogacía y Ciudadanía*, p. 275.

a aplicar fórmulas romanístico-canónicas, las cuales, por su mayor perfección técnica, resultan más adaptadas a los intereses político-administrativos de la Monarquía y al despegue económico y social que, desde el siglo XII, y principalmente en el siglo XIII, quiebra el estrecho marco consuetudinario de los denominados “siglos oscuros”.

Durante el siglo XIII fue el rey Alfonso X conocido como “El Sabio”, quien dio forma a la visión actual de la abogacía, ya que en su obra conocida como “Las Siete Partidas” estableció las características que deben distinguir al profesional del derecho, entre las que destacan: el ejercicio del pensamiento en la resolución de conflictos, el dominio de la palabra como su tarea funcional, entre otras. Haciendo referencia a la obra creada durante la época indicada, el autor Rolando De Lassé Cañas,¹⁶³ comenta, “Alfonso X, el sabio, alentó la renovación del derecho romano y actuó favorablemente para la creación del estilo de ser de los abogados como peritos en leyes y solucionadores de problemas y aún como estudiosos de la realidad social”.

Este nuevo enfoque del derecho, generó el resurgimiento de la ciencia jurídica y se le dio al ejercicio de la abogacía tal atención, que al finalizar la Edad Media, quedó prácticamente establecido el perfil de las profesiones jurídicas, diseñándose sus características y principios distintivos.

5.1.4. LA ÉTICA Y SU INFLUENCIA EN ESPAÑA

Fue durante el Siglo XIII cuando el rey de Castilla, Alfonso X “El Sabio”, comenzó a reglamentar el ejercicio de la profesión jurídica, lo que generó que en los distintos territorios de España, la ciencia del derecho gozara de gran prestigio, al igual que los profesionales encargados de su ejercicio.

Existían diversas formas de llamar a los abogados, dependiendo del papel específico que desempeñaban, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁶⁴ en su obra *Ética y Deontología Jurídica*, indica:

Aparecen las figuras del Vocero (Bocero) y el Personero, en razón de la función que desempeñaba cada uno. El Bocero era quien llevaba la voz de las partes defendiéndolas en juicio; lo que ahora es el abogado. Nombre que en aquél entonces se mantiene también en las Siete Partidas. El Personero, por su parte,

¹⁶³ DE LASSÉ CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 81.

¹⁶⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 130.

era quien representaba a las partes actuando en su nombre durante el proceso. Ahora, serían los procuradores.

Las Siete Partidas, elevaron al Bocero a la categoría de Oficio Público. Sin embargo, la persona interesada en el ejercicio de la abogacía, debía cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de diecisiete años, no estar impedido por adulterio o por alguna deficiencia física, como padecer ceguera, tener conocimientos jurídicos, presentar un examen y se aprobado en el mismo. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el Bocero era autorizado para el ejercicio de la profesión. Pero durante su desempeño tenía ciertas obligaciones, entre las que destacan: el deber de patrocinar y defender gratuitamente a los pobres y desvalidos; ayudar a sus clientes con fidelidad y diligencia; ser moderado en sus escritos y cumplir las leyes relativas a cada uno de los juicios que tramitara.

El abogado no podía sacar provecho de su posición, ya que requería observar determinados principios éticos, entre los que destacan: la búsqueda de la verdad, fidelidad a su cliente y principalmente, la justicia. Además, en España, a los maestros de las leyes se les respetaba y después de determinado tiempo de ejercer su profesión, se les premiaba. Lo anterior es puesto de manifiesto por Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁶⁵ quien expresa:

El derecho estaba catalogado como la primera ciencia, debido a su relación con la justicia. Y si en Roma a los abogados ilustres el Senado romano les dio el título de óptimos y les regaló una casa en la Vía Sacra, en la España de Alfonso el Sabio a los maestros de leyes se les honraba después de 20 años de ejercer la profesión con el título de condes y se les liberaba de impuestos y otras cargas fiscales.

En los diversos Ordenamientos Jurídicos españoles, la figura del abogado es reconocida y además, valorada por los fines que persigue. Sin embargo, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁶⁶ reseña:

El profesional del derecho debía evitar ciertos vicios como: revelar los secretos de su parte a la contraria; aconsejar (sobre lo mismo y al mismo tiempo) al representado y a la parte contraria; alegar a sabiendas leyes falsas, derogadas o inexistentes; pedir pruebas o términos inútiles; realizar el pacto de cuota

¹⁶⁵ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 56.

¹⁶⁶ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 131.

litis, bajo la pena de nulidad y privación perpetua del oficio, pues el abogado trabajaría por ganar el pleito y no por defender al cliente y aconsejar a sus clientes el soborno de los testigos.

Como podemos apreciar, el cliente, desde los tiempos más remotos, ha sido considerado como el sujeto principal en las relaciones profesionales. De ahí que el abogado, en la prestación de sus servicios, ha tenido desde sus inicios, determinados deberes que cumplir, siendo uno de los más importantes: guardar el secreto profesional.

Respecto al deber de guardar reserva, resulta de interés el comentario que realiza Jesús J. Sotomayor Garza,¹⁶⁷ en su obra *Deontología del Abogado*, precisando:

En las disposiciones legales que se contenían en la ley de las Siete Partidas, ya se hacía referencia al secreto profesional, es decir, “lo que se tiene reservado y oculto; reserva, sigilo”, lo que nos lleva necesariamente a la conclusión de que a través de tales normas jurídicas en la época de la vigencia de las mismas, ya existía la prohibición expresa, para los abogados, de revelar las confidencias o secretos, que hubieren recibido de su cliente en virtud de los casos judiciales que les confiaban.

Incluso, desde la etapa histórica en comento, ya se regulaba el desempeño de los jueces y los principios éticos que debían observar en su función durante el proceso. Dada la enorme importancia de la actividad jurisdiccional, al juez se le exigió, ante todo, ser persona buena e íntegra. Sobre esta base, se establecieron diversas incapacidades para ejercer la función judicial, por lo que no podían desempeñar dicho cargo aquellas personas que no pudieran dominar sus pasiones, ya que éstas ofuscan el entendimiento e igualmente se descalificaba a quienes tuvieran poca capacidad intelectual. De modo que, desde este período del desarrollo de la humanidad y especialmente de la ciencia jurídica, para que una persona pudiera ocupar el cargo de juez debía ser un conocedor del derecho.

Todo juzgador estaba obligado a saber, esta era una de las principales características que requería tener una persona que pretendiera ocupar dicho cargo. Por consiguiente, se consideraba importante que demostrara sus dotes intelectuales a fin de que pudiera tomar la resolución más apropiada en cada caso concreto sometido a su estudio. Además, debía tener cultura general, ya que por la

¹⁶⁷ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., pp. 60 y 61.

importancia de la función, era fundamental contar con un entendimiento amplio de los distintos campos del saber humano.

Destaca Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁶⁸ algunos aspectos de interés que a continuación se mencionan:

Eran necesarias otras cualidades en el juez, entre las que destacan: la imparcialidad, porque debía juzgar conforme a derecho. También debía ser mesurado, ecuánime. El buen juez siempre tenía la obligación de recordar aquellos preceptos relativos a ser con todos benigno y tratarlos por igual. Asumir dichas actitudes implicaba un gran valor, por tal motivo se exhortaba al juez de actuar con rectitud sin importarle el bien o el mal que pudiera sobrevenirle, de manera que no debía desviarse del derecho ni de la verdad.

En suma, todo profesional del derecho, fuera abogado o juez, requería cumplir los principios éticos en el ejercicio de su función, puesto que asumía el deber de brindar un servicio a la comunidad. Ya que la abogacía participaba de un alto contenido social y quien había estudiado derecho, tenía que luchar por tratar de lograr la armonía entre los integrantes de la colectividad, así como coadyuvar para la construcción de una sociedad más justa.

5.1.5. EN LA NUEVA ESPAÑA

Comenzaremos este apartado remontándonos a los antecedentes de la figura del abogado en la Nueva España. Lo anterior, en virtud de que antes de la llegada de los españoles al Continente Americano, aun cuando los nativos estaban organizados mediante costumbres que se asemejaban a las instituciones jurídicas que actualmente nos rigen, no existieron los profesionales del derecho como los conocemos hoy día.

Sin embargo, en relación a la abogacía en el México Precolombino, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁶⁹ expresa:

Según el Códice Mendocino, en la época de los aztecas ya se contemplaba una figura similar a la del abogado, que conocemos en el mundo actual. Antes de la llegada de Colón, los reyes aztecas tenían el derecho de hacer leyes y decretos, ayudados por consejeros, grupos de personas, generalmente asociaciones. También había tribunales unitarios y colegiados. La enseñanza

¹⁶⁸ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., pp. 56 y 57.

¹⁶⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 134.

del derecho, entre ellos era elitista, ya que sólo los nobles e hijos de nobles de grandes cualidades morales, responsables y habiéndose educado en el Calmecatl, podían aspirar a desempeñar las funciones de magistrado o de juez. En el Calmecatl se impartían diversas enseñanzas generales y otras especialidades como era el servicio de las armas, la administración pública o para los cargos de judicatura y era manejada por el clero; se dice que los sacerdotes pasaban los días enseñándoles a buen gobernar, a bien hablar y a oír justicia. Por consiguiente, a los nobles jóvenes, se les enviaba al Calmecatl a recibir instrucción jurídica, pero primero, cultura general. La enseñanza era teórica y práctica. Terminada allí su educación, eran enviados a los tribunales para formarse buenos hábitos: no aceptaban ningún pago; si se les sorprendía en cohecho, se les ejecutaba; si se emborrachaban, los demás los amonestaban; si reincidían los separaban, y finalmente los excluían de la profesión.

Por lo anterior, es posible afirmar que los antiguos pueblos americanos tenían costumbres semejantes a las figuras e instituciones jurídicas de la actualidad, como corresponde a toda sociedad debidamente organizada. Pero una vez lograda la conquista de lo que ahora es el territorio mexicano, las autoridades españolas decidieron resolver las cuestiones legales de acuerdo con el modelo existente en España y por ese motivo, procedieron a fijar las nuevas reglas, tomando como base las instituciones peninsulares.

Así, el ejercicio de la abogacía se fue adaptando a las necesidades de la época y se desarrolló un tipo particular de jurista. En este sentido Rolando De Lassé Cañas,¹⁷⁰ hace una referencia histórica sobre la forma en que fue adoptado el derecho español en el contexto de la recientemente occidentalizada América, hablando de la Nueva España, al afirmar:

La primera Audiencia Gobernadora (1528-1531) halló más pleitos de los esperados entre los españoles y entre éstos y los indígenas; la Segunda (1531-1535), a más de eso, halló que los naturales sabían bien quejarse y su presidente, Sebastián Ramírez de Fuenleal, llegó a decir que los indígenas tenían algo diabólico por la habilidad que en pocos años habían adquirido para promover pleitos, entre ellos o con los españoles y acudir a los jueces que la corona iba enviando a estas tierras.

¹⁷⁰ DE LASSE CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 84.

La población que habitaba la Nueva España, era principalmente de dos clases: por una parte estaban los españoles, que tenían los mayores privilegios. Mientras que la otra categoría de pobladores estaba conformada por los indígenas, que recibían un trato abusivo por parte de los españoles radicados en México. Esta distinción de clases provocaba graves problemas, lo que obligaba a los abogados a tomar partido por los menos protegidos. Es, en esta dualidad de intereses que la tarea del profesional del derecho de la Nueva España resalta con fuerza los principios de la abogacía.

Se prestó especial atención a la formación del abogado, por ese motivo, fue necesaria la creación de Instituciones que tuvieran como propósito enseñar a los interesados en la ciencia jurídica los fundamentos requeridos para el ejercicio del derecho como profesión. Al respecto, Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁷¹ cita:

La enseñanza del derecho empieza muy pronto, y es el primer país con Universidad que se abre enseñando derecho. Creada por Cédula Real expedida por el emperador Carlos V, del 21 de septiembre de 1551, inaugurando sus cursos el 25 de enero de 1553.

El estudio del derecho daba a las personas prestigio y además, era una profesión que proporcionaba grandes satisfacciones económicas, por lo que muchas familias impulsaban a sus descendientes a elegir como profesión la abogacía. En relación a la formación del profesional de la ciencia jurídica, Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁷² refiere:

Pocos años después de la conquista, se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, “hija predilecta de Salamanca”. En ella se podía estudiar derecho. Así como también en otros Colegios como los de los jesuitas, de San Pedro y San Pablo, y de San Idelfonso. Para estudiar Derecho, según las ordenanzas de los Reyes Católicos, se debía tener como mínimo el título de bachiller.

Posteriormente, se exigieron mayores requisitos para que toda persona que hubiera terminado de recibir su preparación como abogado pudiera dedicarse al ejercicio de la abogacía. Así lo pone de manifiesto Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁷³ quien relata:

Al término de su formación, el alumno presentaba un examen ante la Real Audiencia de México. Si aprobaba el examen, el nuevo profesional debía jurar que ayudaría bien y lealmente a todo aquél a quien prometiera su ayuda y

¹⁷¹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 134.

¹⁷² PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 68.

¹⁷³ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 134.

que usaría de sus oficios bien y fielmente. Además, se exigían cuatro años de práctica en algún despacho después de haber recibido el título.

Como puede percibirse, durante la época en comento, era importante que el abogado aplicara los principios éticos en el ejercicio de su profesión. Ya que todo profesional del derecho recibía una preparación en la que se enfatizaba la importancia de defender a los sectores más desprotegidos de la población, se ponía de relieve el secreto profesional y la defensa de la honra y de la fama.

El abogado era una persona que tenía vastos conocimientos sobre cultura general y en especial de la ciencia jurídica. Esto trajo consigo una particular presencia del abogado mexicano, que se caracterizó por su compromiso social y su interés genuino por defender a las personas desfavorecidas. Los estudiosos del derecho defendieron la igualdad frente al español y la libertad frente a la corona, influyendo decisivamente en el logro de la tan anhelada independencia.

5.1.6. ÉTICA Y MÉXICO INDEPENDIENTE

Los abogados, en unión con los demás profesionales, fueron los principales participantes en la forma en que habría de constituirse la nación mexicana, una vez lograda la emancipación de la corona española. Un aspecto relevante del México Independiente, es sin duda, la oportunidad que se dio a todos los ciudadanos de elegir y ejercer libremente cualquier clase de profesión, según su mérito y virtudes, terminando con cualquier diferencia de razas, que fue propia de la época Colonial.

Efectivamente, reseña Virgilio Ruiz Rodríguez,¹⁷⁴ en cuanto a esta etapa de la historia de nuestro país, lo siguiente:

Los egresados de la Universidad podían dedicarse al ejercicio de la abogacía con plena libertad, lo que no sucedió durante la Colonia, ya que en esa época solamente podían litigar los españoles y los hijos de españoles que hubieran cursado los estudios universitarios.

Lentamente, se fue permitiendo a todos aquellos que hubieran elegido el derecho como profesión a dedicarse al ejercicio del mismo. Incluso, los abogados mexicanos pudieron organizarse de forma colegiada, creándose el Colegio Mexicano de Abogados, que siendo fundado durante la Colonia con la finalidad de aumentar la estima y el lustre de la abogacía, continuó efectuando su labor de preparación académica de todos los colegiados durante el México Independiente.

¹⁷⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 134.

En cuanto a las funciones que realizó el Colegio de Abogados a partir de la etapa independiente de nuestro país, Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁷⁵ escribe:

Por un decreto del Congreso del 28 de agosto de 1830 se encargó al Colegio de Abogados la dirección de la Academia de Jurisprudencia teórica y práctica. En ese decreto se establece que para sustentar el examen de abogado se requería una práctica de tres años completos y la asistencia diaria, durante tres horas, al estudio de un abogado y a los estudios teórico-prácticos de la Academia de Derecho regida por el Colegio de Abogados. Este examen se realizaba no sólo ante expertos en jurisprudencia, sino también ante ministros e importantes funcionarios del Poder Judicial.

Por lo expuesto, podemos apreciar que la elección de la abogacía como modo de vida requería durante la etapa en comento, de una intensa preparación académica tanto en el aspecto teórico como práctico. De manera que, no cualquier persona tenía el privilegio de recibirse como profesional del derecho, puesto que además de los estudios antes indicados, también era indispensable que el individuo que tomara la decisión de dedicarse al estudio de la ciencia jurídica, cumpliera ciertos requisitos previos, como aspirante al desempeño de la profesión de referencia.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo,¹⁷⁶ nos detalla de forma pormenorizada los aspectos que requerían cumplir los aspirantes a ejercer la abogacía a fin de obtener la autorización correspondiente para el desempeño de esta profesión, indicando:

A partir de 1830, los pretendientes a ejercer la abogacía debían: 1º Presentarse a la Corte Suprema de Justicia con su título de bachiller y certificación jurada por letrado y por la academia de haber practicado tres años; 2º Con esta solicitud y documentos dar vista al fiscal, quien de no haber inconveniente se daba por citado y enviaba oficio al rector para proceder al examen; 3º Recibido por el rector, se realizaba el examen en los términos de los Estatutos del Colegio, y devueltas por éste las diligencias con la censura del examinado, se informaba de todo a la Corte Suprema; 4º Enseguida, el mismo pretendiente concurría al Tribunal a sacar autor y ser allí vuelto a examinar; 5º El Presidente de la Sala indicaba los autos que se le debían entregar y recibidos por el examinado, los

¹⁷⁵ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 70.

¹⁷⁶ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, op. cit., pp. 53 y 54.

guardaba por el término de 48 horas; 6° Cumplido este término, se presentaba al Tribunal en donde “hace en él una relación ligera, escrita y en castellano, de la materia y trámites del negocio que se le entregó, acabando con dar su resolución, después de lo cual los Ministros de la Sala, comenzando por el menos antiguo, le hacen las preguntas que les parece, bien sobre el caso de pleito o sobre otros puntos generales de teoría o de práctica”; y 7° Concluido el examen, los sinodales a puerta cerrada lo calificaban. Si el pretendiente era aprobado, el Presidente la manifestaba que podía ejercer la abogacía y acto continuo rendía protesta.

En relación a lo expuesto por el autor en cita, nos interesa enfatizar la importancia de la protesta profesional en el ejercicio de la abogacía. Ya que como profesional del derecho, el abogado debe saber claramente que tiene una misión en la comunidad, que la elección del derecho como profesión jurídica implica un compromiso social. Llama nuestra atención que desde el Siglo XIX, en la nación mexicana, se ha establecido el deber de todo aquél que concluye sus estudios profesionales como abogado de comprometerse a la búsqueda de la justicia y la equidad, como principios éticos rectores de la abogacía.

La enseñanza de las virtudes humanas, pero específicamente de aquellas relevantes en la profesión del jurista, comienza desde que el aspirante al ejercicio de la abogacía inicia su preparación académica y continua después de que el mismo recibe el título que lo habilita como profesional del derecho. Porque al tomar protesta, el abogado se compromete a respetar y llevar dignamente dicho reconocimiento académico en el ejercicio de tan noble profesión.

En la misma secuencia lógica argumenta Edith Mariana Zaragoza Martínez,¹⁷⁷ que:

Este juramento entraña, en el fondo, un compromiso social adquirido desde el momento en que se recibe el título universitario. Sin embargo, esto no puede llevarse a efecto si la persona no se desprende de todo egoísmo y soberbia. Antes bien, debe ser recibido con humildad y dignidad.

El abogado, por consiguiente, desde la época Independiente, tiene el deber de tomar protesta, que implica el compromiso de servir a la sociedad, de continuar estudiando para lograr su propia superación, contribuir al progreso del saber humano y

¹⁷⁷ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 155 y 156.

perfeccionamiento de las instituciones jurídicas. De modo que, la transición de la sociedad durante esta etapa de la historia de nuestra nación produjo resultados favorables en el ámbito jurídico, ya que se fijaron las bases para el estudio de la abogacía, estableciéndose un mayor número de requisitos para que el individuo interesado por recibirse de abogado tuviera la preparación teórica y práctica apropiada para ejercer dicha profesión. Asimismo, se dio una mayor importancia a los principios éticos como rectores de la conducta del abogado en el desempeño de tan importante función social.

Nos interesa enfatizar que durante los años posteriores de la vida independiente de México, se mantuvieron las exigencias para que los pretendientes al desempeño de la abogacía adquirieran los conocimientos fundamentales de naturaleza ética que se deben considerar durante la práctica del Derecho.

5.1.7. LA ÉTICA EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

A partir del siglo XX se organizó de forma definitiva el ejercicio de la profesión jurídica. Asimismo, se crearon diversos catálogos relativos a los deberes que corresponden al abogado en el desempeño de su labor.

En ese orden de ideas, Víctor Manuel Pérez Valera,¹⁷⁸ expresa:

Durante la presidencia de Porfirio Díaz se expidió un nuevo plan de estudios para la carrera de abogado. El 19 de enero de 1907, en el artículo 23 se describía con mucho detalle “el curso práctico de casos selectos”, el cual concluía con una alusión clara a la ética profesional: en todo caso les expondrá el profesor los principios de moral que deben observar en el ejercicio de la abogacía; reprenderá a quienes para hacer prevalecer sus propósitos en los trabajos que en las clases se les encomienden, se sirvan de sofismas y medios reprobados, y por el contrario, estimulará los trabajos que se caractericen por la lealtad y por la honradez.

Como podemos apreciar, en este período histórico, se presta una mayor importancia a los principios éticos que deben regir el ejercicio del derecho, puesto que además de guiar la conducta del abogado como prestador de un servicio a la comunidad, inspiran el desempeño total de su labor, permitiéndole realizar un trabajo de excelencia.

¹⁷⁸ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 70.

Respecto a la formación del abogado contemporáneo, José Alberto Caballero,¹⁷⁹ dice:

En un entorno que muta constantemente, el ejercicio de la abogacía supone el esfuerzo de adaptarse a las nuevas condiciones. Esa adaptación implica saber manejarse ante los nuevos desafíos sin olvidar el eje sobre el cual deben girar todos los actos, o, lo que es lo mismo, la defensa del valor justicia que entraña la dignidad misma de la persona. Y no se trata de una utopía, sino que es el fin mismo de la práctica jurídica.

El principio ético fundamental que constituye la base de los demás es en definitiva: la justicia, considerada como el valor supremo al que debe aspirar todo profesional del derecho. El abogado tiene el deber de servir a la justicia a través de la ciencia jurídica, respetando y considerando los distintos valores que le corresponde realizar.

La característica esencial de todo abogado, para Bernardo Pérez Fernández del Castillo,¹⁸⁰ citando a Miguel Villoro Toranzo, indica:

El abogado no es, por lo tanto, una pieza aislada e independiente del aparato institucional de la aplicación del Derecho por el Estado, sino que se integra en él. Pero esto no quiere decir que el abogado sea un mero servidor del Estado. Más bien, Estado y abogados son servidores del Derecho. Por eso, el artículo primero del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana- Colegio de Abogados- comienza: “El abogado ha de tener presente que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia...”.

Por consiguiente, mediante la aplicación del derecho, se reconoce el valor del individuo como ser humano y por tanto, se respeta lo que le corresponde de acuerdo con su naturaleza. El anhelo de la justicia es una constante de todos los tiempos, por esa razón constituye el fin esencial del derecho, siendo el principio y el fin de todo Ordenamiento Jurídico. La idea de la justicia ha estado presente en todas las sociedades durante el transcurso del tiempo, manteniéndose intacta a pesar de la transformación de la humanidad. Puesto que, como hemos expresado, es un derecho que corresponde en esencia al ser humano y que deriva de su dignidad como persona.

¹⁷⁹ CABALLERO, José Alberto. La formación del abogado contemporáneo en una sociedad cada vez más judicializada, en *Deontología Jurídica*, p. 181

¹⁸⁰ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, p. 62.

La función del jurista se ve en relación con la justicia, expresa José Chávez-Fernández Postigo,¹⁸¹ explicando:

El jurista tiene el Derecho por ciencia práctica, prudencial: el arte de descubrir lo justo y lo injusto en los casos concretos. La justicia que discierne el jurista es la que consiste en dar a cada uno lo suyo. Un jurista es el que descubre quién tiene derecho y en qué medida. En el Derecho, lo justo o lo suyo, es el objeto de la virtud de la justicia tanto como el objeto de la ciencia práctica del jurista.

Para que el abogado pueda guiar su conducta en la búsqueda de la justicia, resulta indispensable el cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas en distintos tratados que han sido creados para conducir la actuación del jurista de manera recta y responsable. En este sentido, Leonor Figueroa Jácome,¹⁸² cita:

Los códigos de ética son una herramienta, que funcionan como guía u orientación para el desempeño de una actividad, no se trata de obligaciones morales, tampoco son normas jurídicas en donde lo que se busca es el cumplimiento de lo estipulado, es más, en los códigos de ética no existe una sanción, toda vez que los mismos no son de carácter coercitivo; por el contrario, los códigos de ética deben ser esa guía que conduzca a la reflexión y concientización de nuestras acciones. La ética no busca que se cumpla porque así se encuentra estipulado, sino que el fin es que se cumpla porque la persona está convencida de que actuar bajo ciertos principios y parámetros lo conducirán a su trabajo desde el ámbito profesional con integridad y todo ello le brindará plenitud como persona. Estos principios buscan que la sociedad pueda aspirar a la justicia, todo ello porque el jurista así lo desea, porque está convencido de la responsabilidad social que tiene.

En la actualidad, no basta que el abogado tenga amplios conocimientos de la ciencia jurídica, sino que además es necesario cumplir con los deberes éticos que le corresponden como profesionista. El desempeño apropiado del abogado constituye actualmente una condición fundamental para dar respuesta a los requerimientos de una sociedad cada vez más compleja.

¹⁸¹ CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José. *Persona Humana y Derecho*, p. 22.

¹⁸² FIGUEROA JÁCOME, Leonor. Reflexiones en torno a la Ética, la Deontología Jurídica, los Derechos Humanos y al Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, en *Deontología Jurídica*, p. 34.

Bernardo Muñoz Reynaud,¹⁸³ hace referencia a la función del abogado de la Época Contemporánea, expresando:

Las nuevas generaciones de abogados deben prepararse intensamente para ejercer tan sublime profesión, especialmente en una época como la actual, en la que es necesario rescatar la ética por sobre todas las cosas. Estas nuevas generaciones de abogados se enfrentan a la gran responsabilidad de conocer y manejar ampliamente la rama en que actúen. Para esto, no solo es indispensable contar con los conocimientos técnicos suficientes sino que deben tener bases éticas sólidas.

En suma, el compromiso social que asume el abogado requiere de un constante ejercicio de los valores al servicio del derecho y de la justicia, que son dos conceptos inseparables, que se complementan entre sí y que el jurista debe tener siempre presentes.

5.2. ÉTICA DEL JURISTA

En nuestro tiempo, se habla mucho de inmoralidad, de corrupción, de impunidad, de falta de ética, de opacidad, que en buen número de casos se incurre en ello, quizás estos hechos se han venido dando en todos los tiempos, pero ahora con los medios de comunicación que nos acercan las noticias hasta nuestros propios hogares, los conocemos, casi de inmediato, de cualquier parte del mundo, pero en especial, de nuestro país. Aspectos a los que el Licenciado en Derecho en el ejercicio de su profesión no está ajeno. Es más, en buen número de casos lo impregna, lo asimila y muy bien, creando en la comunidad la percepción de que este profesionista es deshonesto. Se le etiqueta como abogado transa, que se vende al mejor postor, carente de ética.

Lo anterior nos hace que volvamos a replantearnos en que se falla dentro de su formación académica para que manifieste esas conductas, el que observemos que es lo que no está funcionando específicamente en la preparación del abogado, del profesional del derecho. Quizás no basta que al alumno, que al estudiante de la Carrera de Derecho se le proporcione la ciencia normativa. Probablemente se requiera que en su formación se profundice en valores jurídicos, en la ética relacionada con la conducta que debe darse en el profesional del derecho para que

¹⁸³ MUÑOZ REYNAUD, Bernardo. La importancia de la formación deontológica del abogado contemporáneo en aras del adecuado cumplimiento de su función social, en *Deontología Jurídica*, pp. 283 y 284.

su quehacer cotidiano, esté siempre delimitado por valores tanto jurídicos como morales. Es precisamente en los deberes del abogado, donde se manifiesta más nítidamente si tiene sólidamente o no su cultura de estos principios y valores ético-jurídicos.

José Campillo Sáinz,¹⁸⁴ en ese mismo orden de ideas refiere:

En una conferencia sobre la Dignidad del Abogado que tuve el honor de sustentar hace cuatro años en esta facultad, me permití proponer que se impartiera en ella la cátedra de Ética Profesional. Esta proposición ahora se convierte en realidad. Felicito muy cordialmente a los señores Directores de esta Escuela, Dres. José R. Dávalos y Máximo Carvajal Contreras, así como todos los órganos universitarios que concurrieron para hacer posible que se tomara esta decisión. Agradezco, además muy cumplidamente al señor Dr. Máximo Carvajal la inmerecida distinción que me ha dispensado al invitarme para pronunciar esta conferencia inaugural. Creo que la enseñanza de esta materia va a completar la formación profesional de los egresados de nuestra Escuela y que, al culminar nuestros planes de estudio con una revisión de los valores espirituales y de las reglas morales que inspiran y rigen el ejercicio de nuestra profesión, estamos añadiendo brillo y prestigio a ésta para nosotros tan querida y, por tantos motivos, tan ilustre Facultad de Derecho. No ignoro que quizás uno de los motivos por los que se había venido difiriendo la implantación de este curso, que en otras escuelas de Derecho se imparte con el nombre de Deontología Jurídica, fue el de que se pensó que los principios de la ética profesional se explican o están implícitos en la enseñanza de las distintas asignaturas que integran el plan de estudios de nuestra carrera; pero la verdad es que esta enseñanza, fragmentada y no sistematizada, no puede sustituir a un curso en que de manera orgánica y sistemática, con unidad de propósito, de intención y de método, se apliquen los principios y las normas morales que deben regir nuestra actividad profesional. Sostener lo contrario equivaldría a afirmar que no debe haber cursos de Lógica porque al estudiar las diversas ramas de la ciencia se aplican principios de la Lógica. Tan importante acontecimiento en la Facultad de Derecho de la UNAM, el de la implementación a su Plan de Estudios de la asignatura de Ética Profesional, que en otras instituciones se le denomina como Deontología Jurídica, disciplina que viene a fortalecer la espiritualidad del futuro abogado, que indudablemente le marcará las delimitaciones en su conducta para un buen ejercicio profesional.

¹⁸⁴ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., pp. 9 y 10.

Consecuentemente, se debe remarcar en la formación del abogado la ética profesional. Más en nuestros tiempos, que como se decía al principio, cualquier acontecimiento, pero sobre todo los que impactan más en nuestras mentes, los relativos a la impunidad, corrupción, opacidad, injusticia, que como observamos en los diferentes medios de comunicación, sobre todo televisivos, están a la orden del día, porque esta disciplina le marcaría con toda claridad al momento de litigar, precisamente en el ejercicio de la vida profesional del abogado, los límites de la justicia o injusticia, lo bueno y lo malo de la práctica jurídica, en cuanto a la toma de decisiones para con los clientes o asesorados, para con el trato con los titulares de los órganos jurisdiccionales federales, estatales o municipales, en cuanto a la relación con las demás autoridades administrativas públicas y en su caso, la relación docente-alumno cuando se es profesor de alguna escuela o facultad de derecho.

Otro aporte más en cuanto a la importancia que tiene la ética profesional, pero sobre todo su práctica, disciplina que adquiere relevancia en nuestro tiempo, en virtud de que observamos todos los días casos de corrupción, como anteriormente mencionamos y no se diga de narcotráfico, siendo importante en el desempeño del docente universitario puntualizar en la ética profesional dentro de la formación de los nuevos profesionistas; desde la perspectiva de la Universidad. Así lo manifiesta Jesús Sainz Martínez,¹⁸⁵ al indicar:

Es tiempo de definiciones, es preciso redefinir el rol de la Universidad y sus relaciones con la sociedad. Es claro que la misión y el fin de la Universidad es el servicio, una misión soportada en los valores que nos son más claros, es tiempo de reflexión, es tiempo de cambios, pero sobre todo es tiempo de actuar. Empecemos por el principio, el artículo 3° de nuestra Constitución dice: La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Es necesario redefinir la Educación Superior en términos de educación integral, inculcar a nuestros maestros y nuestros estudiantes un sentimiento de mexicanidad basado en el conocimiento de nuestra historia, y tradiciones, fortalecer los valores morales y tomar plena conciencia del medio ambiente.

También, de acuerdo con los lineamientos de la institución de estudios superiores referida, se plantea que en la educación se requiere de una redefinición en cuanto a su misión, entre otras cuestiones se establece la importancia de fortalecer los

¹⁸⁵ SAINZ MARTÍNEZ, J. de Jesús. *La Educación y los Retos de fin de Siglo*, p. 56.

valores. De tal suerte que es necesario el que se considere la ética profesional como asignatura en toda carrera universitaria, que los docentes sean un ejemplo a seguir por parte del alumnado, que no tengan tacha alguna para estar con dignidad al frente de los alumnos impartiendo cátedra con valores.

5.2.1. ÉTICA DE LAS PROFESIONES EN GENERAL

En donde más se requiere la manifestación de la ética, es precisamente en los profesionistas, en los egresados de las Universidades, Institutos Tecnológicos, u otras Instituciones de nivel superior de nuestra nación, porque estos profesionales están a la vista de toda la ciudadanía. Sus relaciones profesionales de una o de otra manera destacan de las de los propios ciudadanos, son un ejemplo para los demás, pero sobre todo, para los jóvenes, porque al profesionista exitoso lo ven como un modelo a seguir, aunque su “prestigio” no sea muy bueno, amén de las leyendas que nacen sobre cierta clase de profesionista destacado.

Pero precisamente, puede contrastar esa inclinación a que hemos hecho referencia, más bien pudiera ser un dique, una limitante a esos deslumbramientos, el trabajo cotidiano en el aula universitaria, en el aula tecnológica, con la prédica y el ejemplo del docente en la formación del futuro profesional, haciendo destacar la asignatura de la Ética Profesional.

En su búsqueda de lo que es el ejercicio de toda profesión, Raúl Gutiérrez Sáenz,¹⁸⁶ escribe, “la profesión puede definirse como la actividad personal, puesta de manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana”. Mientras que según el Diccionario Enciclopédico Grijalvo,¹⁸⁷ “la idea de profesión se refiere a la acción y efecto de profesar; tarea, cargo u oficio que uno ejerce”.

De ello, deriva el término profesional, que hace referencia a quien ejerce una profesión y que recibe una retribución por su desempeño, así como también existe el concepto de profesionalismo, que es la actitud de estima y desempeño concienzudo de la propia profesión. De tal suerte que, lo relativo a profesional tiene que ver con el que profesa generalmente una ciencia o disciplina, que la predica, en sus relaciones con sus clientes, como con las autoridades públicas y también en su desempeño como docente en las aulas de estudios superiores. Pero por ello, recibe una retribución, en ese ejercicio de profesionalismo, tiene el que lo ejerce una

¹⁸⁶ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la ética*, op. cit., p. 205.

¹⁸⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO, p. 1508.

serie de delimitaciones para su buen desempeño, como lo es precisamente el otro elemento, el de la ética, por ello, su actividad profesional debe ser valiosa, acorde a los valores de esta ciencia.

En ese sentido, cita Bernardo Pérez Fernández Del Castillo,¹⁸⁸ que:

El Diccionario de la Lengua Española apunta que el vocablo “profesión” proviene de *professio*, es decir “acción y efecto de profesar: pero también significa “empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente”. El término *profesor* deriva de la misma raíz; es la persona que “profesa” una ciencia e igualmente quien la enseña en público. De esta forma el profesional lleva a cabo labores de carácter público: no hay consultorio médico que no esté a la vista de quien lo necesite ni abogado que no ejerza su actividad como tal en un despacho abierto a cuantos requieran de sus servicios. Así pues, el profesional realiza una función social reconocida, pública y reglamentada; al momento de recibir su título, jura (protesta) comportarse bajo ciertos lineamientos éticos y morales bien concretos. Esta tradición contempla no solo su actuación profesional, sino al mismo tiempo su conducta en la vida privada. Lo anterior de hecho establece la diferencia entre una profesión y un oficio. En la primera el individuo “protesta” adecuar su comportamiento personal a cierta ética, en tanto en el segundo no se plantea la existencia de algún contenido moral, aunque sí involucra el compromiso para realizar una labor técnica o artesanal bien ejecutada. En otras palabras: la moral del “oficial” se reduce a procurar hacer bien las cosas, mientras que la preparación del profesional le exige elaborarlas no solo correcta y eficazmente, sino asimismo sostenidas en determinados principios morales.

Lo anterior, nos da con mayor claridad el conocimiento necesario de que la ética profesional se lleva dentro de sí, se traduce en un compromiso humano caracterizado en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y solo imperativo para él. De esa manera, todos aquellos que obtuvieron específicamente un título profesional, culminando sus estudios mediante la protesta profesional, conocen el catálogo de facultades y deberes ético-jurídicos a que todo abogado debe ajustar su conducta. Ética Profesional que la manifestarán, ya al ofertar sus servicios profesionales o al trabajar en dependencias públicas en cualquiera de sus tres niveles: federal, estatal o municipal. Inmerso en ese ejercicio profesional, indudablemente estará la vocación,

¹⁸⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, op. cit., pp. 19 y 20.

la dignidad, el espíritu de servicio hacia los demás, el propio beneficio, cuestiones éstas componentes del profesionalismo.

Resulta de gran utilidad que existan referentes que identifiquen los valores y principios relativos al ejercicio de la función profesional, su manifestación se da en el actuar con profesionalismo; profesionalismo producto de su vocación que da en sí esa actuación, autoridad moral, que no es otra cosa que el actuar con una sólida formación, que da la confianza, la calidad técnica y ética, producto de su paso por las aulas de Instituciones de Educación Superior.

Otro factor más, en la delimitación del quehacer profesional es el de la colegiación, institución ésta que nace en el continente europeo, la cual tiene como propósito elevar la calidad de sus integrantes y en su caso, expulsar a aquél cuya actuación sea contraria a la ética profesional. Al respecto, Cipriano Gómez Lara cita,¹⁸⁹ lo siguiente:

En otros países, las organizaciones de abogados o barras son de suma importancia, a grado tal que en el sistema anglosajón se habla del examen de barra, que el egresado de las escuelas de derecho, quien ya ha practicado durante varios años y, después de haber cumplido ciertos requisitos, presenta precisamente ante la barra o asociación profesional, la cual, dependiendo del resultado del examen otorga la autorización para el ejercicio de la abogacía. De ello se concluye que si no está autorizado e inscrito en la barra, no se puede ejercer la profesión...Estamos postulando la colegiación obligatoria, de los profesionales que ejercen la abogacía. Es claro que este nuevo tipo de colegio o asociación profesional deberá romper con los moldes y con los vicios que ya han quedado reseñados, pero para lograrlo habrá que reformar la Constitución General de la República, la cual postula una muy amplia e irrestricta libertad de asociación.

Efectivamente, en México, existen un buen número de agrupaciones en las que se reúnen los profesionales del derecho, las que han sido denominadas barras, agrupaciones o colegios. Pero son como una especie de clubes, sin ningún tipo de exigencia académica, por lo que sería una buena propuesta la autorización legal de la colegiación profesional, con una normatividad, siendo requisito indispensable para ingresar en los referidos colegios una práctica profesional. Desde luego, la permanencia en los mismos dependería de la conducta intachable del integrante, su comportamiento conforme a los cánones de la ética profesional en el ejercicio de la

¹⁸⁹ GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, pp. 249 y 250.

profesión. Con ello, estaríamos hablando de otro dique a las conductas deshonestas de algunos egresados de las instituciones educativas, que desafortunadamente con su inapropiada conducta se han dedicado a dañar la reputación de los demás abogados.

5.2.2. ÉTICA DEL ABOGADO

Todo profesional del derecho requiere conducirse éticamente, Ángela Aparisi Miralles,¹⁹⁰ afirma, “el operador jurídico, debe establecer los medios necesarios para lograr adquirir un conocimiento de la razón de ser de su profesión, de los principios éticos y fines que la inspiran y de las consecuencias sociales que de ella derivan”.

Destacar la importancia de la ética y particularmente la que concierne a la profesión jurídica es fundamental para entender el desarrollo de la sociedad. La actividad que realiza el jurista se ve reflejada de manera directa en la comunidad, por tanto, el servicio que presta como profesional debe estar encaminado siempre a la búsqueda del bienestar social. En este sentido, Jesús G. Sotomayor Garza,¹⁹¹ citando a don José Fuentes García, expone:

El abogado es uno de los pilares de la Sociedad Civil: afrontando con serenidad y con constancia toda amenaza y todo peligro, para combatir impávidamente cualquier opresión y abuso. Misión excelsa la suya, que contribuye a la elaboración de la norma jurídica, ampara al débil y protege al desvalido en el ejercicio de una noble tarea que tiene por propósito erradicar la inequidad de la faz de la tierra.

Por tanto, para que el abogado en el cumplimiento de sus atribuciones como profesional del derecho realice sus actividades de forma apropiada, requiere de una sólida cultura de valores jurídicos, adquiridos durante el tiempo de su preparación académica, con cualidades competitivas en el mundo del derecho. De modo que, en su formación adquiere relevante importancia la asignatura de Ética Profesional, que debe ser parte integrante de los Planes de Estudio de las Escuelas de Derecho.

Así, el jurista en su preparación profesional necesita de los principios éticos, que le permitirán conducirse en sus relaciones con los clientes, con los jueces, con las autoridades públicas, es decir, en su quehacer cotidiano, en cada una de sus actividades. Al respecto, Bernardo Pérez Fernández del Castillo,¹⁹² cita:

Los valores que siempre debe perseguir el pretendiente a ejercer la ciencia

¹⁹⁰ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*, p. 96.

¹⁹¹ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 3.

¹⁹² PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, op. cit., pp. 53-56.

del derecho son: la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Justicia. De acuerdo con Ulpiano, la justicia se define como la constante y perpetua voluntad dar a cada quien lo suyo, el término constituye entonces uno de los valores fundamentales del derecho, lo cual significa que a través de su aplicación se considera a una persona como alguien a quien se le reconoce el valor intrínseco que como ser humano representa y, por tanto, se respeta “lo que es suyo”. “Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sin objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente”. Seguridad jurídica. La palabra seguro (a) proviene del término latino securus, que significa “Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Cierto, indubitable y en cierta medida infalible. Firme, constante, que no está en peligro de faltar o caerse... ajeno de sospecha. Seguridad, certeza, confianza”. Al respecto Recasens Siches dice: “si nos preguntamos ¿Por qué y para que los hombres establecen el derecho? Y si para ello tratamos de descubrir el sentido germinal del surgimiento del Derecho, a fin de percatarnos de su esencia, caeremos en la cuenta de que la motivación radical que ha determinado el orto del Derecho, no deriva de las altas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior, a saber: de la seguridad en la vida social”. Asimismo, entre los objetivos primordiales que busca alcanzar todo jurista, se encuentra la seguridad jurídica, valor que se obtiene cuando el cliente confía plenamente en su abogado porque sabe que lo que le dice es cierto, o sea que no hay engaño de su parte, que le es leal, lo que significa que no lo abandonará ni se corromperá, que es una persona eficaz y preparada, y le sabrá guardar los secretos revelados. Bien común. Es la realización de todos los participantes dentro de una sociedad. En el bien común se combinan los beneficios sociales con los individuales y dentro de los individuales, el desarrollo de su destino: cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, etcétera. Para la realización de este valor, el abogado, en la prosecución de un asunto o en la defensa de su cliente, debe equilibrar los valores de la sociedad y los del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no en sus partes individuales, es decir, sus aspectos económico, familiar, social, religioso. Un ejemplo contrario al bien común es cuando por el llamado “razón de Estado” se sacrifica a los individuos justificando cualquier acción para preservar la autoridad o el poder. También va en contra de la sociedad el abogado que de forma injustificada defiende a los narcotraficantes. Verdad. El valor verdad para la impartición de

la justicia es fundamental ¿Qué busca el juez sino la verdad para la aplicación del derecho? Asimismo, el cliente busca que su abogado le hable con sinceridad. La verdad es la realidad de las cosas. “Moralmente, es la conformidad de la palabra con la idea del que habla, o sea, la expresión sincera de lo que uno siente en su interior.

Estimamos que el jurista debe tener sólidamente arraigados los valores de justicia, de seguridad jurídica y del bien común, que evidenciará en sus diálogos con sus clientes, con los jueces y con las demás autoridades administrativas del Estado, conduciéndose además con veracidad. Lo que cambiará la percepción que se tiene del abogado.

Según lo que se ha expuesto, en opinión de Edwina Rebeca Almada Flores,¹⁹³ destacando la vinculación entre el derecho y la ética, expresa:

La relación necesaria entre el derecho y la ética ha sido permanentemente cuestionada por los estudiosos del derecho; Herbert Hart en su texto *El concepto de derecho*, refiere seis maneras de abordar el estudio de la ética jurídica: a) El reconocimiento del poder y la autoridad; b) La influencia de la ética en el derecho; c) La cuestión de si se han de tener presentes contenidos éticos en los momentos de interpretación y aplicación del derecho; d) A partir de la crítica del derecho; e) Respecto de los principios de legalidad y justicia y f) En función de la validez jurídica y la resistencia al derecho.

Con el propósito de establecer la relevancia de los valores éticos en el ámbito jurídico, a continuación analizaremos separadamente los puntos referidos anteriormente.

a) El reconocimiento del poder y la autoridad

Las normas jurídicas como ordenamientos rectores de la conducta humana deben aplicarse en una sociedad determinada y los juristas deben reconocer y respetar a los gobernantes que ejercen una función pública en beneficio de la comunidad. Consecuentemente, la ciencia jurídica determina la manera en que debe conducirse el profesional del derecho, mientras que la ética establece los aspectos internos que le permitirán encaminar su actividad hacia el logro del bienestar social.

Hay una conexión muy cercana entre la ética y el poder, en este sentido Jorge Sánchez Azcona,¹⁹⁴ dice:

¹⁹³ ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los valores éticos, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 78 y 79.

¹⁹⁴ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. *Ética y Poder*, op. cit., pp. 77 y 78.

La lucha para equilibrar y dignificar al poder a través del desarrollo de una cultura democrática debe apoyarse en la incorporación de un marco ético en el orden jurídico, que reconozca como fundamento de la sociedad a la que rigen dichas normas, principalmente los valores de justicia y libertad. Cuando la mayoría repite una acción por creer en su valor interno, ésta adquiere una dimensión diferente, con características y objetivos que trascienden el actuar particular. La conducta colectiva se constituye y consolida por la reiteración de acciones individuales, mutuamente referidas y complementarias en una manifestación externa. Los valores forman parte esencial de este comportamiento social.

Los valores éticos que se apropia cada sujeto en uso de la facultad de elección le permiten distinguir entre lo correcto y lo que es incorrecto. En tanto que el derecho prescribe una serie de mandatos o reglas creados para regular la convivencia armónica entre los individuos. Esto significa que, entre la ética y el derecho hay una relación muy próxima. Así lo pone de manifiesto José Campillo Sáinz,¹⁹⁵ indicando:

Las reglas éticas que derivan de la conciencia prevaeciente en cada época y lugar, inspiran y permean todo el orden jurídico positivo. No hay ninguna disciplina en nuestra materia que de algún modo no lleve implícito el reconocimiento de un conjunto de normas éticas. En el fondo, el Derecho, es como decía Del Vecchio “un mínimo ético”, el indispensable para la convivencia justa y ordenada entre los hombres.

b) La influencia de la ética en el derecho

Anteriormente hemos establecido que hay una vinculación necesaria entre la ética y el derecho. Jesús G. Sotomayor Garza,¹⁹⁶ explica:

Tanto la ética como el derecho se ocupan de los actos humanos que implican intención y realización, pero el primero tiene por objeto las conductas sancionables en tanto que la ética se ocupa del comportamiento considerado como bueno o malo objetivamente, que la sociedad no castiga.

Sin embargo, es claro que la ética influye en gran medida sobre el derecho, puesto que permite tener una mejor aplicación de las normas jurídicas, ya que los individuos como miembros de la sociedad, tienen una idea de qué comportamientos

¹⁹⁵ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p.22.

¹⁹⁶ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 6.

son deseables y cuáles son inapropiados y por tanto, saben las consecuencias de su actuación.

Francisco Laporta,¹⁹⁷ destaca distintas cuestiones relacionadas con la ética y el lenguaje jurídico, mencionando:

Es muy frecuente el uso de los términos “deber”, “obligación”, “responsabilidad”, “culpa”, son, sin duda, muy característicos del lenguaje ético. Además, el derecho también tiene la costumbre de apelar a nociones como “justicia”, “libertad” o “bienestar general” que, por su propia naturaleza, pertenecen al ámbito de la ética. Las coincidencias terminológicas nos invitan en efecto a atribuir cierto valor o importancia ética al mundo del derecho.

Por mucho tiempo se ha estimado que el derecho es un segmento de gran relevancia dentro del espacio general que corresponde a la ética. De hecho, como lo hemos expresado, la ciencia jurídica es el mínimo ético que la sociedad requiere para regular el comportamiento de los individuos con la finalidad de lograr el bien común. En este sentido, Gustav Radbruch,¹⁹⁸ opina:

La validez del derecho se basa en la ética, porque el fin del Derecho se endereza hacia una meta de naturaleza ética. Si bien es cierto que el derecho no puede realizar directamente la ética, puesto que ésta es, necesariamente obra de la libertad, sí puede hacerla posible; el Derecho es la posibilidad de la ética. Esto es precisamente lo que mueve a Jhering a mantener su teoría de que la lucha por el derecho es, en el hombre, la lucha por la formación ética de sí mismo; la lucha por el derecho representa, por tanto, un deber ético.

c) La cuestión de si se han de tener presentes contenidos éticos en los momentos de interpretación y aplicación del derecho

Es menester considerar los principios éticos al momento de la interpretación de una norma jurídica, ya que éstos nos permiten realizar una interpretación más justa de lo que establece la ley, lo que sucesivamente nos lleva a realizar una apropiada aplicación de lo dispuesto por el mismo precepto legal.

La actividad profesional que corresponde ejercer al profesional del derecho en cualquier ámbito de su desarrollo tiene como propósito la búsqueda de la justicia, o como expresó Ulpiano, dar a cada quien lo suyo. De modo que, para determinar que cada uno esté en posesión de lo que le pertenece es importante considerar los

¹⁹⁷ LAPORTA, Francisco. *Entre el Derecho y la Moral*, pp. 11 y 12.

¹⁹⁸ RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la Filosofía del Derecho*, p. 56.

principios éticos. En la sociedad es un requerimiento que cada persona tenga su derecho, porque tal situación conduce al orden social justo. Se trata de un orden que, en última instancia, es necesario para la persona humana.

Ángela Aparisi Miralles,¹⁹⁹ puntualiza respecto a la forma en que debe conducirse el profesional del derecho, manifestando:

El jurista, tiene el deber de realizar un razonamiento práctico valorando, hasta qué extremo la norma que debe interpretar o aplicar es justa. Además, tendrá que tomar en cuenta la obligación tanto ética como jurídica de aplicar el derecho justo con imparcialidad. Una vez llevado a cabo el anterior razonamiento, y después de haber concluido que no se trata de preferencias personales, valoraciones sociales o contradicciones aparentes, el profesional deberá considerar si es posible llevar a cabo una interpretación de la norma que no lesione exigencias básicas de justicia respetando, al mismo tiempo, el texto positivo. La interpretación debe estar apoyada en el sentido de la ley.

d) A partir de la crítica del derecho

Respecto al término hacer crítica del derecho es importante destacar que consiste en formarnos una opinión acerca de la redacción, interpretación y aplicación de las normas jurídicas desde el punto de vista ético. Lo que a su vez, nos hace preguntarnos ¿es necesaria la ciencia del derecho?

Si todos los individuos aplicáramos los valores éticos que hemos adquirido durante el transcurso de nuestra existencia probablemente no requeriríamos de normas jurídicas que regulen nuestro comportamiento en sociedad. Sin embargo, en la realidad, hemos olvidado la aplicación de los principios éticos en nuestra forma de conducirnos en la colectividad por lo que ha sido indispensable la creación de nuevas codificaciones que regulen las conductas antijurídicas que los seres humanos han ido desarrollado con el transcurso del tiempo.

El derecho no es estable, permanente, o duradero, sino que es una ciencia dinámica, que se va transformando conforme a la evolución de la sociedad y por tanto, tiene como finalidad la regulación de la conducta de los seres humanos para que se conduzcan apropiadamente dentro del grupo social al que pertenecen. Por esa razón, la función del legislador en las distintas épocas ha sido siempre la de tener presente en la redacción de los preceptos legales los principios de la ética, el bien común y la justicia social.

¹⁹⁹ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*, op. cit., pp. 280 y 281.

En cuanto a la esencia de la ciencia del derecho, Hans Kelsen,²⁰⁰ realiza la reflexión siguiente:

La ciencia jurídica, es un conocimiento en constante evolución. Las normas jurídicas son creadas y aplicadas por los hombres y los actos que se cumplen a este efecto son regulados con la finalidad de conducir el comportamiento del ser humano. El derecho tiene la particularidad de que regula su propia creación y aplicación.

Pero, el derecho como toda obra del ser humano es perfectible, por esa razón es importante que constantemente nos formemos una opinión acerca de la redacción, interpretación y aplicación de las normas jurídicas desde el punto de vista ético, ya que todo precepto legal debe tener como finalidad la búsqueda de la justicia, que es un término que por su naturaleza pertenece al ámbito de la ética.

e) Respecto de los principios de legalidad y justicia

Cada uno de los principios indicados en este apartado están vinculados entre sí, además de que son de gran relevancia para el desarrollo de la ética jurídica. Esto, debido a que los dos determinan una justa aplicación del derecho. En ese mismo orden de ideas, Ángela Aparisi Miralles,²⁰¹ escribe:

El Derecho no debe imponer todas las virtudes ni prohibir todos los vicios, sino en la medida en que afecten al bien del otro, a la paz entre los hombres, o al bien común. En esta línea, la misión del Derecho es asegurar los requisitos imprescindibles para conseguir una convivencia pacífica que facilite (o al menos permita) que el ser humano alcance los fines y la plenitud a la que está llamada su propia naturaleza.

El bien común tiene como propósito beneficiar a los individuos en su inmensa mayoría, lo es posible mediante la apropiada aplicación de las leyes, que han sido creadas para regular la conducta de los individuos dentro de la colectividad. Por esa razón existe una relación imprescindible entre legalidad y justicia, ya que dichos principios se encuentran unidos para el logro de los fines propios de la naturaleza humana. Tal como lo indica Jesús G. Sotomayor Garza,²⁰² de la manera que se expone a continuación:

La justicia como principio, ha sido considerada como el valor supremo de la humanidad. La búsqueda de este valor se realiza a través del derecho,

²⁰⁰ KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, op. cit., p. 44.

²⁰¹ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*, op. cit., p. 102.

²⁰² SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 37.

para que la justicia prevalezca en todos los casos prácticos que son objeto de enjuiciamiento en el más amplio de los sentidos. En consecuencia de lo anterior, el abogado debe ser cuidadoso al momento de aceptar cualquier causa que le propongan o le expongan en su despacho profesional y debe de abstenerse de aceptar casos que persigan un fin contrario a la justicia.

Para que sea posible lograr la justa aplicación de las normas de derecho, es menester que los juristas efectúen una consideración valorativa de los preceptos jurídicos, para determinar si los mismos cumplen con los fines de la justicia, del derecho y de la seguridad jurídica.

f) En función de la validez jurídica y la resistencia al derecho

Respecto a este punto, nos interesa mencionar que por validez jurídica se entiende el hecho de que los preceptos legales se encuentran dotados de razón. Lo cual significa que una norma de derecho es válida porque existe como tal y por ello, es obligatoria, y lo es tanto para los individuos como miembros de una sociedad, quienes tienen el deber de obedecerla, como para los órganos jurisdiccionales, los que deben aplicarla y cumplir con dicha norma.

El ser humano, por su misma esencia se resiste a realizar determinados actos de naturaleza jurídica, así lo pone de relieve José Chávez-Fernández Postigo,²⁰³ señalando:

La resistencia que se presenta hacia el derecho se debe a que el ser humano nace libre, lo que hace al individuo dueño de sí y de sus actos, capaz de apropiarse de su entorno en su camino de realización de acuerdo con sus fines. Esto es lo mismo que decir que la persona está dotada de libertad, o sea, que es capaz de decisiones originarias no dadas por la necesidad exterior o interior. Se trata de una libertad fundamental, que se constituye en la persona en un autodomínio que no es absoluto, pero es real, y que marca su realidad. Se trata de una libertad ordenada racionalmente al bien ético de la persona: si en un sentido en el bien y en el mal hay libertad, en otro sólo el acto bueno es propiamente libre. Por ello es claro que la libertad no es absoluta, sino que encuentra límites intrínsecos que constituyen su rectitud.

El derecho establece el límite a la libertad humana, existiendo un principio elemental en materia jurídica, que prescribe: el derecho de una persona termina donde inicia el derecho de otra. Es propio de nuestra naturaleza como individuos tratar de

²⁰³ CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José. *Persona Humana y Derecho*, op. cit., p. 13.

resistirnos al cumplimiento de las normas jurídicas, pero es nuestro deber acatar las restricciones que impone el derecho, cuya finalidad es el logro del bien común.

Desde los diversos puntos de vista analizados, la ética jurídica tiene como finalidad el estudio de los valores del ser humano, distinguir lo bueno y lo malo, para la correcta aplicación del Derecho. En suma, para Carlos Arellano García,²⁰⁴ la ética profesional del abogado es, “el conjunto de reglas de conducta, de naturaleza moral, que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física dedicada al Derecho”.

Por lo que hemos dicho, el profesional del derecho en el ejercicio de su actividad deberá atender a ciertas reglas en su conducta, que son lineamientos que lleva en su interior, en su conciencia, pero de naturaleza ética. Es decir, normas unilaterales, ya que corresponde al abogado cumplirlas o no. Siendo precisamente en la toma de decisiones donde se manifiestan los principios éticos que ha adquirido durante el transcurso de su existencia. De modo que la ética delimita el actuar del abogado en su práctica jurídica. En ese orden de ideas Carlos Arellano García,²⁰⁵ indica:

La Ética Profesional es imprescindible para matizar el contenido de las normas jurídicas que regulan la actividad profesional del abogado. Pero, además, es indispensable para enaltecer la dignidad de nuestra profesión y para mantener el decoro que apoya el prestigio de una actividad tan noble, puesto que su finalidad es sostener la convivencia armónica en el seno de la sociedad. El abogado no puede ocupar el sitio de conductor de hombres si no mantiene la aureola de dignidad propia de una profesión que tiene como base la confianza de los semejantes. La maldad es motivo de repudio y de justa censura; por tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante una disyuntiva de bien o mal. Ese es el gran objetivo de la Ética Profesional que justifica plenamente su existencia.

Es clara la importancia de la Ética Profesional en lo que respecta en el ejercicio de la abogacía, siendo imprescindible en la conciencia del estudioso del Derecho para que la plasme en su actividad como abogado. Con ello dignifica consecuentemente a la profesión misma y por eso también resulta necesaria la ética como asignatura en los Planes de Estudio de la Carrera de Licenciado en Derecho. Asimismo, estimamos

²⁰⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, p. 269.

²⁰⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, op. cit., p. 275.

que sería pertinente plasmar los principios éticos en los diversos Ordenamientos Jurídicos.

5.2.3. DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Respecto al origen del vocablo Deontología, Ángela Aparisi Miralles,²⁰⁶ expresa, “etimológicamente equivale a tratado o ciencia del deber. Está constituido por los vocablos griegos *deontos*, genitivo de *deon* - que significa deber-, y *logos*, equivalente a discurso o tratado”. De acuerdo a su significado etimológico, la Deontología se refiere a los deberes que se generan para el individuo como resultado del ejercicio de una actividad profesional, considerando la exigencia ética que deriva de la naturaleza de cada profesión.

Rafael De Pina,²⁰⁷ refiere, “Deontología es aquella parte de la ética que trata de la moral profesional en general. Tratado del deber ser. En tanto que, Deontología Jurídica es el tratado de la moral en relación con el ejercicio de las profesiones jurídicas”.

En esa misma secuencia lógica, Federico Jorge Gaxiola Moraila,²⁰⁸ argumenta:

Deontología Jurídica proviene del griego *déor*, participio neutro del impersonal *dei*, significa “lo obligatorio, lo justo, lo adecuado”. El término Deontology fue forjado por Jeremías Bentham en su obra *Deontology, or Sciencie of Morality*, de 1834, donde el autor se ocupó de estudiar los deberes que han de cumplirse para alcanzar el ideal utilitario de mayor placer posible para el mayor número posible de individuos. El estudio filosófico del derecho, al ocuparse de materias relativas a la conducta humana, en especial a la normación de la conducta humana, no puede limitarse a una simple enunciación de los hechos. La relación del objeto de estudio y los fines humanos implica que dicho objeto debe ser valorado por la filosofía jurídica, y conforme a dichas valoraciones debe construirse idealmente el “deber ser” de las normas del derecho. La deontología jurídica es la disciplina que se ocupa de esa tarea: es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y como debe ser aplicado. El empleo de la palabra “deontología” tiende a caer en desuso, aunque no ha sido totalmente abandonada: suele utilizarse también como los deberes que han de cumplirse en una profesión determinada; de donde se desprende que, en este sentido particular, la deontología jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas.

²⁰⁶ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para Juristas*, op. cit., p. 97.

²⁰⁷ DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, p. 223.

²⁰⁸ GAXIOLA MORAILA, Federico Jorge. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, pp. 1071 y 1072.

Deducimos de lo anterior que la Deontología Jurídica tiene que ver con los deberes y derechos de los profesionales, es como un tratado del deber ser de los profesionales del derecho. Tanto los deberes que se han de cumplir como los deberes morales. Mientras que la ética trata de los valores morales. La tarea de la deontología consiste en trazar la línea de conducta que se necesita tener en la vida de relación. Aquí la palabra es utilizada para designar la teoría de los deberes relativos a una situación social dada. En el Código deontológico son indicados los preceptos que han de seguirse en el ejercicio de la profesión, tanto frente al cliente como frente a los colegios.

Podemos concluir que, la Deontología Jurídica, en forma genérica hace referencia al tratado de los deberes del profesional del derecho, que tendrá que tomar en cuenta el abogado al momento de interrelacionarse con sus clientes, con los juzgadores y en su caso, con los representantes de las diversas entidades administrativas del Estado en cualquiera de sus tres niveles. Por su parte, la Ética Profesional del abogado se refiere al cultivo de los valores morales, arraigar en el interior del individuo la concepción de los valores. De manera que, puede decirse que son equivalentes, semejantes, sólo un pequeñísimo trecho separa a las dos concepciones valorativas. La ética es el cultivo de los valores y la deontología plasma los valores en los deberes que le corresponden al individuo en sus relaciones interpersonales.

5.2.4. PRINCIPIOS DE ÉTICA JURÍDICA

Como hemos afirmado, existe un nexo necesario entre la ética y el derecho, manifestándose con cierta claridad en la práctica de la ciencia jurídica, esto es, en el ejercicio profesional. Es ahí donde se pueden encontrar los principios éticos o deontológicos. En ese sentido, Alfonso Guerrero Martínez,²⁰⁹ cita:

Respecto de la presencia de la moral en el ámbito práctico del derecho, sobre todo en la vida del foro, es posible, afirmar que todos los estudios que se inscriben en el ámbito de la deontología jurídica hacen ver igualmente la estrecha vinculación entre la moral y el derecho. Lejos están los días en que se penaba con ingenuidad que la moral era asunto recluso al ámbito individual de la persona. Hoy es imposible aceptar una absoluta separación entre ambos ordenamientos, más aún, hoy se admite desde distintos foros una ética de las profesiones liberales. En el caso del derecho, la deontología es quien se ha

²⁰⁹ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, pp. 150 y 151.

ocupado de dicha vinculación como aquella disciplina encargada de estudiar o poner en práctica aquellas virtudes válidas que en la profesión jurídica se presentan, como la honradez, la veracidad, la lealtad, la diligencia, etc., que son objeto de estudio por parte de la deontología. En un sentido general, cabe decir que, la deontología jurídica es aquél conjunto de normas de carácter jurídico o moral, que rigen la profesión jurídica. La profesión jurídica es muy amplia, de modo que podemos encontrar una deontología particular para cada forma como se expresa en derecho... Nosotros nos abocaremos a aquella ética concerniente al ejercicio de la abogacía, es decir, aquella que tiene que ver fundamentalmente con la profesión del derecho, cuando es responsable de defender una causa ante los tribunales, igualmente ante su cliente, que ante la parte y el abogado contrario, o ante el juez y sus auxiliares. Recordemos que el abogado asesora, dirige y protege en un tema, que es la práctica concreta de la justicia, la cual desconocen sus clientes. De modo que, los abogados son, en cierto sentido, colaboradores de la administración de la justicia.

Consideramos que la deontología jurídica se encarga de estudiar los deberes morales que requiere tener el profesional del derecho, es decir, quien ejerce la abogacía, ya en su relación con los jueces, con el cliente, en ocasiones con la parte contraria y el abogado de ésta, con otras instituciones del Estado, y porque no decirlo, también en la exposición de sus conocimientos en las aulas universitarias como docente, en su relación maestro-alumno, maestro-directiva, ya que en la práctica profesional es posible observar las virtudes del abogado.

De modo que, referirnos a los principios de naturaleza ética que conducen la profesión jurídica plantea problemas importantes. El asunto en cuestión ha sido ampliamente debatido desde hace muchos años tanto en la filosofía del derecho como en la teoría del derecho, puesto que ambas disciplinas han tratado de desentrañar la relación que existe entre el derecho y la ética. Hasta ahora, Edith Mariana Zaragoza Martínez,²¹⁰ dice:

Gran parte de los debates filosóficos se han enfrascado en ese tema, y los estudios más recientes en el campo jurídico han establecido la tesis de la necesaria vinculación entre el derecho y la ética como dos ámbitos de razonamiento práctico.

²¹⁰ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 149.

Estimamos oportuno reiterar que la ética profesional es el espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica. Por consiguiente, la abogacía como profesión que tiene por objeto la búsqueda de la justicia, está regida por ciertos principios de naturaleza ética que prescriben los deberes del abogado en su práctica profesional contribuyendo a la realización de los distintos valores éticos vinculados con el Derecho. Así lo pone de manifiesto José Campillo Sáinz,²¹¹ exponiendo:

El valor de un acto humano, se mide por la elevación del fin que persigue. El fin de nuestra actividad es realizar la justicia por medio del Derecho. El Derecho persigue fines enlazados entre sí: la justicia, el orden, la seguridad, la libertad, la paz y el bien común que, finalmente se concretan en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.

La ética y el derecho no pueden permanecer separadas, ambas regulan el comportamiento del individuo en la sociedad y son disciplinas indispensables para la convivencia humana. Los principios que rigen la profesión jurídica, permiten poner en práctica las virtudes del abogado como ser humano, prestando sus servicios profesionales con honradez, veracidad, lealtad, diligencia y otros valores que rigen su comportamiento como profesional del derecho.

Edith Mariana Zaragoza Martínez,²¹² citando a Rafael Preciado Hernández expresa:

Todas las profesiones liberales, tienen que ver con la ética desde el momento en que toda actividad humana está regida por principios éticos. Pero en el abogado, aparte de que su profesión debe ejercerla con honradez y lealtad, el conocimiento de su disciplina no es completo si no se relaciona el derecho con la ética. La palabra misma -derecho- implica la idea de rectitud, y este concepto no se explica satisfactoriamente si no se relaciona con los principios racionales de la conducta humana, con los principios éticos.

Jesús G. Sotomayor Garza,²¹³ refiere:

Los autores que han tratado la temática que nos ocupa coinciden en destacar que existen principios deontológicos que se han denominado principios universales en virtud de que su contenido es aplicable a todas las profesiones llamadas

²¹¹ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 32.

²¹² ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 151.

²¹³ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 15.

liberales, principios que desde luego, se refieren a reglas de comportamiento de quienes actúan como profesionistas en todos los campos del conocimiento humano.

Consecuentemente, cada profesión tiene principios que la caracterizan y que tienen como propósito regular el comportamiento de los profesionistas en el desempeño de su función. Para efectos del presente estudio, nos interesa particularmente hacer referencia al análisis en especial de los principios que han impactado decisivamente en el ejercicio de la abogacía y que son:

I. Principio de Aceptación y rechazamiento de asuntos

Como toda persona que desempeña una profesión liberal, el abogado no puede ser obligado al conocimiento de determinado tipo de asuntos. Sino que por el contrario, cuando un problema jurídico no sea parte de la rama de la ciencia jurídica a la que como profesional se dedique, debe hacerlo saber a la persona que solicite sus servicios. Porque sería una falta de ética del abogado que acepte un asunto con el que no esté familiarizado. Al respecto, Víctor Manuel Pérez Valera,²¹⁴ dice:

El abogado no debe asumir casos en los que no tenga competencia, habilidad o tiempo suficiente para dedicarse al asunto de que se trate. Como base de estos deberes, el abogado requiere un amplio conocimiento del derecho, incluso de los aspectos oscuros y difíciles que competen a su especialidad; sólo así sus consejos podrían ser sanos y sabios.

Explicando la relevancia del principio de aceptación y rechazamiento de asuntos, Jesús G. Sotomayor Garza,²¹⁵ indica:

Este principio establece que el abogado tiene plena libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin expresar los motivos de su resolución, salvo en el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada.

Ninguna persona puede realizar una actividad en contra de su voluntad y más tratándose de la profesión de abogado, cuya función puede generar consecuencias que generen un impacto en la vida, libertad, patrimonio e incluso en la honra del cliente. El abogado, como persona que desempeña una profesión liberal, tiene en uso de esa libertad, la oportunidad para decidir si acepta el patrocinio de un asunto

²¹⁴ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 154.

²¹⁵ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 17.

o lo rechaza porque el problema planteado no tiene solución jurídica o porque la problemática que se le propone es contraria a sus principios éticos. Así lo pone de manifiesto Edith Mariana Zaragoza Martínez,²¹⁶ afirmando, “el abogado debe tener un integral conocimiento de la causa de un cliente antes de aconsejarle acerca de ella; además tiene la obligación de darle una opinión franca sobre el probable resultado del litigio”.

Sin embargo, una vez que el profesional del derecho acepta defender los intereses de una persona, debe poner todos sus conocimientos al servicio de su cliente. Se considera una falta de ética que un abogado abandone un asunto sin dar aviso a quien confió en sus conocimientos y solicitó sus servicios profesionales, ya que lo dejaría en estado de indefensión y toda persona que se encuentre tramitando un procedimiento legal tiene derecho a una apropiada defensa.

Los razonamientos expuestos son reafirmados por Virgilio Ruiz Rodríguez,²¹⁷ al enunciar:

La aceptación o rechazo de un asunto por parte del abogado no depende del estado anímico del mismo ni de una actitud arbitraria; sino que debe estar regido y regulado por una serie de normas y principios, realizar un juicio valorativo: si es justo o injusto, si es correcto o incorrecto y con base en esto decidir lo que tiene que hacer.

Puntualizando sobre la trascendencia de este principio y la forma en que debe conducirse el jurista en el ejercicio de su profesión, Jesús G. Sotomayor Garza,²¹⁸ sugiere:

Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No deberá aceptar un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas y religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros.

Cuando el abogado es designado de oficio, siempre deberá defender a la persona que carece de los medios económicos para contratar a un profesional del derecho.

²¹⁶ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana, Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 172.

²¹⁷ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 144.

²¹⁸ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 17.

Puesto que la persona afectada se encuentra en una situación desventajosa, por tener los recursos suficientes, estando imposibilitado para recibir el consejo de un profesional del derecho que lo defienda de manera apropiada. Entonces, la autoridad a quien corresponda el conocimiento de la problemática específica tiene el deber de designarle un defensor de oficio con conocimientos en el área del derecho relativa a la problemática planteada.

II. Principio de probidad

En el lenguaje común a la probidad se le ha otorgado el mismo significado que a la honradez. Así lo especifica el Diccionario de la Lengua Española,²¹⁹ precisando, “probidad, del latín *probitas*. honradez“. Por su parte, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,²²⁰ reitera:

La probidad se presenta como sinónimo de honradez. Una conducta proba es aquella que observa todas las exigencias morales de la conducta humana; además, es respetuosa y escrupulosa en el cumplimiento de sus obligaciones legales y sociales. La persona honrada o proba es aquella que tiene la honestidad como norma fundamental de su estilo de vida y que no se aparta en lo más mínimo de un carácter reciamente formado por el crisol, a la luz de la rectitud e integridad y decoro en el actuar.

Consideramos que este principio es fundamental en el ejercicio de la abogacía, fundamentalmente porque el ser humano requiere confiar en sus semejantes. En el caso específico a que hacemos referencia, cuando una persona confía en un profesional del derecho, éste debe demostrar que tiene la habilidad suficiente para enfrentar el asunto y resolverlo. De lo contrario también tiene el deber de informar a quien lo consulta los motivos por los que no puede atender el problema que se le plantea.

Según el Gran Diccionario de la Lengua Española,²²¹ se entiende por probidad, “característica de las personas honradas, honestas o íntegras”. Al respecto, Susana Contreras García,²²² expresa:

²¹⁹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, p. 1184.

²²⁰ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 135.

²²¹ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 1407.

²²² CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 48.

La honestidad es una virtud, un valor ético, un bien para el hombre que implica moderación en la conducta, una cualidad de recato. Ahora bien, expresa la autora, la postura del abogado frente a los valores debe ser de respeto y salvaguarda, en virtud de que el abogado es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia, y la abogacía debe ser un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana.

En la misma idea, en cuanto al ejercicio de la actividad como profesional de la ciencia jurídica, Virgilio Ruiz Rodríguez,²²³ destaca:

Todo profesional de la ciencia jurídica debe actuar con probidad y no aconsejar actos dolosos, de mala fe o engañosos. Por consiguiente, no ha de hacer citas inexactas, ni mutiladas ni maliciosas. Ni afirmar o negar con falsedad, o, realizar acto alguno que estorbe a la realización expedita de la justicia. Así lo establece el Código de Ética de la Barra Mexicana de Abogados, en el artículo 3. La tendencia más generosa a una probidad y lealtad irreprochables, constituyen el más bello adorno del hombre de leyes.

Como lo asevera Edith Mariana Zaragoza Martínez,²²⁴ “el abogado se debe a su patrocinado y, ha de realizar su función con rectitud, siempre apegado a los principios generales del derecho, vertiendo siempre información veraz y respetando todo a lo que al patrocinado se refiere. Coincide en este punto Ángela Aparisi Miralles,²²⁵ expresando:

La integridad y honestidad que deben caracterizar la actuación de un profesional es la base de la confianza que en el mismo deposita el cliente. Si no concurre tal confianza, la misma relación entre el abogado y el cliente se corrompe y pierde su verdadera naturaleza. En el caso del jurista, ya se trate del juez, abogado, asesor fiscal, esta confianza es imprescindible. Por ello, la ausencia de la misma tendría unas repercusiones muy graves, afectando, incluso, a la cohesión misma de la sociedad. El principio de probidad tiene claras manifestaciones en todas las profesiones jurídicas. Así, por ejemplo, es evidente la trascendencia del mismo en el ámbito judicial. En realidad, todo el sistema judicial en un Estado de Derecho se asienta sobre la confianza de los

²²³ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 147.

²²⁴ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 170.

²²⁵ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 160.

ciudadanos en que, quienes van a tomar decisiones fundamentales sobre sus vidas y sus derechos, son merecedores de tal respeto.

El abogado, tiene importantes responsabilidades que derivan del ejercicio de su actividad profesional. Por ese motivo, José Campillo Sáinz,²²⁶ cita:

Por el deber de probidad, el abogado está obligado a ser un hombre bueno, íntegro, honrado y recto en su conciencia. Sin probidad, el abogado no tendría la autoridad moral para defender y luchar por la justicia ni merecería la confianza de quienes le encargan su defensa o están sujetos a la resolución que dicte como juez.

Como profesional, quien ha elegido la abogacía, está sujeto al principio en mención, indudablemente, el referido principio debe formar parte de la práctica profesional del abogado, ya que el profesional del derecho debe distinguirse por ser un individuo socialmente bueno, y así poder establecer, en el ejercicio de su profesión que conductas son buenas y malas, lo que también permitirá que el cliente determine si el abogado es un profesionista confiable o no.

El abogado debe distinguirse por ser una persona honrada, con honestidad. Esta cualidad, lo impulsará a actuar de modo que merezca el respeto de los demás. Comportarse con rectitud en sus relaciones con los clientes o asesorados es un deber que siempre debe tener presente el profesional del derecho, es un principio que debe guiar permanentemente su conducta.

III. Principio de independencia

Expresa Víctor Manuel Pérez Valera,²²⁷ “el profesional tiene la capacidad de autodeterminarse en su actuación. El profesional no sólo debe rechazar intromisiones arbitrarias externas al caso, sino debe proponerse proceder conforme a su conciencia en el asumir o rechazar una causa”. Por otra parte, Jesús G. Sotomayor Garza,²²⁸ emite su opinión al respecto:

El conocedor de las leyes es un profesionista que no se encuentra en ninguna situación de dependencia laboral, política o económica de persona alguna o corporación. El principio de independencia profesional del abogado puede ser definido como el derecho a ejercer la abogacía con decisiones propias, sin injerencia absoluta de nadie.

²²⁶ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 49.

²²⁷ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., p. 131.

²²⁸ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 16.

El profesional del derecho no requiere estar sujeto a persona alguna para ejercer su función. En el mismo sentido, Ángela Aparisi Miralles,²²⁹ razona:

La exigencia de independencia en las profesiones jurídicas, remite a la ausencia de cualquier forma de injerencia, interferencia, vínculo o presión, del tipo que sea, proveniente del exterior, que pretenda influenciar o desviar la acción y decisión del profesional. La independencia permitirá al profesional mantenerse en un plano de objetividad desde el cual es posible impartir justicia.

Lo expuesto significa que el abogado no debe ser influido por algún agente externo en cuanto a la manera de proceder para resolver alguna situación problemática que se ponga a su consideración. Ya que el abogado tiene la facultad de decidir libremente la forma de dar solución a los conflictos. Es decir, tal como lo expresa Jesús G. Sotomayor Garza,²³⁰ “una exigencia del estado de derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos, por lo que para el abogado constituye un derecho y un deber”. De tal forma que, con la finalidad de que el profesional de la ciencia jurídica tenga la posibilidad de dar asesoría y defender adecuadamente los legítimos intereses de sus clientes, tiene el derecho de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y fundamentalmente frente a los intereses propios o que le sean ajenos.

El referido principio es de gran relevancia en la importante labor que desempeña el abogado durante su incesante búsqueda de la justicia, ya que goza de la libertad para ejercer su función conforme a los intereses de su cliente y no actuar bajo presión de ninguna índole. Además, de acuerdo con su criterio tiene la posibilidad de asesorar a quien solicita sus servicios y determinar cómo solucionar los asuntos que decida patrocinar. Esa es la razón por la que la abogacía es una profesión liberal, ejercida sin dependencia alguna.

IV. Principio de no emplear nuestros conocimientos sino al servicio de causas justas.

Cuando la persona elige como modelo de vida la abogacía, tiene que dirigirse permanentemente hacia la búsqueda del bien por medio de la justicia. Así lo refiere, Edith Mariana Zaragoza Martínez,²³¹ diciendo:

²²⁹ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 193.

²³⁰ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 16.

²³¹ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 169 y 170.

El espíritu de servicio obliga a la persona a no interponer sus intereses personales a los de otra. Se piensa y se actúa buscando siempre lo mejor para el otro; es una especie de motor interior de la persona, que le hace ver las cosas con la óptica del otro, advirtiéndole sus necesidades y actuando en consecuencia. Así, el abogado deberá guardar este espíritu, siendo útil a su patrocinado de manera eficiente, es decir, que realice satisfactoriamente su función, contribuyendo al fin último del derecho, que es el mantenimiento de la paz social.

Para Virgilio Ruiz Rodríguez,²³² la ciencia jurídica debe estar en el mismo nivel que la justicia y así lo señala:

El derecho y justicia deben estar a la par: la última como fin y el primero como medio o instrumento, que el abogado debe tomar en cuenta, porque de ello depende que su profesión tenga sentido. Por consiguiente, si el abogado no está obligado a lograr el éxito en forma ininterrumpida, sobre sus hombros sí carga la responsabilidad de exigir siempre justicia, cooperando con su saber y entrega a la misión que se le ha encomendado y que convencido y voluntariamente ha aceptado cumplir: buscar siempre la justicia a través del derecho.

El profesional del derecho debe guiar todos sus conocimientos para brindar un servicio a quien requiere de su consejo y asesoría. Lo que asevera José Campillo Sáinz,²³³ de la forma siguiente:

Como servidor de la justicia, la tarea del abogado se inicia precisamente al seleccionar los asuntos de que va a hacerse cargo. El abogado, tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; pero tiene el deber de no aceptar aquellos en los que deba de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive políticas o religiosas, o cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desarrollarlo.

Emplear los conocimientos adquiridos para la defensa de causas justas, no solamente debe considerarse como principio rector de la actividad que desempeña el abogado, sino como una obligación derivada de la misma naturaleza de la función que desempeña el profesional del derecho. Este principio debe prevalecer sobre cualquier otro, ya que como hemos expresado, la justicia es el valor supremo de la humanidad.

²³² RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 144.

²³³ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 51.

El abogado debe procurar aceptar únicamente aquellos casos en los que no se atente contra sus buenas convicciones de justicia y evitar aquellos asuntos que puedan afectar su dignidad y reputación. Sin embargo, al abogado no siempre le toca estar del lado bueno, ya que en el área penal, puede tocarle defender a una persona acusada de homicidio, violación, secuestro, etcétera y como profesional del derecho debe poner todos sus conocimientos en la defensa de los intereses de su cliente, pero siempre apegado al derecho y a la ley.

V. Principio de Libertad Profesional

Comentando la relevancia de los principios rectores de la abogacía, Víctor Manuel Pérez Valera,²³⁴ escribe:

Algunos condicionamientos y limitaciones de la libertad profesional se establecen en el art. IV de la *Carta* de principios fundamentales de la profesión forense de la Unión Internationale des Avocats: La libertad de los abogados es imprescriptible. Su deber fundamental es mantenerla íntegra. Él mismo es libre de aceptar el encargo, Esta libertad excluye la tutela de intereses contrapuestos y el desempeño de funciones o cargos incompatibles con el imperativo de su propia conciencia.

La libertad consiste en la posibilidad que tenemos para elegir entre las distintas opciones que se nos presentan en el transcurso de nuestra vida. De tal manera que en el ámbito profesional, será la posibilidad de elección entre las distintas profesiones que existen la más adecuada a nuestros intereses, cualidades particulares y a nuestra vocación.

Destacando la trascendencia de la libertad en el ámbito jurídico, Susana Contreras García,²³⁵ precisa, “la libertad es un derecho natural inherente al hombre. La libertad es una facultad que debe reconocerse al ser humano, dada su conducta racional para determinar su comportamiento, sin más limitaciones que la ética y el Derecho”.

A través de todos los tiempos, la libertad ha sido un principio fundamental para lograr los propósitos del individuo. Jurídicamente, la libertad es un elemento que constantemente debe caracterizar a la profesión del abogado. En este sentido, Eduardo J. Couture,²³⁶ hace énfasis en la libertad al manifestar, “hay que tener

²³⁴ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*, op. cit., pp. 131 y 132.

²³⁵ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., p. 47.

²³⁶ COUTURE, Eduardo J. *Los Mandamientos del abogado*, p. 44.

fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz”. El abogado debe manifestar libremente su forma de resolver el asunto que ha sido puesto a su consideración, determinando de acuerdo con sus conocimientos jurídicos la forma apropiada de solucionar la problemática planteada. Coincide en este punto Ángela Aparisi Miralles,²³⁷ señalando:

El principio de libertad, en el marco de la legalidad, remite, básicamente, a la preservación de la necesaria autodeterminación del profesional. Incluye, no sólo la posibilidad de adoptar decisiones sobre cuestiones de carácter técnico-jurídico, sino también sobre asuntos de fondo.

Jesús G. Sotomayor Garza,²³⁸ emitiendo su opinión en cuanto a la distinción entre el Principio de Independencia y el Principio de Libertad Profesional, refiere:

Podría parecer que el principio de libertad profesional es una repetición del relativo a la independencia, pero la diferencia consiste que en el primero, el abogado tiene posibilidad de autodeterminación en orden a su conducta en el ejercicio de su profesión. Mientras que la independencia, como ya lo hemos establecido, se refiere a que el abogado no tiene frente a nadie subordinación alguna. En cuanto a la posibilidad de elegir respecto a la aceptación o rechazo de algún caso, se hace necesario determinar el hecho que el profesional del derecho, tiene la más completa libertad para ello.

Coincidimos con el autor antes citado acerca del principio mencionado, en el hecho de que el abogado debe tener la facultad y el derecho de tomar la decisión de cómo actuar en juicio. Esto es, el profesional del derecho tiene la libertad de decidir cómo aplicar sus conocimientos técnico-jurídicos sin aceptar la intromisión de terceros, al realizar sus actuaciones ante los tribunales.

VI. Principio de Honor y Dignidad

Si el individuo elige como profesión la de abogado, sabe que el sustento de su actividad profesional es el servicio a los demás. Así lo pone de manifiesto Ángela Aparisi Miralles,²³⁹ argumentando:

Quien ejerce la abogacía es siempre, una persona y su labor está destinada a servir, a otra u otras personas. Quien realiza un trabajo es un ser que posee una

²³⁷ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., pp. 200 y 201.

²³⁸ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 19.

²³⁹ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 72.

dignidad intrínseca, una persona, y su actividad está dirigida a otras personas -seres, asimismo, poseedores de una dignidad inherente-. Por ello, la ética y más en concreto, la ética profesional, se encuentra profundamente enraizada en la realidad personal del ser humano. El ámbito de la ética es el de la actuación del hombre como persona, como ser dotado de razón y de voluntad.

Todas las personas somos valiosas, en ese sentido Susana Contreras García,²⁴⁰ dice:

Los seres humanos tenemos un valor, una calidad que nos hace dignos, seres de excelencia, criaturas divinas merecedoras de un trato justo, toda vez que el ser humano es el objetivo principal de la Creación. Esta dignidad es la base y fundamento de los valores y derechos humanos, de ahí que esta calidad de dignos no debe vulnerarse con la aplicación del Derecho.

Los diversos ordenamientos jurídicos que se han redactado para establecer los lineamientos que debe seguir toda aquella persona que opta por la abogacía se refieren al honor y dignidad de la profesión. En ese sentido, José Campillo Sáinz,²⁴¹ opina:

Tratan, con ello, de salvaguardar el prestigio de quienes la ejercemos, evitando actos que puedan lesionar su decoro o su reputación, así como aquéllos que, de algún modo, puedan menguar su dignidad...El deber de mantener el honor y la dignidad profesionales se liga así claramente al de servir a la justicia, ya que cuando el abogado denuncia al funcionario incapaz o corrupto o al colega indigno, está en realidad contribuyendo a una mejor administración de justicia.

Mientras que, Jesús G. Sotomayor Garza,²⁴² afirma:

Con el cumplimiento del principio de honor y dignidad, la abogacía será dignificada. En consecuencia, el abogado también debe tener presentes tanto en su vida privada y profesional las virtudes de la rectitud, decencia, ponderación, desinterés y tolerancia, ya que cumpliéndolas ennoblecerá y prestigiará la profesión de la abogacía.

Para concluir con este principio, consideramos que el honor y la dignidad, son valores que deben estar presentes en todo individuo, que además, permiten

²⁴⁰ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., pp. 47 y 48.

²⁴¹ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 69.

²⁴² SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 20.

salvaguardar el prestigio de quienes ejercemos abogacía como profesión y que, como abogados, nos llevan a transformarnos en profesionales socialmente confiables. Reiteramos, el honor y la dignidad son cualidades propias del ser humano, inherentes a su naturaleza. Consecuentemente, también dichas virtudes son fundamentales en el desempeño de una actividad profesional, especialmente, cuando se trata de la forma en que debe conducirse todo abogado, ya que incrementan su prestigio como profesional, al ejercer dignamente su actividad en la búsqueda de la justicia.

VII. Principio de lealtad

Una de las primeras condiciones para que pueda desarrollarse exitosamente el vínculo entre los individuos es la lealtad. Eduardo J. Couture,²⁴³ establece:

Como profesional del derecho debes ser leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú invocas.

Igual que el autor antes citado, José Campillo Sáinz,²⁴⁴ destaca algunas cuestiones interesantes sobre la lealtad, que a continuación se mencionan:

La lealtad es quizás, la primera condición de una relación humana. Leal es el que no traiciona, el que hace honor a un compromiso verbal o existencial... El abogado tiene el deber de ser leal con su cliente; leal con los jueces y funcionarios ante los cuáles aboga; leal con sus colegas y con la contraparte. La lealtad es un deber propio del hombre de bien y condición indispensable de aquél a quien escojamos como defensor y en quien depositemos nuestra confianza. En nuestro juramento, tanto en el antiguo como en el nuevo, se nos recuerda que quien pone en nuestras manos la defensa de su patrimonio, de su honor, de su libertad o de su vida, confía no sólo en nuestro saber, sino también y acaso más en nuestra lealtad y honradez.

La facultad de decisión es propia de la abogacía, así lo pone de manifiesto Eduardo J. Couture,²⁴⁵ señalando:

²⁴³ COUTURE, Eduardo J. *Los Mandamientos del abogado*, op. cit., p. 31.

²⁴⁴ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 53.

²⁴⁵ COUTURE, Eduardo J. *Los Mandamientos del abogado*, op. cit., pp. 33 y 34.

Antes de la aceptación de la causa, el abogado tiene libertad para decidir. Dice que sí y entonces su ley ya no es más la de la libertad, sino la de la lealtad. La lealtad del defensor con su cliente se hace presente en todos los instantes y no tiene más límite que aquél que depara la convicción de haberse equivocado al aceptar. Entonces se renuncia a la causa, con la máxima discreción posible, para no cerrar el paso al abogado que debe reemplazarnos.

En cuanto a las implicaciones del principio de lealtad, podemos decir que se encuentran el deber moral de no traicionar, engañar o abandonar al cliente o asesorado, hasta que concluya con éxito o fracaso el litigio, tal como alude Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,²⁴⁶ quien explica:

La lealtad es una palabra que hace referencia al cumplimiento de las leyes de la fidelidad y el honor. La persona leal es incapaz de traicionar o engañar y no abandona nunca a nadie. La lealtad es uno de los deberes que tiene el abogado con sus clientes, sus colegas y la sociedad. Es obvio que esto sea así, dado que la concreción del derecho y la justicia redundarán de manera significativa en el bien de las personas, por lo cual difícilmente se podría pensar que alguien procure el bien de una persona engañándola o traicionándola.

En nuestra opinión, la lealtad es un valor que básicamente consiste en nunca darle la espalda a determinada persona o grupo social. En el caso de los abogados, no debemos abandonar a los clientes, por tanto, la aceptación de un caso liga al profesional del derecho con el solicitante de sus servicios y de esta forma, los abogados les deben fidelidad y honestidad a sus clientes. Es decir, el cumplimiento del principio de lealtad es fundamental en toda relación humana, pero especialmente tratándose del vínculo que une al abogado con su cliente.

VIII. Principio de Gallardía Profesional

Es imprescindible para cumplir con la actividad profesional que desempeña el abogado el principio de gallardía profesional. En el Gran Diccionario de la Lengua Española,²⁴⁷ es definida la gallardía como, “actitud valiente y noble en la manera de enfrentarse a personas y situaciones”. De acuerdo con Jesús G. Sotomayor Garza,²⁴⁸

²⁴⁶ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 156 y 157.

²⁴⁷ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 778.

²⁴⁸ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 21.

este principio tiene gran relevancia en el ejercicio de la abogacía, razonando lo siguiente:

Debemos considerar que la aplicación de la gallardía en el abogado debe ser entendida, como el actuar del mismo en el ejercicio de la profesión de la abogacía y, en particular, en los asuntos que representa en los órganos jurisdiccionales, de una manera en que el valor del mismo sea manifiesto, y que la intrepidez y esfuerzo sean los constantes en su proceder profesional.

Todo abogado debe enfrentar con valentía las dificultades y riesgos en los asuntos jurídicos que patrocina en el ejercicio de su profesión. Lo anterior significa que el profesional del derecho debe tener sentido ético del deber que le corresponde como abogado que se resume en la defensa de lo que considera justo, con dignidad y entrega absoluta al servicio de su cliente, sin retroceder ante cualquier peligro que pudiera enfrentar en el ejercicio de su actividad. El principio que hemos expuesto, tiene relación con la valentía que todo profesionista debe tener, pero estimamos que dicho principio caracteriza particularmente al abogado, ya que cuando una persona se dedica a la abogacía, en el ejercicio de la referida profesión, lo cotidiano es que se enfrente a otro abogado. Aun así, cuando éste se encuentre en desventaja, debe aplicar al máximo todos los conocimientos que adquirió durante su formación profesional y los adquiridos por su constante actualización en la búsqueda de lo justo.

IX. Principio de veracidad

Respecto a este principio, el Gran Diccionario de la Lengua Española,²⁴⁹ define, “es veraz el que dice o usa siempre la verdad”. Así lo pone de relieve Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁵⁰ refiriendo:

La veracidad se presenta efectivamente como un principio ético, debido a que el abogado está obligado a hablar siempre con la verdad. No hacerlo implica traicionar la confianza depositada en él, dando lugar a un acto de deslealtad. La verdad, no puede estar ausente en una relación abogado-patrocinado.

En la misma idea, José Campillo Sáinz,²⁵¹ externa su parecer respecto al valor del principio referido en el ejercicio profesional del abogado, y escribe:

²⁴⁹ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 1804.

²⁵⁰ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana, Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 158-159.

²⁵¹ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 57.

El profesional del derecho tiene el deber de buscar la verdad y proceder con veracidad. Nos está prohibido alegar hechos falsos; hacer citas inexactas; preparar testigos mentirosos; falsificar documentos y, en general, realizar cualquier acto contrario a la verdad de los hechos o a la exactitud del derecho. La verdad y la justicia son valores íntimamente ligados, ya que encontrar la verdad es saber dónde está la justicia.

Además, Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁵² opina en cuanto a la relevancia de la figura del abogado dentro de la sociedad, de la siguiente manera:

El jurista debe valorar la importancia de su actuación en la sociedad, es un ser llamado a armonizar a la sociedad y a resolver conflictos de intereses. ¿Cómo lograr esto sin veracidad? Conducirse con verdad es fundamental en el abogado. ¿Cuántas veces no se escucha que la verdad legal no coincide con la verdad real? Lo cual da lugar a la pérdida de la confianza en las instituciones; esto sucede en muchas ocasiones porque se faltó a la verdad al presentar los datos sobre los cuales se emitiría una resolución, o se mintió al dar consejo o asesoría, por así convenir a ciertos intereses. De alguna manera se puede afirmar que la verdad en el mundo jurídico se torna imprescindible.

Para nosotros, el principio de veracidad, es un término que suele ser utilizado en la profesión de la abogacía que tiene una estrecha vinculación con la ética. El referido principio tiene que ver con la verdad y con la importancia de saber distinguir entre lo que es bueno y lo que es malo. Asimismo, la veracidad constituye una guía de conducta de quienes son profesionales del derecho. El abogado debe llevar en su interioridad el principio de referencia, en su actuar cotidiano, en el desempeño de su función. El profesional del derecho debe conducirse con verdad, no engañar ni propiciar falsas expectativas, plantear el problema tal y como es.

La transgresión de los principios éticos, y particularmente del principio de veracidad, trae como resultado la pérdida de la credibilidad y respeto que pueda tener un profesionista con relación a otro, o bien la pérdida del respeto entre abogado y cliente. Esto, debido a que el abogado debe ser una persona confiable ante quien solicita sus servicios y ante la comunidad, ya que su profesión se encuentra unida a los más altos estándares que promueven la responsabilidad y profesionalismo en general.

²⁵² ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 159.

X. Principio de actuar según ciencia y conciencia

En cuanto a la actuación del abogado, Eduardo J. Couture,²⁵³ dice:

El abogado es como un cazador de leyes, debe vivir con el arma al brazo sin poder abandonar un instante el estado de acecho. En su caso más difícil y delicado, en aquél en que ha abrumado a su adversario bajo el peso de su aplastante erudición, de doctrina y de jurisprudencia, su contrincante se limitará a citarle un artículo de una ley olvidada o escondida. Como todas las artes, la abogacía sólo se aprende con sacrificio; y como ellas, también se vive en perpetuo aprendizaje.

Como todo profesional, el abogado tiene deberes que cumplir, en este sentido, Ángela Aparisi Miralles,²⁵⁴ señala:

La primera obligación ética, es poseer la formación necesaria para desempeñar un trabajo con la mayor perfección técnica posible. Un trabajo bien acabado, hasta el final, es el presupuesto básico de toda ética profesional. Ello conecta con la exigencia de la formación permanente. Esta debe conducir a buscar la excelencia en el trabajo cotidiano, la cual presupone un esfuerzo permanente, la constante lucha por conseguir el “aún mejor”. Esta exigencia debe ser tenida en cuenta en relación a todas las profesiones jurídicas.

Destacando el significado de la palabra ciencia, Jesús G. Sotomayor Garza,²⁵⁵ expone:

Estimamos que el vocablo ciencia significa, conjunto de conocimientos que alguien tiene, adquiridos por el estudio, la investigación o la meditación” y el vocablo conciencia, tiene la siguiente acepción gramatical, conocimiento que el espíritu humano tiene de sí mismo, facultad que hace posible ese conocimiento. Facultad considerada como censora de los propios actos, por tanto, como móvil que impulsa a obrar bien, con rectitud o con consideración al prójimo.

Todo profesional del derecho debe mantenerse preparado y actualizarse constantemente durante el ejercicio de su trayectoria como abogado, no sólo desde el aspecto teórico, sino que también debe poseer cultura general. En ese sentido Ángela Aparisi Miralles,²⁵⁶ expresa:

²⁵³ COUTURE, Eduardo J. *Los Mandamientos del abogado*, op. cit., p. 18.

²⁵⁴ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 140.

²⁵⁵ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 22.

²⁵⁶ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., pp. 141 y 142.

El Código Deontológico de la profesión en su parte relativa establece: el abogado debe tener siempre presente la alta función que la sociedad le confía, que supone nada menos que la defensa efectiva de los derechos individuales y colectivos cuyo reconocimiento y respeto constituye la espina dorsal de propio Estado de Derecho. Por ello, sólo puede encargarse de un asunto cuando esté capacitado para asesorarlo y defenderlo de una forma real y efectiva, y ello lo obliga a adecuar e incrementar constantemente sus conocimientos jurídicos, y a solicitar el auxilio de los compañeros más expertos, cuando lo precise.

Desde la perspectiva de Jesús G. Sotomayor Garza,²⁵⁷ el principio de actuar según ciencia y conciencia, tiene algunos aspectos particulares de interés, específicamente:

El principio de actuar según ciencia y conciencia, se refiere a la preparación y, por ende, la capacidad técnica con la que debe contar el abogado, es decir, es la obligación que tal profesional tiene de prestar sus servicios profesionales con una depurada técnica, doctrinal, legislativa y jurisprudencia, debiendo, en consecuencia, estar debidamente autorizado en tales rubros.

Considerando el principio materia de este apartado y realizando un análisis desde nuestro punto de vista, estimamos preciso establecer que efectivamente el abogado debe tener una técnica depurada al ejercer su profesión, ya que éste tiene que efectuar una apropiada interpretación de las leyes, así como una adecuada aplicación de las mismas. Es decir, tal principio remite en primer término a la obligación que tiene el profesional del derecho de poseer los conocimientos técnico-jurídicos requeridos para actuar correctamente y en segundo lugar, dicho principio destaca la libertad y su inevitable consecuencia como lo es la responsabilidad personal, por los propios actos.

XI. Principio de diligencia y tenacidad

El desempeño de la abogacía está sujeto al tiempo y al espacio. El abogado debe realizar con premura todas las acciones que lo conduzcan hacia la justicia. Por ese motivo, el principio en estudio se refiere a una cualidad que todo profesional del derecho requiere. En la misma idea, Jesús G. Sotomayor Garza,²⁵⁸ cita, “la voz diligencia expresa cuidado y actividad en ejecutar algo; prontitud, agilidad, prisa”.

²⁵⁷ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 22.

²⁵⁸ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 48.

Toda profesión debe ejercerse en forma diligente. Esto es, con el cuidado, esmero e interés que se requiere, puesto que cualquier actividad laboral tiene como propósito servir a la comunidad hacia la que se dirige. Lo que implica que el profesional ponga toda su dedicación para el logro de la finalidad propuesta.

Según lo que hemos expresado, el principio de diligencia tiene, en lo que respecta al Abogado, múltiples manifestaciones que se concretan en deberes éticos. Ángela Aparisi Miralles,²⁵⁹ destaca distintas cuestiones, como las que a continuación se mencionan:

El abogado deberá actuar siempre con celeridad, interés y competencia profesional. En general, la aceptación del encargo del cliente presupone el compromiso, por parte del profesional, de estudiar el asunto con la máxima atención. Tal dedicación no puede estar subordinada al cobro de los honorarios o a cualquier otra circunstancia personal, como, por ejemplo, una excesiva acumulación de trabajo. En este sentido, el Preámbulo del Código Deontológico de la Abogacía Española afirma que la diligencia es una virtud que debe adornar cualquier actuación del Abogado. Y se añade que “El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia...”.

Lo anterior es puesto de relieve por Jesús G. Sotomayor Garza,²⁶⁰ quien puntualiza los deberes que tiene el abogado una vez que le ha sido confiado un asunto, diciendo:

Todo profesional del derecho tiene el deber de efectuar los trámites que el cliente le confió, con sumo cuidado, de manera prudente, con toda dedicación y con prontitud. Desde el momento en que el abogado acepta el caso que el cliente le propone debe preparar el caso de manera esmerada, para lo cual debe aplicarse diligentemente para realizar un acertado planteamiento jurídico, todo lo cual debe hacer con cuidado y con una total entrega, para cumplir con la encomienda de su cliente.

Mientras que, la tenacidad también constituye una cualidad que debe tener todo profesional, ya que cualquier profesional y específicamente el abogado, siempre demuestre perseverancia, resistencia y capacidad para afrontar cualquier reto relacionado con el ejercicio de su profesión. Fundamentalmente, el abogado debe ser tenaz, ya que resulta indispensable que demuestre persistencia para hallar la solución apropiada a la problemática planteada.

²⁵⁹ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 221.

²⁶⁰ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 48.

Desde la perspectiva de José Campillo Sáinz,²⁶¹ el profesional del derecho que ha aceptado el patrocinio de un asunto, tiene la responsabilidad de darle seguimiento hasta su culminación, para lo cual manifiesta:

El abogado debe ser tenaz y diligente en la defensa de los asuntos que se le confían, descuidar el manejo de un negocio o el impulso de una causa, es faltar a nuestros deberes para con el cliente y a las normas éticas que nos rigen.

Estamos de acuerdo con la opinión del autor, respecto a la manera en que efectúa el análisis del principio en mención, ya que la diligencia y tenacidad se encuentran íntimamente vinculadas. Esto en razón de que toda actividad profesional debe realizarse esmeradamente y perseverar hasta lograr el resultado deseado. En consecuencia, para todo profesional del derecho, la aplicación de este principio es esencial, puesto que el abogado siempre debe estar atento a los negocios jurídicos que maneja, recordando que el cliente deposita toda su confianza en él, asumiendo que el negocio jurídico será realizado en tiempo y forma, así como en apego a derecho.

La diligencia consiste en procurar darle tramitación al proceso de una manera pronta, clara y sin obstáculos, es decir, que aun en los casos sumamente difíciles el abogado no debe interponer recursos improcedentes, porque ello es contrario a la justicia. Todo abogado debe procurar que el proceso se lleve de manera ágil y expedita.

XII. Principio o deber de Secreto Profesional del Abogado

Como profesional del derecho, el abogado no puede divulgar los datos que le han sido confiados por el cliente. Estimamos que este principio a su vez constituye una prohibición que se hace extensiva a toda persona que desempeña una actividad como profesionista. Coincide en este punto Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁶² expresando:

El abogado está llamado a buscar soluciones justas a los asuntos que se someten a su consejo. El abogado es depositario de la confianza de su patrocinado, quien deberá ponerlo en conocimiento de la realidad y de aquellos datos que sean necesarios para que pueda actuar científica y técnicamente.

²⁶¹ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 65.

²⁶² ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 165.

De tal modo que, el secreto profesional en el ejercicio de la abogacía tiene un papel esencial, porque el profesional del derecho debe velar apropiadamente por los intereses de las personas que solicitan sus servicios, garantizándoles la guarda sigilosa de los datos que le han sido confiados. Tratándose del abogado, Ángela Aparisi Miralles,²⁶³ indica:

La exigencia del secreto profesional es determinante, ya que existe un estricto deber del Abogado consistente en mantener un riguroso sigilo de oficio. Partimos de la base de que una buena defensa demanda un conocimiento profundo y riguroso de los hechos acaecidos, circunstancias concurrentes, intenciones, detalles de la vida privada del cliente... Por ello, el Abogado, por la misma naturaleza de su trabajo, va a recibir confidencias extremadamente íntimas. Todo aquel que recurre a un profesional del Derecho debe tener total confianza en que la información que le suministre se encuentra íntegramente sujeta al secreto profesional.

Respecto a la vinculación del principio de Secreto Profesional del Abogado con otros principios, Virgilio Ruiz Rodríguez,²⁶⁴ considera que tiene una estrecha conexión con el principio de Reserva, argumentando:

El secreto está unido al principio de reserva. Se trata de mantener en secreto todo lo llegado a nuestro conocimiento por el encargo profesional que el cliente nos confió. Pero también es importante llevar una conducta inspirada en la discreción y reserva en los contactos. Hay que insistir en el vínculo irrompible entre el secreto profesional y la confianza que el cliente depositó en el abogado. En esto radica en gran parte el deber que tiene el abogado de guardarlo; y el fundamento del secreto profesional en sí mismo.

La abogacía es una profesión en la que se requiere discreción, ya que la confianza es un factor esencial para que una persona decida solicitar los servicios de un abogado y darle a conocer el asunto de su interés. José Campillo Sáinz,²⁶⁵ dice:

Por la esencia misma de nuestra profesión, que no es sólo un oficio sino un ministerio, los abogados estamos obligados a guardar los secretos que conozcamos como consecuencia de nuestra actividad profesional. No podría el abogado desempeñar su tarea si quien a él se confía no estuviera cierto de que

²⁶³ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 186.

²⁶⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 153.

²⁶⁵ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 67.

las confidencias que le hace no van a ser divulgadas. El secreto profesional es un deber frente a los clientes y un derecho frente a terceros cuando pretendan que incurramos injustificadamente en su violación.

Razonando en cuanto al secreto profesional, Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁶⁶ cita a Fernández Serrano, quien a su vez manifiesta al respecto:

El abogado es hombre de confidencia. Amparados no sólo en su ciencia sino también en su probidad, en su secreto, acuden a él confiadamente los que necesitan de su consejo y de su patrocinio; a él le abrirán sus clientes las puertas de su alma, seguros de que nada ni nadie le hará revelar los secretos que se le confían; así podrá penetrar en lo más íntimo de las conciencias de aquellos para aconsejarles, según los dictados de la recta razón y de la justicia.

Virgilio Ruiz Rodríguez,²⁶⁷ considera que en el desempeño como profesional del Derecho, la confianza es un factor esencial, puntualizando en ese sentido:

En el mundo de la abogacía el valor básico es la confianza. Y en hacer honor a esa confianza es, la exigencia a la que debemos responder en cada momento de nuestra vida profesional. Y mantenerla sobre la base de decirle al justiciable, al cliente, con buena ciencia y experiencia, la verdad. Pero además, hay que generar confianza para que esa persona entienda hasta qué extremo su causa puede ser defendida, y pueda resolver libremente si quiere o no avanzar en la tutela de su derecho de la mano de su abogado en el que, desde luego, tiene que confiar.

Nosotros opinamos que el secreto profesional es uno de los principios básicos de la actuación del abogado, quien tiene el deber de no divulgar las confidencias que ha conocido en el desempeño de su actividad. Consecuentemente, todo jurista debe guardar celosamente los secretos que le ha confiado su cliente. Esto es, aquella información que es conocida únicamente por el cliente, o bien, por un grupo reducido de personas, quienes tienen interés en que no trascienda dicha información a terceros.

5.2.5. VOCACIÓN DEL ABOGADO

El abogado es el profesional del derecho que tiene como propósito de su existencia defender causas justas, asesorar tanto al pudiente como al desvalido, orientar a la

²⁶⁶ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 166.

²⁶⁷ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 153.

sociedad en cuestiones generales del derecho. Pero este propósito debe de realizarlo con toda su entereza, con todo su ímpetu intelectual, en consideración a que en un primer momento le nació estudiar derecho, quiso ello en plena autonomía de su voluntad, porque algo en su interior le decía que tendría como misión la abogacía, para ello era necesario cursar la Carrera de Licenciado en Derecho.

Eso que impulsó a la persona en un primer momento para elegir la abogacía como modo de vida se denomina vocación. En ese sentido argumentativo José Campillo Sáinz,²⁶⁸ escribe:

La elección de una profesión corresponde y debe responder a una vocación. Una vocación es un llamado interior para escoger cierta actividad o estilo de vida. Es la resultante de combinar nuestras aptitudes o facultades con los valores que deseamos realizar. Cuando nuestras aptitudes no corresponden a esos valores, habrá una frustración y cuando tengamos aptitudes o facultades y no las aplicamos a los valores o fines que podamos alcanzar, habrá un grave desperdicio de riqueza vital y humana y estaremos desertando de la misión para la cual hemos sido llamados. Pero, ¿Cómo se determina la vocación del abogado? Podemos preguntarnos ¿Qué razones tuvimos para elegir nuestra profesión? Algunas veces serán razones hereditarias, una tradición familiar de abogados; otras veces, razones culturales, nuestra predilección por las humanidades; otras más considerar que el Derecho nos abre el umbral de la política; otras, simplemente por eliminación, nos molesta la sangre o no somos aptos para las matemáticas y, otras, finalmente cuando la vocación es verdadera, serán las de un espíritu de servicio a los demás y el deseo de contribuir a realizar la justicia y los demás valores del Derecho. Esta será la verdadera vocación del jurista. A veces se va formando o consolidando durante el estudio de nuestra carrera y en el ejercicio de nuestra profesión. En realidad, frecuentemente vamos a enfrentarnos a frustraciones y dudas; pero una vocación verdadera servirá para superarlas y para encender aún más en nosotros los propósitos de servicio y de justicia.

La vocación es un elemento importantísimo para formar un abogado integral, seguro de sí mismo, eficaz pero sobre todo con calidad ética. Pues, es su vocación lo que permitió que entrara en el universo del derecho, lo que quiere ser de su existencia y, desde luego, lo que quiere ser deberá encuadrar dentro de los cánones de la ética. Pero, para elegir la profesión, en buen número de casos es sumamente complicado, atendiendo a diversos factores, pero sobre todo la edad. Ya que el ser

²⁶⁸ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 28.

demasiado joven para elegir, en ocasiones no permite escoger apropiadamente, lo que provoca la deserción en las Instituciones de Nivel Superior, o en su caso, que es lo más grave, se forman profesionales del derecho sin ese amor y pasión a la ciencia jurídica. Un auxiliar para elegir es la orientación, que en algunas instituciones educativas de nivel medio superior denominan orientación vocacional.

La orientación vocacional tiene como finalidad facilitar la elección y decisión prudente. Para realizar la elección correcta, el joven requiere que se le informe bien acerca de las opciones, las características de la profesión, cuál será el campo de trabajo donde podrá desarrollar sus conocimientos, habilidades y destrezas, y desde luego, también el individuo debe observar sus limitaciones, sus fortalezas, lo que permitirá que tome una decisión prudente. En las instituciones educativas, el orientador vocacional debe ser una persona con vastos conocimientos de las profesiones existentes y en particular de la Carrera de Derecho, lo que permitirá que informe, comunique y auxilie al futuro profesionista para que este último pueda elegir su verdadera vocación.

De modo que, la orientación y vocación van de la mano, puesto que, para que el futuro abogado haga la elección prudente y atinada, es este elemento el supuesto principal que le permitirá amar su carrera y su ser no podrá ser doblado por las tentaciones del mal abogado. Mientras que, si no tuvo una sólida vocación podrá caer en lo contrario con suma facilidad, al no tener solidez en su espiritualidad, como en sus conocimientos jurídicos.

5.2.6. VIRTUDES DEL JURISTA

La virtud es una cualidad del hombre que constituye su excelencia, su denotación extraordinaria, que le es admirable. En el caso del abogado, bien pueden ser una serie de cualidades excelentes, condiciones extraordinarias o utilizando el mismo término, un conjunto de virtudes del jurista.

Las cualidades o virtudes pueden hacer del abogado una persona extraordinaria. Para esto, es importante que el profesional del derecho actúe con probidad, es decir, con honradez, que se desempeñe de buena fe. A esa cualidad alude José Campillo Sáinz,²⁶⁹ afirmando:

El abogado debe obrar con probidad y buena fe, el que abusa de su impunidad, inventa o desnaturaliza los hechos, trunca o falsifica documentos, invoca mistificando la doctrina o el derecho es sólo, según frase de Mirabeau, un mercader de palabras, de mentiras y de injurias. El abogado debe saber derecho,

²⁶⁹ CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit., p. 18.

pero principalmente debe ser un hombre recto. En el abogado, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero, es ser bueno, luego, ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar y la pericia en el último.

En igual sentido, otras de las virtudes que debe preservar el abogado son las de prudencia, veracidad y honorabilidad, como principios rectores de su actuación. Respecto a la prudencia, tiene que ver con la sensatez, con el buen juicio, que el abogado sea razonable, que tenga sentido común. De tal suerte que una buena virtud del abogado será que debe hacer los planteamientos con toda claridad a su defendido o asesorado, con buen juicio, manifestándole los pros y los contras del caso, expresándolo con templanza, mostrando con ello su prudencia.

La virtud de la veracidad, propiamente consiste en que el abogado siempre debe de hablarle al defendido o cliente como al juez y su contraparte en unión del abogado de ésta, con verdad, que no es otra cosa que la conformidad entre lo que se dice, manifiesta o razona con el objeto motivo del razonamiento o manifestación. En el caso específico que nos ocupa, el abogado debe referirle al asesorado el estado del litigio, su planteamiento y los posibles escenarios que pudieran presentarse cuando se dicte la sentencia definitiva por el representante del órgano jurisdiccional.

La verdad es un requisito sumamente importante y trascendente en todo profesionista que se dice ser un profesional digno. El engaño, la mentira, las promesas de falsas expectativas relatadas al asesorado equivalen a su traición, lo que hace indigno al abogado. La base de la virtud indicada está en que la actuación del abogado debe ser recta, conforme o apegada a derecho, de tal suerte que el asesorado esté siempre informado, es decir, no solamente en su planteamiento del litigio, sino además, en las diversas etapas del procedimiento, con estricto apego a la realidad, sin vicios de falta de información.

Otra virtud del abogado es la honorabilidad. Así lo pone de manifiesto Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,²⁷⁰ quien expresa:

Personas ajenas al individuo podrían dañar la honra de aquél, su reputación o su patrimonio, o la de quienes estuviesen involucrados en el problema. El abogado, por su lado, estará consciente de ello antes, durante y aun terminada su intervención, además de que tanto socios, pasantes, colaboradores y empleados de su despacho deben guardar una conducta similar.

²⁷⁰ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 158.

Por supuesto que se dan excepciones. No es raro por ejemplo, que un cliente confiese a su abogado haber cometido un delito. ¿Cuál será en este sentido la actitud del profesional del derecho? ¿Denunciar a su cliente o buscar la manera de encubrirlo? ¿Cuándo no existirá la obligación de guardar estos secretos? La respuesta es única y clara: cuando se trata de prevenir actos delictuosos o proteger a personas en peligro. No es absoluto guardar el secreto profesional, indudablemente que tiene su límite en la ley, el orden jurídico.

Otra virtud del abogado es la lealtad para su cliente o asesorado, que propiamente consiste en la fidelidad que le debe profesar al mismo, que no lo engañará. Es decir, que actúa con veracidad, como componente de la lealtad, que tiene relación con la honradez, sinceridad y nobleza. Es una cualidad sumamente especial, la lealtad hacia quien se le brinda el conocimiento jurídico, lleva implícito el posicionamiento que como se dice en los pasillos de los tribunales, es un abogado a prueba de fuego “no se vende”, no traiciona a su cliente, es en eso y no en otra cosa como se muestra con la mayor nitidez posible la lealtad.

Además, el abogado virtuoso debe cobrar los honorarios adecuados o justos. Este pago, indudablemente se deberá realizar al profesional del derecho cuando es contratado, pero en su justa medida, debe ser proporcional al caso o litigio a plantear. En ese sentido, Bernardo Pérez Fernández del Castillo,²⁷¹ señala:

Para que un profesional del derecho fije sus honorarios en forma equitativa y apropiada, es menester que considere además del trabajo realizado y la responsabilidad que el mismo implique, factores diversos como los siguientes: la cuantía e importancia del asunto, la novedad o dificultad del contenido jurídico que se ha debatido, la capacidad económica del cliente, la experiencia, reputación y especialidad del abogado, la costumbre del lugar, si los servicios que presta dicho profesional son aislados o constantes; el tiempo empleado en el patrocinio, el grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo, así como el del éxito alcanzado y su trascendencia; si únicamente patrocinó al cliente o si también lo sirvió como mandatario; y la posibilidad de resultar impedido de intervenir en otros casos de desavenirse con otros clientes o con terceros.

Indudablemente que el abogado con dignidad, con honorabilidad, con celo, pero sobre todo con prestigio profesional, establecerá el monto atendiendo al justo

²⁷¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, op. cit., p. 65.

medio, no abusará de la ignorancia del derecho de su cliente o asesorado. Por tanto, fijar el monto de los servicios profesionales es otra virtud o cualidad relevante que deberá tener el abogado.

Cuestiones anteriores que se dan en la acción profesional, litigando en los tribunales, pero así como hay acciones, también el abogado deberá tener abstenciones u omisiones. Es decir, un no hacer, no obrar, no accionar en su trabajo jurídico. Una de esas inacciones, de esas omisiones, quizás de las más importantes en la práctica de la abogacía es la abstención del uso de recursos improcedentes.

La mencionada abstención del uso de recursos improcedentes, en un reducido número de abogados, es práctica común. Sin embargo, cuando se interponen recursos de esa naturaleza, dichas acciones denigran a la abogacía, las que son conocidas en los pasillos de los tribunales como “chicanas”. De ahí el mote de abogado chicanero, que no es otra cosa que el de interponer recursos procesales a sabiendas de que serán declarados improcedentes, pero la consecuencia lógica de esas actitudes en el proceso es el retardo en la impartición de justicia. No es posible impedirlos, tomando en consideración el principio dispositivo, que compete a las partes la impulsión del proceso, bajo ese cobijo se interponen los mencionados recursos.

Otra virtud que debe cultivar el abogado consiste en la abstención de la práctica del soborno. Como en todo los casos, resulta casi imposible que las actividades jurídicas litigiosas se den dentro de las reglas éticas, hay abogados que casi se pudiera decir que son especialistas en el soborno, o como se dice en la práctica forense en “comprar a las autoridades”. En algunas regiones del país a esta práctica le denominan “el moche”, consistente en darle a la autoridad judicial cierto porcentaje del valor que se ventila en el contradictorio, esto es, sobornar al juzgador. Pero no es sólo el abogado quien interviene en esta relación malsana, también se da la otra parte, que es cuando la autoridad judicial, el juez corrupto con mucha facilidad permite ser sobornado. Estos hechos son difíciles de detectar, en razón de que son acciones personalísimas, casi imperceptibles al común de las personas, pero encuentran en estos abogados-autoridades sin escrúpulos la manera u ocasión para realizarlos. El único factor que puede detener esta clase de acciones es la Ética Profesional.

En el siglo XXI, es importante poseer la virtud de ampliar y actualizar los conocimientos jurídicos, ya que debido a la alta competitividad en todos los campos del desarrollo profesional, uno de los factores del éxito es precisamente estar en constante estudio, ampliando los conocimientos y sobre todo, profundizando en los mismos. La única forma de cultivar la virtud en mención, es siempre estar al día en los cambios que se susciten en el ámbito jurídico.

5.3. LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA Y LA ÉTICA

Precisamente es en la práctica profesional del abogado, en su relación con los clientes o asesorados, en su trato con las autoridades jurisdiccionales así como en su convivencia con las demás autoridades públicas administrativas del Estado, en donde su conducta exterior manifiesta el grado de cultura jurídica que tiene y al mismo tiempo, sus valores éticos.

Es en la interacción profesional del abogado donde con mayor nitidez se puede observar su ética, ya que tiene como obligación realizar sus tratos apegados a los lineamientos del derecho y a los valores de la ética. En el ejercicio de su profesión, el profesional del derecho manifiesta con toda claridad si tiene una sólida formación intelectual de la disciplina jurídica. Pues, en el caso de su cliente, desde el primer momento deberá de precisar con toda veracidad las posibilidades que tiene el caso en estudio, el tiempo que se requerirá para la tramitación respectiva, los honorarios, así como los gastos a realizar en el trámite del proceso y sobre todo, que lo confesado por el cliente quedará en secreto profesional.

Respecto al trato con las autoridades jurisdiccionales también es posible observar la aplicación de los principios éticos. Sin embargo, en ocasiones es evidente la falta de los mismos, cuando abogados sin escrúpulos se acercan al juez para preguntarle del caso de alguna persona y posteriormente generarle duda a ésta, con la mala intención de que lo nombre asesor jurídico. De tal suerte que el trato con el juez deberá ser siempre argumentativo, expresándole jurídicamente su opinión en el contradictorio que está bajo su competencia, jamás sugerirle alguna dádiva o porcentaje para obtener una sentencia favorable. También es común observar casos en que el abogado no solamente ofrece un soborno sino que además manifiesta sus relaciones de influencia.

En el trato con las autoridades administrativas del Estado en cualquiera de sus tres niveles, también es posible aplicar los principios éticos. El profesional del derecho deberá observar una conducta que no dañe su formación como abogado, que sea con buenos planteamientos, con una argumentación jurídica sólida, innovadora, a fin de que se obtenga el resultado deseado.

No se ha expresado claramente otro aspecto que influye en la formación del abogado, que es la práctica y ejemplo del docente de derecho. Al estudiante de la Carrera de Derecho, su maestro lo lleva de la mano hasta que adquiere la mayoría de edad profesional, como una especie de relación padre e hijo. En ese trayecto, el docente deberá predicar con el ejemplo los valores, precisamente en el aula, en la enseñanza cotidiana, en cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios. El docente de derecho deberá transmitirle al estudiante los conocimientos necesarios de la materia, pero además deberá indicarle su aplicación valorativa, en

sus prácticas, con ejemplos y con su propia conducta, porque ello impactará en la formación del estudiante, porque es en el aula donde se forma al futuro profesional del derecho.

El ilustre italiano Piero Calamandrei,²⁷² manifiesta:

Quien está defendiendo una causa importante, una de esas causas, no raras aun en lo civil, en la que de su resolución depende la vida de un hombre, la felicidad de una familia. Está convencido de que su cliente tiene la razón, no sólo según la ley, sino también según la conciencia moral, que tiene más valor que la ley. Sabe que debería vencer si en el mundo existiese justicia..., pero está lleno de temores y de sospechas: su adversario es más docto, más elocuente, tiene más autoridad que usted. Sus escritos están redactados con un arte refinado que usted no posee. Sabe que es un amigo personal del presidente, que los magistrados lo tienen por un maestro; sabe que la parte contraria alardea de influencias irresistibles. Además, el día de la vista, tiene la absoluta sensación de haber hablado mal, de haber olvidado los mejores argumentos, de haber aburrido a los jueces, que, en cambio, asentían sonrientes a la brillante oración de su contradictor. Está abatido y desalentado, presiente una derrota inevitable; se repite, con amargo sabor de boca, que no debe esperarse nada de los jueces... Y he aquí, por el contrario, que cuando conoce la sentencia, recibe la inesperada noticia de que la victoria es suya; a pesar de su inferioridad, de la elocuencia del adversario, de la temida amistad y de las alardeadas protecciones. Estos son los días de fiesta del abogado: cuando se da cuenta de que, contra todos los medios del arte y la intriga, vale más, modesta y oscuramente, tener razón. No tema el abogado modesto, acaso principiante, encontrarse frente a frente como adversario con uno de esos profesionales a quienes, por su doctrina, por su elocuencia, por su autoridad de hombres públicos, o también por la importancia que se dan, se les suele llamar “príncipes del foro”. El abogado modesto, siempre que esté convencido de la justicia de su causa y sepa exponer sus razones con sencillez y claridad, se dará cuenta casi siempre de que los jueces, cuando más evidente es la desproporción de fuerzas entre los contradictores, tanto más dispuestos están, aun dedicando su admiración al de más mérito, a proteger al menos dotado. Si tiene por adversario a uno de esos abogados que son considerados como maestros en astucia, guárdese de intentar competir con él en ingeniosos ardidés; mejor que disimular la propia inferioridad en este género de procedimientos, es ostentarla

²⁷² CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los Jueces*, p. 4

francamente y limitarse a hacer comprender al juez que en contra las astucias del adversario, usted no sabe blandir más arma que la confianza en la justicia.

Como lo refiere el maestro italiano, basta en el quehacer del contradictorio, con expresarle al juzgador sólidos argumentos jurídicos con sencillez. Las influencias, las presiones no se dan dentro del proceso, por lo que la autoridad judicial solamente decidirá atendiendo a lo que conste en el expediente, esa es una de las actitudes que debe expresar el abogado en su práctica profesional.

5.3.1. LA JUSTICIA Y EL JURISTA

Una de las aspiraciones de la ciudadanía es vivir en un mundo justo, no como un ideal, sino que se refleje en las interrelaciones entre Estado y Sociedad. Mientras que por otro lado, un ciudadano es formado en el mundo del derecho para que sus conductas aspiren a lo justo. Lo que deberá darse dentro del orden de la ciencia jurídica, a través de sus diversas manifestaciones especiales, de tal manera que el abogado así formado se convierte en procurador de justicia.

La idea, el valor o concepto de justicia, ha venido acompañando al ser humano casi desde que aparece en la faz de la tierra. Especialmente, en la antigua Grecia y en la antigua Roma, que influyeron considerablemente en nuestra cultura jurídica, en nuestra preparación como abogados, que se ha apropiado de las bases establecidas durante esa etapa del desarrollo de la humanidad, por medio de la práctica de la abogacía, a través de sus planteamientos de derecho.

La justicia es el valor supremo al que requiere encauzarse el abogado en el desempeño de su actividad profesional. Para Luis Alfonso Dorantes Tamayo,²⁷³ “la idea o noción de justicia, más que consistir en dar a cada quien su derecho, consiste en dar a cada quien lo que le corresponde”. En efecto, puede darse el caso de que una persona que, de acuerdo con la ley del Estado, tiene un derecho, no le corresponde éste de acuerdo con la justicia ideal o absoluta.

Asimismo, Luis Alfonso Dorantes Tamayo,²⁷⁴ destaca algunos aspectos de la justicia, según Ulpiano, citando:

A su definición de justicia, Ulpiano agrega inmediatamente: los preceptos del derecho son vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada quien lo suyo. Los dos primeros preceptos, a nuestro parecer, sin dejar de ser completamente jurídicos, corresponden más bien a la moral. La justicia no solo consiste en una

²⁷³ DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. *Filosofía del Derecho*, p. 180.

²⁷⁴ *Ibidem*; pp. 181 y 182.

obligación positiva: “dar a cada quien lo que le corresponde”, sino también en una negativa: “no perturbar a nadie en lo que le corresponde”, no solo consiste en “dar” sino también en “respetar”. La fórmula completa sería, pues, Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar y respetar lo que le corresponde a cada uno.

Las ideas antes indicadas, nos proporcionan en el sentido correcto una mejor apreciación de lo que es la justicia, que nos da una idea de igualdad, darle a cada quien lo suyo, lo que le corresponde conforme a derecho. Asimismo, cierto sentido de proporcionalidad, surgiendo diversas opiniones doctrinarias respecto a la idea de lo que es justicia, pero todas en el mismo sentido.

Luis Recasens Siches,²⁷⁵ realiza un interesante razonamiento sobre la justicia y en ese sentido dice:

El análisis de todas las doctrinas sobre justicia, desde los pitagóricos hasta el presente, pone de manifiesto que entre todas las teorías se da una medular coincidencia: el concebir la justicia como regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad, entre lo que se da y se recibe en las relaciones inter-humanas, bien entre individuos y la colectividad. El mismo pensamiento se ha expresado también muchas veces en la historia de la filosofía jurídica y política diciendo que la justicia consiste en “dar a cada quien lo suyo”. Concuerdan todos en afirmar que la justicia es un principio de armonía, de igualdad proporcional en las relaciones de cambio y en los procesos de distribución de los bienes. Pero el promover entre lo que se da y lo que se recibe, o proporcionalidad en la distribución de ventajas y de cargas, implica la necesidad de poseer criterios de medida, es decir, pautas de valoración de las realidades que deben ser igualadas o armonizadas. La mera idea de armonía o proporcionalidad, o de dar a cada uno lo suyo, no suministra el criterio para promover esa armonía o proporcionalidad, pues, no dice lo que deba ser considerado como “suyo” de cada cual. Se puede estar de acuerdo en que se debe tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales según sus desigualdades, pero al mismo tiempo se puede discrepar sobre cuáles deben ser los puntos de vista para apreciar las igualdades y las desigualdades, es decir, se puede discrepar sobre lo que debe ser considerado como suyo de cada cual, sobre los puntos de vista axiológicos desde los cuales se deba enfocar esta tarea de armonización, de igualación proporcional, o que sirvan para determinar lo que debe ser considerado como suyo

²⁷⁵ RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, pp. 481 y 482.

de cada cual. Las dificultades y la discusión se centran en torno a cuáles son los valores relevantes para promover la proporción o armonía, se centran en torno a que sea lo que deba atribuirse a cada cual como “lo suyo”. Este problema de valoración material o de contenido constituye nada menos que el asunto principal de la filosofía política y de la axiología jurídica.

Dejamos a la filosofía y a la axiología el despejar la serie de dificultades que entraña la naturaleza de la justicia, pero Luis Recasens Siches lo refiere muy bien, que hay una enorme coincidencia entre los doctrinarios respecto a que la justicia denota armonía, que es precisamente el fin que busca el hombre, armonizar sus relaciones entre sus pares. La justicia es una virtud, el tener la capacidad de armonizar, de otorgar proporcionalidad y eso solamente se va logrando por medio de las reglas del derecho, de su constante perfeccionamiento, buscando establecer las relaciones interpersonales o colectivas más justas.

Entendemos que la justicia es el único medio de acercarse a lo proporcional, la justicia ha sido preparada para esa tan especial y delicada misión. En tanto que el jurista debe interpretar el sentido de la norma jurídica, dicho conocimiento lo adquiere al pasar por las aulas universitarias y lo corrobora en su práctica profesional, aplicándolo en su calidad de abogado, en la asesoría y defensa, en su calidad de juzgador, aplicándolo en sus resoluciones, donde aplica la ley al caso concreto.

La justicia es una virtud, porque permite desentrañar el sentido de las normas jurídicas, interpretarlas. El profesional del derecho se forma con la práctica, adquiriendo el sentido de lo justo e injusto, en el ejercicio de su actividad adquiere el sentido de proporcionalidad. Por tanto, el binomio justicia-jurista es indivisible.

5.3.2. LA DOCENCIA Y EL JURISTA

Teniendo la vocación para estudiar derecho, permite que a la persona se le facilite desentrañar la naturaleza del mismo en las aulas universitarias o escuelas de derecho. Al que inicia en esas disciplinas jurídicas, que es el joven, el estudiante que ha abrazado el postulado del derecho, es quien está ávido de conocimiento, por lo que dentro de las instituciones de educación superior se le deberán proporcionar las teorías, las instituciones jurídicas, las diversas doctrinas para que se forme académicamente como abogado. Sin embargo, también es importante que los conocimientos científicos sean complementados con los principios éticos que deben regir dicha profesión.

En ese andar áulico se está moldeando la conducta del futuro jurista, del abogado del futuro. Es en el aula donde nacen las raíces de la bondad, buena fe, respeto, valor ético y demás virtudes que el joven admite en su espiritualidad.

Uno de los aspectos que observa el alumno y que debe evitar el profesor es el relativo a efectuar la evaluación tomando consideraciones especiales. Como por ejemplo, acreditar al estudiante porque es recomendado, porque tiene una posición social privilegiada, porque es de un credo religioso o partido político. Ya que la evaluación debe ser la recta valoración del conocimiento del futuro abogado, es decir, darle a cada quien lo que le corresponde. Esta acción es una muestra de la importancia de la ética profesional del jurista como docente en el aula, que aunque supuestamente es imperceptible, el alumno logra percibirla, y en los casos apuntados, el estudiante cataloga al maestro como corrupto.

En esa relación maestro-alumno de derecho, la ejemplar conducta del docente es inspiración o modelo a seguir por parte del pupilo. Más aún si ejerce la profesión, pues llega a oídos del alumno el comportamiento del docente-abogado, es decir, su prestigio como profesional del derecho. El que indudablemente impactará en el espíritu del joven, que lo hará comprender mejor los valores éticos, porque ello, es decir, el ejemplo del maestro, hará que se refuerce mejor la ética profesional.

El docente que imparte cátedra en la Carrera de Licenciado en Derecho, es como una especie de padre. El alumno tiene una primera impresión del ejercicio de la abogacía a través de la observación de su maestro. Por tanto, tratará de ser como él, puesto que el docente es quien le da las primeras lecciones de lo que deberá afrontar en el futuro dentro de su práctica profesional. Lecciones o consejos que le llegan directamente a su espíritu y le van formando su conducta en los cauces de la ética.

Por lo anterior, es sumamente importante que el jurista-abogado en el ejercicio de la docencia, en la impartición de la cátedra universitaria debe actuar apegado a los principios éticos, pues es el modelo a seguir por quienes empiezan a caminar en los rumbos del derecho. El docente tendrá la sapiencia necesaria para exponerle al alumno lo bueno y lo malo, así como lo justo y lo injusto. En las determinaciones por vía de ejemplo que proporcione al estudiante tendrá la elocuencia argumentativa para clarificarle al pupilo en la toma de decisiones, la aplicación de la norma precisa al caso concreto que se le plantea tomando en consideración fundamentos de naturaleza ética.

5.3.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA

En este renglón, es importante precisar el término abogado para determinar posteriormente los principios que rigen la práctica de la abogacía. Así Santiago Alfredo Kelly Hernández,²⁷⁶ narra:

²⁷⁶ KELLEY HERNÁNDEZ, Santiago Alfredo. *Teoría del Derecho Procesal*, p. 100.

El vocablo abogado proviene de las palabras latinas ad-vocatus, abvocare, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban llamar en los asuntos difíciles a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho. Abogado es el participio pasado del verbo abogar, que significa defender de palabra o por escrito ante los tribunales, o interceder o hablar a favor de otro. En su sentido más amplio, es la persona que defiende a otra o intercede por ella. En un sentido restringido, es la persona que con título oficial defiende los intereses de otra ante las autoridades.

De manera que, según lo expuesto el abogado es quien cuenta con un título académico y cuenta con la autorización para ejercer como profesional del derecho. En México, la doctrina jurídica ha insistido en establecer la diferencia entre abogado y Licenciado en Derecho. Se ha dicho que el abogado es el egresado de la Licenciatura en Derecho que patrocina o procura causas ante los tribunales, esto es, interviene como tercero al postular las pretensiones o resistencias de las partes. En tanto que el Licenciado en Derecho es únicamente quien tiene el título profesional expedido por alguna Institución de Educación Superior.

En el mismo orden de ideas, José Ovalle Favela,²⁷⁷ destaca aspectos interesantes sobre el origen y significado del vocablo abogado, de la forma siguiente:

La palabra abogado proviene del latín advocatus y significa “el que asiste a un litigante (o parte) con su consejo o presencia”. Desde el derecho romano, se distinguía entre el procurador, que actuaba en juicio en nombre de la parte, y el advocatus, que asistía a la parte, exponiendo por escrito y de palabra, sus razones para defenderla. En el título IV de la Partida III de las Siete Partidas, donde se utilizan como sinónimos las palabras abogado y “bozero” se definía a éste de la siguiente manera: “Bozero es ome que razona pleito de otro en juyzio, o el suyo mismo, en demandado o en respondiendo. E ha asi nome, porque con bozes e con palabras usa de su oficio. Esta distinción trascendió al derecho moderno en la separación entre dos profesiones jurídicas: la de procurador (avoué, en Francia, solicitor, en Inglaterra y Estados Unidos, procuratore, en Italia) y la de abogado (avocat, barrister y avvocatio, respectivamente). Sin embargo, esta separación no se dio en Alemania –donde existe la profesión de Rechtsanwalt-, y se ha venido diluyendo tanto en Francia como en Italia, en donde el mismo profesionista puede desempeñar las funciones atribuidas al procurador y al abogado. En México, como normalmente ocurre con los demás

²⁷⁷ OVALLE FAVELA, José. *Teoría General del Proceso*, pp. 274 y 275.

países de América Latina, esta separación entre dos profesiones distintas no se ha dado: más bien se trata de dos modalidades en las que se puede ejercer la abogacía. Cuando el abogado se limita a aconsejar a su cliente, a prepararle los escritos que éste debe firmar y a asistirlo en las audiencias, se afirma que actúa como abogado patrono. En cambio, cuando el abogado recibe un mandato judicial o poder para pleitos y cobranzas de parte de su cliente, comparece a nombre y representación de éste ante los tribunales, sustituyendo su actividad procesal- salvo la estrictamente personalísima-; por ello en esta modalidad recibe la denominación de abogado procurador o de apoderado.

Con las anteriores orientaciones doctrinarias, se puede decir que el abogado (llamado) es el que obteniendo el título de Licenciado en Derecho, patrocina o procura causas ante los tribunales jurisdiccionales. Es decir, interviene como tercero al postular pretensiones o resistencias de las partes. Observando de esta actividad de la abogacía dos modalidades: por una parte la del abogado patrono, el que la legislación procesal civil le denomina asesor jurídico en juicio, y la de abogado procurador o apoderado (nace esta institución jurídica cuando le es otorgado a un abogado facultades específicas de representación para que comparezca a juicio a nombre de quien le otorga el poder).

De tal suerte que, el abogado, por su propia naturaleza tiene por objetivo o fin el que por medio de sus actividades profesionales, ya asesorando o en el foro, es decir, litigando, busque la realización de la justicia por medio del derecho. En este quehacer cotidiano, en esa actividad de todos los días con el conocimiento que adquirió en las aulas universitarias, específicamente en las facultades o escuelas de derecho, en el momento de su aplicación, de su asesoramiento, de la consulta que dé, o de las expresiones que manifieste en sus tratos con los juzgadores o administradores de justicia, deberá de hacerlo con la debida orientación, con los lineamientos que la propia ciencia del derecho otorga, a ello se le denomina: principios.

Los principios que rigen la práctica de la abogacía, esencialmente son: el secreto profesional, lealtad hacia el cliente, honorarios adecuados, abstención del uso de recursos improcedentes, la abstención de la práctica del soborno, así como ampliar y actualizar los conocimientos. Quizás, a éstos podamos agregar: la competencia leal, el espíritu de servicio, el informar a su asesorado o defenso y la lealtad a los pactos o convenios.

La competencia leal, tiene que ver con la asesoría de la contraparte, es decir, con el abogado de la contraria, que consiste en el respeto que se deben dar no solamente cuando son contrarios, sino también cuando han dejado de patrocinar

a sus partes. Con cierta frecuencia, los abogados, sobre todo los que carecen de los conocimientos necesarios para llevar a buen fin un litigio, a sabiendas que de antemano está perdido el pleito, desprestigian al abogado de la contraria sin tener las pruebas o indicios que soporten sus comentarios, hablando muy mal de él. Por lo que en estas situaciones salta a la vista la importancia que tiene la ética del abogado, aterrizándola en su práctica profesional.

En cuanto a la manera en que debe proceder el abogado durante su actividad jurídica, es de interés exponer lo que opina Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁷⁸ quien refiere:

El espíritu de servicio, es un principio que obliga a la persona a no interponer sus intereses personales a los de otra. Se piensa y se actúa buscando siempre lo mejor para el otro: es una especie de motor interior de la persona, que le hace ver las cosas con la óptica del otro, advirtiéndole sus necesidades y actuando en consecuencia. Este es un aspecto muy importante, que se presenta básicamente en el fuero interno de la persona que busca ser una para la otra. Así, el abogado deberá guardar este espíritu, siendo útil a su patrocinado de manera eficiente, es decir, que realice satisfactoriamente su función, contribuyendo así al bien último del derecho, que es el mantenimiento de la paz social. De lo referido podemos concluir que la abogacía, como producto de una necesidad social, no solo se justifica si está al servicio de los demás. No se debe ver la abogacía como un medio para obtener riquezas o satisfacer intereses personales, sino como la posibilidad de contribuir para lograr la armonía y la paz social.

El informar a su asesorado o defensor, es considerado un principio fundamental de la abogacía. Pues, de éste nacen un buen número de cualidades que tiene el abogado en su práctica, esto en virtud de que tiene la imprescindible necesidad de informar o comunicarle a su cliente o asesorado, todas las particularidades que se presenten en la conducción del proceso. Pues, en ese intercambio de peculiaridades que se van dando en el litigio, a su vez va naciendo, particularmente en el cliente, el espíritu de confianza en su abogado, que le es leal, que no lo va a dejar en un estado de indefensión por falta de asesoría o defensa y desde luego, al final, una vez pasado el combate, llevará en su interior y quizás lo exteriorice, que su abogado es una persona con probidad y buena fe, resaltando con ello que el abogado actúa y actuará siempre atendiendo a su Ética Profesional.

²⁷⁸ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, pp. 169 y 170.

Lealtad a los pactos, consiste en que el abogado durante el ejercicio de su actividad debe ser respetuoso de los pactos o convenios que apruebe o firme, no solamente los escritos sino también los de palabra. Darle crédito y respetabilidad al acuerdo verbal. Sin embargo, con relativa frecuencia, los abogados establecen una cantidad por concepto de honorarios con su cliente y pasado el tiempo, determinan una suma distinta, lo que demuestra la falta de ética por parte del profesional del derecho, ya que debe sostener el monto pactado para que pueda obtener la credibilidad de su asesorado.

Abogados sin escrúpulos, carentes de toda ética, viendo quizás el futuro, atendiendo a sus conocimientos procesales, sugieren a su cliente que firme algún convenio dentro del juicio, denominado transacción, para dar fin al proceso y posteriormente le dicen al cliente que no lo cumpla, que espere mejor a que la contraparte lo demande. Esto, con la única finalidad de tenerlo de base como su cliente, actitud que es contraria a toda ética profesional. Y así, existe un buen número de casos que pudieran presentarse en la práctica de la abogacía, en los que se manifiesta la falta de lealtad a los pactos o convenios acordados.

5.3.4. DEBER DE COLEGIACIÓN

El ideal de todo profesional que se digne de serlo, en especial del abogado honesto, leal, probo, es la colegiación. Algunos tratadistas han propuesto desde hace mucho tiempo postular la colegiación obligatoria, pero la única forma de lograrlo es mediante la reforma a la Constitución, lo que en la práctica resulta ser complicado.

Es deber de la mayoría de los abogados que practican cotidianamente su profesión que se establezca la colegiación obligatoria. Porque de esta manera, se lograría una especie de control profesional para todos los abogados. Estimamos que a través de la colegiación se lograría prevenir la corrupción, ya que en caso de que se demostrara la comisión por parte de algún abogado de este tipo de conductas, le sería retirada su certificación como profesional del derecho.

En algunos países, para ejercer la profesión, primero los egresados deben acreditar sus conocimientos ante el Colegio de Abogados. Dicha institución les otorga la autorización para ejercer, estando siempre bajo la supervisión de la misma. Incluso, en caso de que resulte que la conducta de un profesional no ha sido conforme a los lineamientos establecidos por el Colegio, se le retira su licencia para el ejercicio de su actividad profesional.

Por las razones apuntadas, es benéfico que los Licenciados en Derecho formaran parte de un Colegio de Abogados, ya que la colegiación trae diversos beneficios. Entre ellos puede citarse, la importancia que otorgan a la actualización de los conocimientos jurídicos, lo que otorga ventajas en la práctica de la abogacía.

Además, al formar parte de un Colegio de Profesionistas, los abogados se protegen entre sí y se unen para la defensa de los derechos que les corresponden.

5.3.5. CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO

En la época actual, ante los embates de la globalización, en las guerras comerciales de los grandes consorcios económicos, que no se miden, con tal de acrecentar sus riquezas e imponer su hegemonía preponderantemente de naturaleza económica, en las cuales están a sus servicios específicamente profesionales del derecho, es una necesidad establecer normas éticas en la práctica de la abogacía.

El ejercicio profesional del derecho en el siglo XXI, pareciera que está perdiendo el rumbo, parece sucumbir ante la idea de adquirir riqueza en muy poco tiempo, pareciera que se han olvidado los valores y el sentido de armonía social. En estos días escuchamos con frecuencia en los medios de comunicación sobornos de trasnacionales para adquirir contratos, sobornos a titulares del poder judicial, ya sea a nivel federal o estatal, para la obtención de una sentencia favorable. Los medios televisivos transmiten noticias que descubijan la corrupción que está en el medio empresarial tanto nacional como extranjero. Lo triste de todo ello es que son básicamente los artífices de estas corrupciones abogados corporativos, abogados de despacho, en fin, profesionales del derecho.

Un código de ética del abogado, vendría a reencauzar las conductas del letrado en derecho, en sus planteamientos del asunto ante sus clientes, ante las autoridades encargadas de impartir justicia, o en su caso, ante los demás titulares administrativos del Estado. De tal manera que, sería otra la percepción que el ciudadano común tendría del abogado en su práctica jurídica, porque en ese ejercicio profesional se reflejarían los valores éticos como rectores de su comportamiento.

Lo anterior es puesto de manifiesto por Carlos Arellano García,²⁷⁹ al indicar:

Es necesaria la ética profesional del abogado, el prestigio del individuo y de la profesión misma dependen de la observancia de las reglas morales integradoras de la Ética Profesional. Por tal motivo, el practicante notable del siglo pasado, Manuel de la Peña y Peña, hace referencia a que el ejercicio de la abogacía es de suyo honroso y recomendable, así como el abuso de algunos profesionales lo hacen odioso, vil y detestable... En consecuencia, la dignificación de la profesión de abogado, ha de enaltecer el acatamiento a las normas que derivan de la Ética Profesional. La existencia de esas desviaciones en la profesión de la

²⁷⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, pp. 271 y 272.

abogacía ha de servir de ejemplo a los abogados para ejercer la profesión con integridad y decoro. La conducta de un mal abogado, por desgracia, en los pocos justos lleva a desacreditar a todos los demás y aun se utiliza para hacer odiosa a la misma profesión que, es “de suyo tan noble y provechosa, y que debiera ser muy respetable y estimada”.

La Ética Profesional, por consiguiente, es imprescindible para matizar el contenido de las normas jurídicas que regulan la actividad del profesional del derecho. Pero, además, resulta indispensable para enaltecer la dignidad de nuestra profesión y para mantener el decoro que apoya el prestigio de una actividad tan noble. Puesto que su propósito consiste en sostener la convivencia armónica en el seno de la sociedad. El abogado no puede ocupar el sitio de conductor de hombres si no mantiene la aureola de dignidad propia de una profesión que tiene como base la confianza de sus semejantes. La maldad es motivo de repudio y de justa censura. De modo que, el abogado, en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante una disyuntiva de bien o mal. Ese es el gran objetivo de la Ética Profesional, que justifica plenamente su existencia.

5.3.6. DECÁLOGO DEL ABOGADO

La abogacía es una profesión que ha trascendido a través de la historia. Se rige por ciertos mandamientos que todo profesional del derecho debe seguir como rectores de su conducta y que se encuentran contenidos en un documento conocido como: decálogo del abogado.

La autora Teresita Rendón Huerta Barrera,²⁸⁰ indica, “el decálogo más conocido es el escrito por Eduardo J. Couture”. Por tal motivo, y para recordar la gran responsabilidad que como abogados nos corresponde, transcribimos “Los Mandamientos del abogado”, un extracto de la obra escrita por el autor Eduardo J. Couture,²⁸¹ puntualizando:

1º Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos cada día será un poco menos abogado.

2º Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3º Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4º Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

²⁸⁰ RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita. *Ética del Juzgador, Consideraciones Fundamentales*, p. 95.

²⁸¹ J. COUTURE, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*, pp. 7 y 8.

5° Sé Leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6° Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7° Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8° Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia como el destino normal del Derecho; en la Paz, substituto bondadoso de la Justicia, y, sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

9° Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el debate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10° Ama a tu profesión. Trata de considerar a la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Más que un decálogo, el documento que se transcribió ha sido considerado como una obra de valor incomparable, esencial y totalmente de ética, enderezada particularmente para el profesional del derecho. Para que taladre en su espíritu, de tal forma que quede sembrado en el interior de su conciencia.

5.3.7. FUNCIÓN SOCIAL DEL ABOGADO

Toda profesión ha sido creada para satisfacer las necesidades del grupo social al que se dirige. Sin embargo, la abogacía como actividad profesional tiene como propósito fundamental la búsqueda de la justicia. En este punto, resulta de interés conocer la opinión de Luis Recasens Siches,²⁸² quien menciona:

El Derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y certeza en la vida social...El Derecho no es puro dictamen, mera máxima, sino norma cierta y de cumplimiento seguro, norma garantizada por el máximo poder social, por el Estado, a cuyo imperio no se podrá escapar.

²⁸² RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 220 y 221.

Y es al conjuro de tal necesidad de seguridad, de garantía irrefragable, que surge el Derecho. Esta es su motivación primaria, su más honda raíz en la vida humana.

Así, el profesional del derecho debe saber con claridad que tiene una misión en la sociedad y que no es un simple prestador de servicios legales. El jurista, como atinadamente señala Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁸³ realiza una importante función social, la que describe así:

El abogado tiene a sus costas la encomienda de buscar siempre el fin supremo de la sociedad, que es en definitiva la justicia y la equidad, las cuales únicamente podrá alcanzar si sirve con pasión, honestidad y lealtad, entre otras virtudes. La enseña en tales virtudes humanas, pero particularmente aquellas relativas a la profesión del jurista, comienza desde que el aspirante recibe el título que lo habilita como licenciado en derecho. En ese momento, el futuro litigante hace un compromiso para respetar y llevar con dignidad dicho reconocimiento académico.

Susana Contreras García,²⁸⁴ por su parte destaca los aspectos relevantes del ejercicio de la abogacía, de la siguiente forma:

El profesionista en general -y particularmente el abogado- se debe a la sociedad y al bien común. Por esa razón, el profesional del derecho debe en todo momento preservar el honor y la dignidad de la profesión, ya que no es suficiente el conocimiento de las leyes y aplicación de las mismas, sino que el abogado requiere efectuar una labor congruente y ajustada a los principios éticos. Es necesario que crezca y se privilegie el interés social y disminuya, sin demérito de la dignidad, el interés personal. En resumen, estar siempre solícitos a prestar el servicio profesional con eficacia y eficiencia.

Lo anterior es puesto de manifiesto por Luis Recasens Siches,²⁸⁵ quien dice:

La seguridad es el valor fundamental de lo jurídico, sin el cual no puede haber Derecho; pero no es ni el único ni el supremo, pues en el Derecho se deben

²⁸³ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 154.

²⁸⁴ CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la vida profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, op. cit., pp. 32 y 33.

²⁸⁵ RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 224.

plasmar una serie de valores de un rango superior como la justicia y la utilidad común. El Derecho, además de ser justo, debe servir al bien común.

En la práctica del derecho, se debe tener presente ante todo que la seguridad y el bien común bajo el imperio de la justicia son los fines primordiales del orden jurídico. Así lo pone de manifiesto Edith Mariana Zaragoza Martínez,²⁸⁶ razonando:

Al aplicar la ley se debe hacer con serenidad y rectitud; que todo profesional contrae la obligación de continuar estudiando para el logro de su propia superación, lo que permitirá el progreso del saber humano, todo ello con el único fin de lograr la paz y la solidaridad social.

Consideramos que el abogado debe ser un prestador de servicios profesionales que siempre esté en la búsqueda del bien común, un profesional comprometido no sólo de servir a un individuo en particular, sino de prestar sus servicios a la sociedad en general, atendiendo a todas aquellas personas que soliciten sus servicios y además, con la responsabilidad de buscar siempre una solución a la problemática planteada.

Los abogados tenemos el deber de colaborar diariamente para que el estado social y democrático de Derecho que todos queremos sea posible, contribuyendo a la seguridad jurídica, libertad e igualdad mediante el consejo y asesoría apropiada a nuestros clientes. Además, todos los profesionales del derecho estamos obligados a pedir justicia en defensa de las personas que solicitan nuestros servicios ante los tribunales, pues es ahí donde tenemos la responsabilidad de actuar, donde estamos en posibilidad de mostrar nuestro compromiso social.

En pleno siglo XXI, tiene mucha relevancia la opinión que externe el profesional del derecho. El abogado, por sus cualidades tanto culturales como ético-profesionales, adquiere una distinción de ser escuchado por la ciudadanía, por los miembros de la sociedad. Es decir, quienes no tienen ningún conocimiento profesional, que son la inmensa mayoría de los mexicanos se interesan por las opiniones vertidas por los abogados, esto, en razón de que el sustento de las interrelaciones entre los individuos tiene que ver con los diversos catálogos de leyes que hacen armoniosos esos vínculos sociales.

Como científico del derecho, el abogado tiene el deber ante la sociedad de defender el Estado de Derecho, las instituciones que del mismo dimanen, pues estas

²⁸⁶ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 155.

instituciones son el fundamento de la convivencia social armónica. De ello depende lograr un Estado más justo.

El profesional del derecho debe ser un auténtico luchador social, el deber del abogado es luchar por el derecho, pero cuando se encuentre en conflicto de aplicación o de interpretación, debe luchar por la justicia. En este sentido Carlos Arellano García,²⁸⁷ escribe:

El abogado debe ser un campeón del respeto a la ley ya las instituciones, pues son los medios jurídicos clave de la armonía social. Pertenece a la responsabilidad del abogado pugnar por el respeto a la libertad y a los demás derechos inalienables de los gobernados. La paz en la sociedad interna y la paz mundial son objetivos cuya consecución pertenece al ámbito de lo jurídico. Por lo que el abogado se debe a esos objetivos.

El abogado es imprescindible para la sociedad, toda agrupación de individuos requiere de una persona que pueda dar solución a los conflictos, además de interpretar la ley. Como experto en el conocimiento de los distintos ordenamientos jurídicos, es la persona apropiada para desentrañar el sentido de las normas jurídicas, inclusive ser un fiel intérprete de la Ley Suprema. En suma, el profesional del derecho es un factor de cambio para la sociedad.

5.3.8. RELACIONES ENTRE EL ABOGADO Y LAS AUTORIDADES

El vínculo que se da entre el abogado y las autoridades, principalmente en el orden judicial o jurisdiccional debe ser de respeto. Es decir, de solemnidad y trato atento con la autoridad, sin que ello demerite en la postura firme y vertical del profesional del derecho, en su posicionamiento como parte.

Todo abogado debe manifestarse con total veracidad, en sus planteamientos, ya sean verbales o por escrito. Como profesional, debe dejar a un lado las mentiras, las falsas expectativas, las intrigas. De tal suerte que el abogado, aun en las causas más difíciles de litigar, se fundamente en sólidas argumentaciones, que sea el discurso argumentativo sustentado en sólidos aportes doctrinarios, jurisprudenciales, constitucionales y particularmente legales. Todo esto debe ser el soporte de la veracidad.

El abogado debe caracterizarse por la lealtad, en su trato con los jueces o magistrados, donde se lleva la causa en la cual participa. Que no es otra cosa que conducirse con honestidad, respeto y veracidad. En toda circunstancia, el profesional del derecho tiene el deber de respetar el carácter contradictorio de los debates.

²⁸⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, op. cit., p. 288.

No debe ponerse en contacto con la autoridad judicial en relación con un asunto sin informar previamente de lo mismo a la contraria parte, lo que demostrará en todo tiempo que se trata de una persona honesta. Tampoco debe entregar pruebas u otros documentos al juez sin que se le notifique con la oportunidad debida al abogado de la parte contraria para que tenga oportunidad de defender a su cliente. Es decir, el abogado tiene que mostrar en todo tiempo su calidad moral, como principio esencial que requiere ser cumplido en el ejercicio de su profesión.

El profesional del derecho debe observar en sus relaciones con la autoridad total muestra de honestidad, que se puede presentar en el desarrollo de un proceso. Por lo que atendiendo a su ética profesional, tiene el deber de omitir en su práctica profesional la interposición de recursos improcedentes.

Quizás no se dé con cierta frecuencia, pero pudiera ocurrir que un abogado sin escrúpulos presente la demanda ante juez incompetente, que trae consigo dos cuestiones: por un lado hace que el tribunal realice una serie de actividades que no debería efectuar, ocasionando demora en la impartición de justicia respecto de otros expedientes. Por otro lado, con total deslealtad e inequitativamente le cobra a su asesorado una cantidad por concepto de honorarios como consecuencia del referido proceso, suma que está cobrando a sabiendas que no la debería recibir, culpando al juzgador de haber resuelto contrariamente su planteamiento y posteriormente, plantear el litigio ante el juez competente y por un nuevo pago. En el mismo sentido, el abogado tiene el deber moral en su relación con las autoridades de abstenerse de dádivas, de proposiciones indecorosas, de halagos o acercamientos insinuadores de que incline su decisión judicial a favor de su asesorado. Quizás lo más grave de estas actitudes es el soborno o moche.

El profesional del derecho debe tener muy bien enraizados sus principios éticos relativos al ejercicio de su actividad, que deberá mostrar siempre en su trato con las autoridades del Estado. Lo que traerá como consecuencia que los titulares de las instituciones públicas hablarán muy bien del abogado, de su apropiado comportamiento y por consiguiente, de su recto proceder profesional, que es ese precisamente uno de los objetivos de la Ética Profesional.

Finalmente, el abogado debe tener muy bien cimentados sus valores éticos, a tal grado de que ninguna tentación lo haga variar en su conducta profesional. Eso se logra adquiriendo bases morales sólidas en su formación, adquiridas en las aulas universitarias. Con el ejemplo de sus mentores, con el ejemplo profesional de los abogados anónimos que son muchos, que en el transitar por el universo de la abogacía van dejando con dignidad y decoro su ejemplo. Con el ejemplo de los colegios de abogados que transiten en su quehacer cotidiano, atendiendo primordialmente a reglas de naturaleza ética.

CAPÍTULO VI

ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Hemos expresado de forma reiterada que la ética es parte de la esencia del ser humano, puesto que todos los individuos en nuestro actuar cotidiano hemos de tomar decisiones que pueden generar consecuencias que repercutirán en nuestro entorno. Así lo pone de manifiesto Adolfo Sánchez Vázquez,²⁸⁸ quien afirma:

En nuestras relaciones efectivas, es posible que se produzcan problemas reales de unos individuos con otros, o al juzgar ciertas decisiones y acciones de ellos. Se trata, a su vez, de problemas cuya solución no sólo afecta al sujeto que se los plantea, sino también a otra u otras personas que sufrirán las consecuencias de su decisión y acción.

Es determinante tener siempre presentes los principios éticos en el ejercicio de la profesión de abogado, debido a que el profesional del derecho debe conducirse apropiadamente, puesto que su función es muy importante, ya que su desempeño causa un impacto directo en la colectividad. Teniendo una misión que cumplir en la sociedad, no debe ser considerado como un simple prestador de servicios legales.

En la misma idea, Bernardo Pérez Fernández del Castillo,²⁸⁹ destaca distintas cuestiones en torno al comportamiento del profesional del derecho, que se mencionan a continuación:

El abogado debe ajustar su conducta a las normas establecidas para el adecuado ejercicio de su profesión, puesto que tiene la gran encomienda de buscar siempre la justicia como el fin supremo de la sociedad. La actividad del licenciado en derecho, responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, certeza, bien común y verdad. El ejercicio de la actividad del abogado y del jurista, según el autor, responde a esa necesidad, pues proporciona tranquilidad y certeza a los ciu-

²⁸⁸ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, op. cit., p. 15.

²⁸⁹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, op. cit., p. 58.

dadanos, es por ello que para el desarrollo de esta actividad se requiere tener vocación, conocimientos teóricos, el arte de hacer bien las cosas y la ética.

Ahora bien, si el profesional del derecho decide dedicar su vida al servicio público, tiene una mayor responsabilidad con la sociedad, ya que su función consiste en la resolución de los problemas que afectan a la comunidad. Por lo que para la satisfacción de las necesidades colectivas es importante que el profesionista tenga en consideración los principios éticos que deben regir el ejercicio de su actividad.

Serán los individuos críticos y responsables quienes puedan dar cuenta de su realización profesional en la sociedad. Dora Elvira García G.,²⁹⁰ expone al respecto:

Todo esto habrá de traducirse en una mejora del desempeño de la profesión así como una mejora en el servicio que los profesionales prestan en beneficio de la comunidad. De modo que la ética, en estas circunstancias se lleva a cabo en el espacio público, con sus respectivos lineamientos que dan cuenta del proceder del sujeto.

De lo anterior resulta que, el servidor público debe conducir su comportamiento hacia la búsqueda del bien común, para lograr el apropiado desempeño de su función y dar cumplimiento a su fin social. El servidor público tiene el deber de considerar a la ética como principio rector de su conducta. Por lo que al tomar la decisión de ejercer su actividad profesional para la satisfacción de las necesidades colectivas requiere tener una formación íntegra, con un alto sentido de responsabilidad. Pero en esencia, ser una persona comprometida socialmente y con la búsqueda del bien común.

Para la prestación de un servicio de naturaleza pública es menester que la persona cumpla con el perfil adecuado, puesto que el desempeño de este tipo de actividad está destinada a la resolución de conflictos de interés común y a la satisfacción de las necesidades colectivas. Si una persona decide asumir un cargo al servicio de la comunidad debe tener siempre presente que requiere de la vocación y compromiso para desempeñarlo éticamente. Por esa razón, para nosotros, es requisito indispensable que el profesional cuente con principios éticos sólidos que le permitan velar por los intereses colectivos y que lo guíen al momento de tomar decisiones para el beneficio de la sociedad.

²⁹⁰ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética cívica para la vida en común*, op. cit., p. 143.

Coincide en este punto Bernardo Pérez Fernández del Castillo,²⁹¹ quien refiere:

Para los estudiosos del derecho, todo servidor público debe conocer perfectamente bien las finalidades de su actividad. Una vez conocidas las finalidades de su actuación, debe ser coherente en su comportamiento para alcanzarlas, a su vez tiene que estar informado de los principios éticos que deben regir su conducta.

Por consiguiente, la solución de los problemas que afectan a la comunidad se deben encomendar a personas con una sólida formación ética y con un verdadero compromiso social. Aunque vivimos en una época en que los valores se han ido suavizando o relajando de forma excesiva, todavía es posible fortalecerlos, ya que éstos son fundamentales para el apropiado desarrollo de toda agrupación humana. Por este motivo, estimamos que, los servidores públicos deben tener en consideración la honradez, lealtad, prudencia, eficiencia y altruismo como valores elementales en el ejercicio de su función, para lograr el bienestar social.

Concluimos que, la función que ejerce el servidor público, debido a su trascendencia social, exige que sea realizada en estricto apego a los principios éticos, ya que el desempeño de su actividad implica una gran responsabilidad debido a las consecuencias a nivel colectivo que tiene la prestación del servicio que se le ha confiado.

6.1. EL SERVICIO PÚBLICO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

Los individuos, como integrante de una agrupación de seres humanos, requieren colaborar con las demás personas para conseguir los fines que se proponen. Por lo que, todo sujeto, al vivir en unión con otros individuos se vinculan por lazos de solidaridad. Pero, además se necesita la existencia del Estado, que como estructura social, permite la complementación de los fines propuestos por los individuos, mediante el desarrollo de diversas tareas dirigidas a la satisfacción de las necesidades propias de los individuos y por consiguiente, a lograr el bien común.

Tenemos conocimiento que la organización estatal tiene a su cargo la provisión de servicios para la satisfacción de los intereses colectivos, delimitando el campo en que habrá de realizar su función y seleccionando aquellos servicios requeridos por la comunidad. De modo que, el servicio público es considerado como aquella actividad prestada en beneficio de los individuos de manera regular y

²⁹¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, op. cit., p. 143.

continúa con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas. En la inteligencia de que solamente podemos hacer referencia a los servicios públicos como parte de la actividad administrativa del Estado. Así lo pone de manifiesto Francisco Porrúa Pérez,²⁹² indicando, “la administración se enfoca hacia la protección de intereses. Velar por los intereses, por eminentes que éstos sean es, propiamente hablando administrar”. Coincide en este punto Isaac Guzmán Valdivia,²⁹³ para quien, “administrar consiste en la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados resultados”.

Para que el servicio público pueda prestarse, previamente se requiere organizar determinados elementos y actividades a la consecución de un fin. Por tanto, la idea de organización es inseparable de la noción de servicio público. De tal modo que, el servicio público es una actividad considerada de manera conjunta, debidamente organizada para efectuar las acciones propuestas por el Estado a fin de lograr el bien común.

Debido a que existen opiniones diversas sobre la naturaleza del servicio público, a continuación analizaremos las principales posturas, que nos permitirán entender la importancia que tiene en la época actual como un medio para el desarrollo de los principios éticos en beneficio de la sociedad.

José Roldán Xopa,²⁹⁴ externa su parecer respecto a la naturaleza jurídica del servicio público, así como las diversas ideas que se han expuesto en torno al mismo y narra:

El servicio público ha sido uno de los temas que ha tenido más avatares en la disciplina. Su historia, ha estado ligada a la evolución de las funciones del Estado y a la recepción que ésta ha tenido entre los administrativistas. La presencia de nuevas funciones, generaron la necesidad explicativa o justificatoria de ser abarcadas en un nuevo concepto que posteriormente tomó su propio impulso hasta ser concebido como abarcador de la totalidad de las actividades del Estado. En la máxima expresión de esta idea, Duguit, el mayor exponente de la idea del servicio público, consideraba que el Estado no era más que un prestador de servicios públicos superando la importancia que hasta entonces tenía la idea del poder coactivo como elemento identificador del Estado. El Estado no era visto como la organización de la coacción, sino como el organizador de los servicios públicos, bajo una visión de solidarismo social.

²⁹² PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, p. 298.

²⁹³ GUZMÁN VALDIVIA, Isaac. *Reflexiones sobre la administración*, p. 23.

²⁹⁴ ROLDÁN XOPA, José. *Derecho Administrativo*, p. 372.

Coincide con el autor antes citado Rafael I. Martínez Morales,²⁹⁵ opinando al respecto:

Existe una gran variedad de finalidades alcanzables mediante los servicios públicos, los que a su vez pueden ser tan diversos como aquéllas, sin embargo, el pensamiento liberal del siglo XIX consideró que el papel del Estado en esta materia consistía en ocuparse de aquellas necesidades colectivas que por sus características no podían ser satisfechas por los particulares, lo que justificaba la creación de los servicios públicos que se encargaran de subsanar tales necesidades. Esta corriente de opinión tiene tal arraigo que ha llegado a sostenerse, incluso, como única justificación de la existencia del Estado: el otorgamiento de los servicios públicos.

En efecto, corresponde al Estado velar por los intereses de la sociedad y una de las formas en que se manifiesta su finalidad es a través de la prestación de los servicios públicos requeridos por la comunidad. Con la misma idea, dice Francisco Porrúa Pérez,²⁹⁶ lo siguiente:

El Estado provee por medio de servicios a la satisfacción de los intereses sociales. A su vez, debe vigilar también la coordinación de los distintos servicios, para que, no obstante la diversidad de intereses a que se dirija, tome en cuenta que todos ellos se han de enfocar hacia la realización del bien común. Cualesquiera que sea su estructura, los servicios públicos se componen siempre de un doble elemento: un conjunto de personas ligadas entre sí por el vínculo del servicio y un conjunto de bienes que están establecidos en relación con ese servicio.

José Roldán Xopa,²⁹⁷ hace referencia al criterio que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacando en torno al servicio público que:

La Cuarta Sala de la Corte mantiene el criterio siguiente: **SERVICIO PÚBLICO, NOCIÓN DE**. Por servicio público debe entenderse el establecimiento de un régimen jurídico especial para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general. Organizar un servicio público es formular las reglas generales según las cuales se regirá la actividad de ciertas personas, o deberán ser administrados determinados bienes.

²⁹⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo*, p. 297.

²⁹⁶ PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, op. cit., pp.297 y 298.

²⁹⁷ ROLDÁN XOPA, José. *Derecho Administrativo*, op. cit., p. 375.

Como es posible apreciar, Rafael I. Martínez Morales,²⁹⁸ escribe:

Los estudiosos del derecho por tradición han partido de dos elementos para intentar definir al servicio público: por un lado, el fin, consistente en la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y, por otro, los medios de que se vale la sociedad para resolver esa necesidad.

La relevancia de dicha función entraña que la persona encargada de la satisfacción de las necesidades sociales requiera fundamentar su actuación fundamentada en los principios éticos, que le permitirán realizar apropiadamente la actividad que le ha sido asignada.

6.2. EL SERVICIO PÚBLICO EN MÉXICO

La nación mexicana, tiene como una de sus prioridades la satisfacción de las necesidades sociales y el logro del bien común. Para conseguir su propósito, ha necesitado crear servicios específicos, cuya organización se dirige a cumplir eficientemente con las tareas que se ha propuesto.

Por medio de la función administrativa, el Estado une los esfuerzos de cierto número de personas, coordinándolos para el cumplimiento de sus propósitos. De tal forma que, la administración es el medio del que se vale el Estado para lograr sus fines y mediante la organización de los servicios públicos satisface las necesidades de la comunidad. La administración es un instrumento de gran importancia, ya que permite al Estado ejecutar apropiadamente sus actos. A través de la misma, el Estado determina los intereses sociales que han de protegerse y las posibilidades materiales para hacerlo. De manera que los servicios públicos se desarrollarán en la justa medida de las posibilidades del Estado para crearlos y sostenerlos.

El autor Gabino Fraga,²⁹⁹ destaca algunas cuestiones interesantes referentes al servicio público, citando a Duguit, que se mencionan en las siguientes líneas:

Lo único que existe en el Estado son individuos gobernantes con deberes de servir la causa de la solidaridad social. Para él, el servicio público se define como toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social.

En nuestro país, el desempeño de la actividad administrativa le compete al Poder Ejecutivo, que tiene como propósito esencial la creación de los servicios públicos

²⁹⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo*, pp. 296 y 297.

²⁹⁹ FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*, pp. 21 y 22.

requeridos para la satisfacción de los intereses colectivos. Así, con la finalidad de contribuir al logro del bien común, el Ejecutivo tiene a su cargo la prestación de servicios de calidad que permitan fomentar el desarrollo de la nación.

Como actividad, el servicio público se crea y es controlado para asegurar de una manera permanente y continua, la satisfacción de necesidades colectivas de interés general. Así es puesto de manifiesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,³⁰⁰ que en el artículo 2 fracción XX define al servicio público como:

La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, realizada directamente por ésta, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

Estimamos que el servicio público es toda función cuyo cumplimiento es asegurado y controlado por el Poder Ejecutivo con el objeto de dar solución efectiva a las demandas sociales. De esta forma, Rafael I. Martínez Morales,³⁰¹ explica, “el Estado se hace cargo por medio de sus entes administrativos de organizar el desempeño de determinados servicios públicos, y de esa manera asegura su dirección y funcionamiento”.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³⁰² expone:

Servir es un acto humano que proporciona mérito y reconocimiento a quien lo realiza, además de que produce una gran satisfacción, al considerarse una actividad de solidaridad humana. Es gratificante recibir el privilegio de ser elegido como servidor público, porque esta función implica responsabilidad y compromiso hacia la sociedad, siendo indispensable que la persona designada muestre aptitudes y deseos de servicio a la comunidad. Sin lugar a dudas, una de las actividades más hermosas de nuestro medio es participar, de una u otra forma, en la resolución de los problemas comunitarios por medio del servicio público.

Entre los caracteres genéricos del servidor público podemos mencionar los siguientes:

³⁰⁰ LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, p. 3.

³⁰¹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo*, p. 302.

³⁰² PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 129.

1. Vocación. Para ejercer cualquier profesión es indispensable tener vocación. En cuanto al origen de dicho vocablo, Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁰³ alude:

La palabra “vocación” viene del latín *vocare*: llamar. La persona, en su interior, se siente llamada, atraída, invitada hacia algo: un estado de vida o hacia una profesión. A su vez, esta llamada o atracción deben ir a la par con ciertas facultades, capacidades, cualidades, en el sujeto que aspira a ser alguien en la vida, y que siente ese llamado.

Además, es pertinente conocer el criterio de Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³⁰⁴ sobre la vocación tratándose del servicio público, que a continuación se menciona:

En el caso del servidor público, requiere del conocimiento respecto a las finalidades y los servicios que presta la institución donde habrá de laborar, así como la repercusión de su trabajo en el ámbito nacional. Si al servidor público le satisface su trabajo, lo lleva a cabo con gusto y creatividad, lo disfrutará y se sentirá contento y realizado.

Además, el servidor público, tiene el deber de dirigir sus esfuerzos al cumplimiento de las funciones que se le han asignado de forma diligente y responsable, fomentando y promoviendo en todo momento los requerimientos de calidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

2. Carácter humanístico. El servicio público es una actividad que tiene como finalidad satisfacer los fines colectivos que interesan a los seres humanos. De tal forma que el servidor público debe tener siempre presente que su función repercutirá directamente en los individuos hacia los cuales se dirige su actividad. Por esa razón, tiene que ser solidario y buscar el beneficio de las demás personas.

En cuanto a la labor que realiza el servidor público, Bernardo Pérez Fernández Del Castillo,³⁰⁵ asevera:

Siempre se satisfacen necesidades generales o individuales, circunstancias que le dan carácter humanista al servicio que presta. Este carácter humanista se

³⁰³ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 118.

³⁰⁴ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 134.

³⁰⁵ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 135.

puede realizar y reforzar con reflexiones filosóficas y asimismo, fundamentar con valores como la justicia, la equidad, la verdad y el bien común.

De manera que, el servidor público tiene el deber de dirigir sus acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de intereses particulares, considerando que su actividad sólo adquiere legitimidad cuando está destinada a lograr el bien común.

3. Continuidad y permanencia. En palabras de Rafael I. Martínez Morales,³⁰⁶ “la prestación del servicio público debe ser continua en virtud de que requiere ofrecerse cuando menos, por el todo el tiempo que subsista la necesidad colectiva para la cual fue creado”. Efectivamente, tratándose del servicio público, Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³⁰⁷ dice, “es importante la permanencia y la continuidad, especialmente, en algunas actividades de carácter técnico, las cuales requieren de un conocimiento profundo y de una práctica constante”.

4. Espíritu creativo. La permanencia está relacionada con el espíritu creativo, ya que cuando una persona se encuentra realizando durante un largo tiempo una función puede adquirir la experiencia para efectuar adecuaciones que permitan mejorar el servicio que presta.

En el mismo sentido, Bernardo Pérez Fernández Del Castillo,³⁰⁸ indica, “cuando existe seguridad y permanencia en un empleo, cargo o comisión, el servidor público se desarrolla plenamente en su función; utiliza su creatividad e imaginación para ser eficaz y eficiente. La creatividad hace más sencilla y ágil su labor”.

5. Nivel Profesional. Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁰⁹ citando a Adela Cortina, estima, “un buen profesional quiere llegar a la excelencia, porque desea ofrecer el bien de la mejor manera posible”.

Por las razones apuntadas, para que el servidor público realice eficientemente su actividad, requiere actualizarse constantemente, asistir a cursos especializados

³⁰⁶ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo*, p. 304.

³⁰⁷ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 135.

³⁰⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., pp. 135-136.

³⁰⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 118.

en el servicio público que presta, ya que su función requiere de los conocimientos apropiados para desempeñarla adecuadamente en beneficio de la sociedad. Como todo profesional, debe estar dispuesto a mostrar un sincero interés por lograr el bienestar de la colectividad.

6.3. IMPORTANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EN TAMAULIPAS

Hemos precisado que los servidores públicos ejercen una importante función en beneficio de la comunidad. Todo individuo que desempeña un servicio a beneficio de la comunidad requiere tener siempre presentes los valores fundamentales que rigen el comportamiento humano, los que se traducen en deberes éticos que requiere considerar en el ejercicio de su actividad dentro del grupo social.

En la sociedad globalizada a la que nos estamos enfrentando y que nos ha tocado vivir, es evidente la falta de atención que se presta a los valores del ser humano, situación que ha generado diversos problemas sociales que nos obligan a reflexionar sobre lo que acontece y nos invitan a reflexionar sobre la importancia de retomar los principios éticos que constituyen la esencia del individuo.

Especialmente, llama nuestra atención la orientación de la conducta del servidor público, quien debe tener plenamente identificadas sus actividades y los fines que a través de las mismas pretende alcanzar. Para ello, es prioritario que el servidor público ejerza su cargo con estricto apego a los fundamentos éticos, con eficiencia, honradez y responsabilidad.

En el Estado de Tamaulipas, el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas,³¹⁰ determina:

Se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios.

Conforme a la disposición legal antes indicada, resulta que en Tamaulipas, los servidores públicos tienen una función relevante dentro del gobierno, debiendo responder necesariamente a los intereses del Estado, ya que la actividad que se les ha asignado produce efectos directamente en nuestra sociedad. Por esta razón, es indispensable que durante el desarrollo de su empleo, cargo o comisión observen de manera permanente un comportamiento ético. Es importante recordar que la razón de ser de todo gobierno consiste en lograr el buen funcionamiento del Estado,

³¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, p. 52.

lograr la satisfacción de las necesidades de las diversas partes que lo integran con la finalidad de cumplir los compromisos sociales que se propongan.

Toda vez que en su calidad de personas que se eligen para velar por los intereses de los integrantes de la sociedad, los servidores públicos deben ejercer su función apropiadamente, buscando constantemente la excelencia en la gestión de los intereses colectivos. Por lo tanto, el adecuado comportamiento de los mismos es una condición indispensable para el buen desempeño del cargo, empleo o comisión que se les ha conferido. Como representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial y en general, en cualquier actividad que se desenvuelvan, los servidores públicos que ejercen su función en nuestra entidad federativa, deben tener una formación íntegra, un gran sentido de responsabilidad y compromiso con la labor que están realizando, ya que los fines que se persiguen a través de su función estarán orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Durante el ejercicio de su actividad, los servidores públicos, tienen la importante responsabilidad de coadyuvar en la resolución de conflictos de interés general, con el propósito de lograr el bien común. Así lo pone de relieve Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³¹¹ y afirma:

En el bien común, se combinan los beneficios sociales con los individuales. Para la realización de este valor, el servidor público en la prosecución de un asunto debe equilibrar los valores de la sociedad y del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto.

De tal manera que, la función principal del servidor público es desempeñar su cargo para alcanzar el buen destino de la colectividad. Por esa razón necesitan de talento y experiencia. Además de poseer cualidades esenciales que le permitan tomar la decisión correcta en cada situación específica que se ponga a su consideración.

6.4. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE DEBEN REGIR EL SERVICIO PÚBLICO

En relación a los principios de naturaleza ética que deben regir la función que desempeña el servidor público es preciso destacar que, como todo profesional que dirige su actividad al logro de intereses colectivos debe cumplir en el desempeño de su labor con los fundamentos esenciales que forman parte del ser humano. De tal forma que su comportamiento requiere estar respaldado permanentemente por fundamentos y valores éticos sólidos.

³¹¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 144.

Así, toda aquella persona que efectúa una actividad en instituciones que sirven a la colectividad tiene que poseer una íntegra formación que le permita conducirse con responsabilidad y compromiso. Esto es, el individuo que desempeñe el ejercicio de su profesión para beneficio de la comunidad siempre tiene que cumplir su propósito con principios de naturaleza ética.

Es preciso recordar que el hombre es un ser creativo en razón de su propia esencia, y todas sus creaciones deben producirse tomando como punto de partida los principios de origen ético. Asimismo, el principio de toda acción humana depende de un acto de voluntad. De modo que está en nuestra voluntad decidir si realizamos el bien u optamos por conducirnos hacia la realización de acciones que produzcan efectos negativos. Al respecto, sostiene Virgilio Ruiz Rodríguez,³¹² lo siguiente:

La ética es un saber práctico no sólo porque es un saber acerca de las acciones, sino porque es un saber directivo de las mismas. La Ética no se propone un fin teórico, pues no mira o tiende a determinar la naturaleza de la virtud, sino que es el medio que hemos de emplear para llegar a ser virtuosos, sin lo cual su utilidad sería nula.

Algunos de los principios éticos que deben regir la conducta del individuo que participa en el servicio público en el Estado de Tamaulipas son los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, respeto, responsabilidad, probidad, igualdad y rectitud. En las siguientes líneas, nos dedicaremos a analizar por separado cada uno de los principios antes mencionados, ya que por su importancia en el ejercicio del servicio público deben ser estudiados separadamente.

1. Legalidad. De acuerdo con el Gran Diccionario de la Lengua Española,³¹³ “legalidad es toda situación o conducta que está dentro de las leyes establecidas”. Coincide en este punto, Eduardo Pallares,³¹⁴ al destacar:

Las autoridades no tienen más facultades que las que les otorgan las leyes, y que sus actos únicamente son válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe. Las facultades y poderes de que gozan las autoridades pueden estar contenidas en la ley expresamente o de una manera implícita, pero en este último caso han de inferirse necesariamente de ella y no proceder de una interpretación falsa o maliciosa de su texto.

³¹² RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 15.

³¹³ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 995.

³¹⁴ PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, p. 628.

En relación con el principio referido, es fundamental que rijan la actuación del servidor público, debido a que todas las decisiones que tome en el ejercicio de su actividad deben estar debidamente fundadas en la ley que haya sido redactada al respecto. Es importante indicar que el principio de legalidad está sustentado jurídicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento Jurídico que de manera genérica determina el deber de las autoridades de fundar y motivar sus actuaciones en las leyes dictadas para tal efecto.

2. Honradez. Según el Gran Diccionario de la Lengua Española,³¹⁵ “la honradez consiste en la virtud que debe caracterizar a toda persona que ocupe un cargo al servicio de la comunidad”. Especialmente, cuando se trata de la actividad que realiza el servidor público es fundamental que se comporte con honradez, siendo esta virtud la manera de comportarse de aquella persona que cumple con su deber respetando la ley sin buscar un beneficio personal ni para otras personas de forma irregular.

Por nuestra parte, reiteramos que la honradez es la cualidad de obrar con integridad. Cuando se hace alusión a la función del servidor público, este principio debe conducirlo de forma constante en su actuar, ya que la actitud del mismo requiere ser siempre honesta y con miras al beneficio de la comunidad a la que representa sin usar el cargo público que desempeña para obtener un provecho o ventaja personal.

3. Lealtad. El vocablo lealtad tiene como sinónimo la expresión fidelidad. El término en cuestión, Jesús G. Sotomayor Garza,³¹⁶ indica, “se aplica a la persona incapaz de cometer falsedades, de engañar o de traicionar, así como a sus palabras y actos. Con más frecuencia, se trata, más que de una cualidad permanente, de una actividad hacia alguien determinado”.

En la actividad que realiza el servidor público, es indispensable que se conduzca con lealtad. De modo que, sus intereses personales tendrá que hacerlos a un lado, puesto que su finalidad es lograr el beneficio de la comunidad y realizar todas las acciones que se requieran para proteger a la sociedad. Además, una vez que se comprometa a efectuar una determinada acción tiene el deber de cumplir con tal compromiso y mostrar en todo momento una actitud de servicio en el desempeño de la función que se le ha asignado.

³¹⁵ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 871.

³¹⁶ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, op. cit., p. 44.

4. Imparcialidad. Cuando hacemos referencia a la imparcialidad, tratándose de una persona que desempeña algún cargo de naturaleza pública tiene el deber de servir a todos los individuos por igual, sin mostrar predilección hacia algún sujeto en específico ni actuar en contra de algún ser humano. Si aplicamos este principio al servicio público, es indispensable que la persona designada para ejercer un cargo de esta índole muestre siempre una postura neutral.

La imparcialidad, en palabras de Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³¹⁷ “es una de las columnas en que se apoya la ética del servidor público. Este deber deriva de la justicia distributiva, la cual se basa en la búsqueda de la igualdad para todos los ciudadanos”. Coincide en este punto Rafael De Pina,³¹⁸ reseñando:

Aristóteles nos habla de una justicia distributiva, que exige que en el reparto de los bienes y honores públicos cada cual sea tratado según sus merecimientos. Asimismo, expresa que el sentimiento de justicia es común a todos los hombres. Tradicionalmente, la justicia ha sido considerada como el valor jurídico por excelencia.

5. Eficacia. Este principio es definido por el Gran Diccionario de la Lengua Española,³¹⁹ como, “la capacidad y validez para obrar y lograr un efecto determinado”. En la actividad que el servidor público desempeña, debe ser eficaz y mostrar resultados positivos en cuanto al desempeño de la función, tratando de satisfacer las necesidades sociales. Por ese motivo, su actuación requiere orientarse en resolver los diversos asuntos que se presentan a su consideración.

Cuando exista posibilidad de elegir entre las distintas opciones para la resolver una situación controvertida, el individuo que ejerce una función de naturaleza pública, requiere elegir siempre la más adecuada y mostrar un genuino interés de servir a la comunidad. Así, demuestra su calidad como ser humano, formado con sólidos principios éticos. Asimismo, es menester que se actualice constantemente, ya que el conocimiento no puede ser inerte o permanente, sino que debe ser dinámico, puesto que el dinamismo es un elemento necesario para actuar eficazmente.

6. Respeto. Dora Elvira García,³²⁰ externa su parecer en relación con el principio de respeto, puntualizando:

³¹⁷ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 146.

³¹⁸ DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, op. cit., p. 344.

³¹⁹ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 580.

³²⁰ GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, profesión y ciudadanía*, op. cit., p. 66.

El principio de respeto a las personas sugiere tratarlas como sujetos autónomos, capaces de tomar decisiones por sí mismas. Consiste en ser consecuente con la convicción de que todo ser humano está dotado de libertad, que tiene capacidad de conocer y entender los problemas y es capaz de tomar decisiones para la superación de los mismos.

Por nuestra parte, estimamos que el respeto constituye un valor que debe estar siempre presente, principalmente cuando ejercemos una actividad profesional, ya que como individuos tenemos el deber de mostrar un comportamiento de consideración hacia las demás personas con independencia de la actividad que hayamos elegido como modelo de nuestra vida.

Específicamente, en la función que desempeñan los servidores públicos quienes cotidianamente tienen un contacto directo con otros individuos, resulta necesario el desarrollo del principio de respeto. Esto, en razón de que su función consiste esencialmente en procurar el beneficio para la colectividad y buscar la solución apropiada a toda problemática que les haya sido planteada

7. Responsabilidad. Reiteradamente hemos referido que como seres humanos nacemos libres y en ejercicio de esa libertad podemos optar por conducirnos hacia la búsqueda del bien o encaminar nuestras fuerzas a realizar actividades negativas. Ya que siendo individuos tenemos libertad de opción y decisión.

Sin embargo, el camino que decidamos elegir genera consecuencias en nuestro entorno, que pueden ser de naturaleza positiva, o producir resultados negativos. En este sentido Dora Elvira García,³²¹ dice, “el principio de responsabilidad fue enunciado de manera más clara por H. Jonas en estos términos: obra de tal modo que las consecuencias de tu acción sean compatibles con la permanencia de la vida auténticamente humana sobre la tierra”.

El servidor público, ejerce una función profesional y en el desempeño de su actividad tiene el deber de compromiso, y aunque puede decidir la forma de actuar, sus decisiones repercuten en la sociedad. Por esa razón, como lo hemos puntualizado, las decisiones que tome deben estar encauzadas a lograr el bienestar de la comunidad. Puesto que, aun cuando tiene la posibilidad de decidir y actuar libremente, esta facultad de decisión está limitada por el deber realizar una acción positiva en la búsqueda del bienestar de la comunidad.

³²¹ *Ibidem.*, p. 67.

8. Probidad. Oportunamente hicimos referencia a la probidad como principio rector de la actividad profesional. En este apartado es importante retomara dicho valor, ya que el servidor público, al dedicar su función al bien común, debe actuar con honradez e integridad. La probidad es un principio ético que implica mostrar permanentemente una conducta moderada.

Reiteramos, toda aquella persona que realiza una actividad profesional debe tener presente este principio, puesto que si ha elegido como modo de vida el servicio a la comunidad, debe mostrar una verdadera vocación de servir. Consecuentemente, es de gran relevancia que se conduzca con integridad, comportamiento que debe ser una constante en su actuación, ya que la probidad como valor le permitirá moderar sus acciones y actuar en beneficio de las demás personas.

Esta es la razón por la que todo servidor público debe ejercer su función siguiendo el principio de probidad, ya que los asuntos que se le encomiendan tiene que resolverlos con absoluta integridad para lograr el beneficio social, cumpliendo con los deberes que implica el ejercicio del cargo.

9. Igualdad. Este principio se muestra claramente por Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³²² quien comenta:

Cuando un particular acude a una oficina pública, lo hace para resolver alguna necesidad y no por gusto. De esta situación debe ser consciente el servidor público. En justicia, todos tenemos derecho a ser atendidos por igual. Las ventanillas y los mostradores de las oficinas públicas no deben ser consideradas como trincheras desde donde se desdeña o ataca al particular.

Por consiguiente, los servidores públicos tienen el deber de tratar a todas las personas de la misma forma, ya que deben atender de la misma manera a todo aquél que acuda a la dependencia a su cargo solicitando de sus servicios. Esto, debido a que todo ser humano tiene derecho a que se le otorgue la misma importancia, tanto en el tiempo como en la atención que se le dedique. Por eso, quien ocupa un cargo de naturaleza pública tiene el deber de brindar a sus semejantes un trato igualitario.

10. Rectitud. En el Gran Diccionario de la Lengua Española,³²³ “la rectitud es el modo de comportarse de la persona justa”. El ser justo en la vida

³²² PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 148.

³²³ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 1481.

privada facilita la realización de actos justos en el ámbito profesional. Como expresa Gustav Radbruch,³²⁴ “la justicia es una virtud, una cualidad personal”.

La sociedad necesita de profesionales que se conduzcan con rectitud, que tengan la habilidad de enfrentar y resolver los problemas sociales. De gran importancia resulta que los servidores públicos como personas que realizan una actividad profesional cultiven la rectitud como valor, ya que es elemental que una sociedad esté integrada por funcionarios con principios profundamente arraigados que les permitan prestar un servicio de calidad a la colectividad. Más que una posibilidad de actuación, este principio constituye un deber del servidor público en el desempeño de su cargo, que requiere cumplir de forma permanente para que los fines del Estado se logren con la oportunidad debida.

6.5. FINES ÉTICOS Y SERVICIO PÚBLICO

La función que desempeña el servidor público, responde a la aspiración que tiene todo individuo de lograr la satisfacción de las necesidades propias de su naturaleza y principalmente, el bien común. El espíritu de servicio es uno de los elementos esenciales que debe caracterizar a la persona que se dedica al desempeño de una actividad profesional dentro de alguno de los poderes del Estado, siendo una cualidad indispensable para la resolución de las necesidades humanas. Respecto a la actividad que ejerce el servidor público, su propósito es resolver los problemas sociales con la finalidad de lograr el bienestar de la comunidad. En cuanto al resultado de la actividad desempeñada por el servidor público, Bernardo Pérez Fernández del Castillo,³²⁵ afirma, “el bien común implica: 1. El respeto a la persona; 2. El bienestar social y 3. La paz, la seguridad de la sociedad y de todos sus miembros”.

Consideramos que el servidor público cumple con los fines éticos propios de la función cuando ejerce su función de forma apropiada, encaminando sus esfuerzos hacia la satisfacción de las necesidades colectivas y estableciendo al mismo tiempo las condiciones que le permitan desarrollarse íntegramente como ser humano. En este sentido, Jorge Robles Vázquez,³²⁶ narra:

³²⁴ RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 31.

³²⁵ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, op. cit., p. 144.

³²⁶ ROBLES VÁZQUEZ, Jorge. Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo, en *Ética y Derechos Humanos*, pp. 92 y 93.

Tradicionalmente se señalan como fines éticos: el bien común, la justicia, el orden público y la paz social. Posiblemente uno de los principales fines éticos sea el bien común, que implica tanto las aportaciones individuales como las aportaciones colectivas, con el objeto de respetar no sólo el derecho, sino también la dignidad natural del ser humano.

El fin del servicio público es, de acuerdo a lo expuesto, la promoción del bienestar común. La función que ejerce quien desempeña una actividad de naturaleza pública requiere estar encaminada a beneficiar a los demás sujetos. De manera que, Ángela Aparisi Miralles,³²⁷ enfatiza:

En esencia, la actividad humana es concebida, no sólo como un medio de realización personal, sino también como un servicio a los demás. El hombre es un ser con los demás. La actividad profesional, entendida como servicio, se dirige directamente a otros seres humanos.

Como seres humanos estamos obligados a contribuir para lograr el bienestar social. Nuestros intereses personales deben adecuarse a los requerimientos de la sociedad. Toda labor profesional debe contener un significado ético. La función que ejerce el servidor público como profesional requiere conducirse para lograr una convivencia justa. Los proyectos laborales deben estar encauzados por una aspiración de contenido ético. Por las razones apuntadas, Rafael de Gasperín Gasperín,³²⁸ estima:

La conveniencia de contar con un marco de referencia claro y suficiente acerca de los principios éticos y los ideales de comportamiento que orienten sus decisiones profesionales. Es un miembro privilegiado dentro de su comunidad. El liderazgo y prestigio social que lo caracterizan como profesional, sólo puede legitimarse en la medida en que éste favorezca, con su actuación profesional, el desarrollo del conjunto social del que forma parte.

La ética es un valor inherente a todo ser humano que debe estar presente en toda actividad que se desempeñe al servicio de las demás personas.

³²⁷ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 24.

³²⁸ DE GASPERÍN GASPERÍN, Rafael. *Las Profesiones como Fenómeno Social en Ética, profesión y ciudadanía*, op. cit., pp. 38 y 39.

CAPÍTULO VII

ÉTICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

En la actualidad, cada vez se realizan menos deliberaciones éticas para actuar. Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³²⁹ destaca distintas cuestiones en ese sentido, argumentando:

No cabe duda que el hombre actual ha optado por una existencia simplista y ligera en la mayoría de los casos, plagada de un gran vacío ético tanto a nivel personal como social; siendo en el ámbito jurídico, aquél en que esta actuación se presenta con mayor asiduidad. Una renovación del papel de la ética en diálogo con la modernidad exigirá un nuevo enfoque de la misma. La ética, entendida como la ciencia que, a la luz de la razón, reflexiona sobre el sentido, la licitud y validez, bondad o maldad de los actos humanos; debe dejar de ser una cuestión teórica para convertirse en una cuestión práctica que la situé como un referente indispensable y real en la actuación del hombre en particular y de la sociedad en general.

Por las razones apuntadas, la sociedad de nuestros tiempos exige retomar los fundamentos esenciales del ser humano, que implican un comportamiento ético por parte de los individuos, especialmente de aquéllos que realizan una actividad profesional al servicio de la colectividad. De modo que, la ética como principio rector de la conducta humana, se ha considerado como el arte de hacer el bien y evitar el mal. En tanto que la ética judicial regula la conducta de los servidores públicos que imparten justicia y particularmente, de los jueces y demás miembros del Poder Judicial.

En relación a la actividad jurisdiccional, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³³⁰ expresa:

A nivel municipal, está encomendada a los jueces de primera instancia y menores o de paz, que pueden abarcar su competencia y jurisdicción en uno o varios

³²⁹ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular en *Ética Jurídica*, p. 59.

³³⁰ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 130 y 131.

municipios. Asimismo, el citado autor agrega que la función de administrar justicia requiere personas debidamente capacitadas; para ello, los titulares de los órganos o tribunales necesitan secretarios, actuarios que posean el título de abogados o licenciados en derecho y que realmente sepan de derecho ya que al tener que aplicar la ley se necesita el conocimiento jurídico indispensable, así como la formación ética oportuna para cumplir con eficacia la exigencia social de justicia.

Cabe recordar que en todo sistema jurídico es de gran importancia la labor que realizan los jueces y magistrados, puesto que en ellos reside fundamentalmente todo el peso del Poder Judicial. Por ese motivo, la función de impartir justicia no debe ser depositada en personas con un comportamiento despótico ni arbitrario, sino guiado y temperado por el derecho y la ética. En este sentido Eber Omar Betanzos Torres,³³¹ indica:

Se busca con ellos que se observe en todo momento, como objetivo rector de la administración de justicia, que se eviten los juicios personales o apreciaciones subjetivas, además de que se observe un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios ilegales, bajo un trato de equitativo, tolerante y no discriminatorio. Todo ello deberá estar enmarcado en la excelencia y profesionalismo en la tarea encomendada.

La actividad desempeñada por las autoridades judiciales es relevante para la vida en sociedad. Como lo asevera, Víctor Manuel Pérez Valera,³³² de la forma siguiente:

La función judicial es de gran responsabilidad. Una sola sentencia injusta, indica el mencionado autor, provoca mayores males que los delitos cometidos por particulares. Ante su enorme responsabilidad, el juez debe ser consciente de que su interpretación y aplicación de las normas jurídicas afectan profundamente no sólo a algunos seres humanos, sino también el amplio espectro del orden social.

Es así, que nos ocuparemos en el presente capítulo de determinar cuáles son los deberes, valores, principios y fines éticos aplicables a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de sus funciones.

³³¹ BETANZOS TORRES, Eber Omar. Sobre ética e impartición de justicia, en *Ética Jurídica*, p. 28.

³³² PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 138.

7.1. SERVICIO PÚBLICO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Según el Gran Diccionario de la Lengua Española,³³³ “deber es la obligación de hacer una cosa por cualquier razón personal o profesional”. Tratándose de los servidores públicos del Poder Judicial, esta obligación se traduce en aquellas conductas que deben efectuar en el desempeño de sus funciones. Para esto, es preciso señalar que los jueces tienen la obligación de conducirse siempre con rectitud, ajustándose a los requerimientos éticos que exige la prestación de un servicio de naturaleza pública.

La Exposición de Motivos del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³³⁴ en su parte relativa determina:

La función realizada por los jueces es medular para la vida de todo Estado democrático y condición indispensable para su desarrollo. La impartición de justicia debe estar acompañada del compromiso institucional de actuar sin preferencias o presiones de algún tipo. Depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y esencialmente, de profundas convicciones éticas, es una creciente de la sociedad. La ética judicial, requiere un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único, indivisible e incuestionable a las prerrogativas y derechos que corresponden por esencia a los seres humanos, una neutralidad inalterable como base para la aplicación reflexiva de la norma y una cultura irrestricta de la libertad y búsqueda del bienestar del hombre.

De modo que, los juzgadores como servidores públicos del Poder Judicial, requieren actuar siempre respondiendo genuinamente a las exigencias éticas y jurídicas de la sociedad en la que realizan su función. Coincide en este punto, Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³³⁵ quien expone:

La labor que desempeñan los jueces en la sociedad es trascendental para el desarrollo de la misma. A ellos, les corresponde la tarea de ser personas cada vez más preparadas, capaces y experimentadas, que transmitan a la sociedad, la credibilidad y la confianza de un Poder Judicial justo, sustentado en una cultura ética palpable en la realidad.

³³³ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 448.

³³⁴ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, pp. 4 y 5.

³³⁵ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, op. cit., p. 61.

Al adentrarnos en el estudio de los deberes éticos a los que está sometido el juzgador, es importante aclarar que esta labor puede resultar interminable, razón por la cual enumeraremos las principales obligaciones de las autoridades judiciales en Tamaulipas y que son las siguientes:

1. Ser Justo. En el Código de Ética Judicial,³³⁶ establece, “el fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho, atemperando, con criterios de equidad, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes”.

En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, debe esforzarse por dar a cada quien lo que le corresponde, atendiendo a las constancias procesales, a los argumentos expuestos por las partes y al Derecho aplicable, mismos que deberán ser valorados por el juzgador de acuerdo con sus conocimientos jurídicos.

2. Ser imparcial. La imparcialidad, es sin duda, uno de los deberes supremos del juez. En este mismo orden de ideas, Víctor Manuel Pérez Valera,³³⁷ indica, “el imperativo de imparcialidad, debe brotar en el juez de su talante ético. Juzgar es un atributo divino. Por eso se le pide al juez humano, ante todo y sobre todo, imparcialidad”. Coincide en este punto el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³³⁸ que determina, “el juez, debe tratar a todos los justiciables por igual. Mantener una equivalente distancia con las partes y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio”.

3. Ser libre. El juez tiene el deber de rechazar todo tipo de presión o recomendación; debe preservar el recto ejercicio de su función, de denunciar cualquier acto que tienda a vulnerar su libre decisión en la resolución de un asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto a los deberes de quienes ejercen la función judicial en el Estado de Tamaulipas, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³³⁹ prevé, “la autoridad judicial debe resolver sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho, evitando la arbitrariedad a fin de garantizar a los

³³⁶ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

³³⁷ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., pp. 142 y 145.

³³⁸ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

³³⁹ *Ibidem.*, p. 6

ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos y salvaguardando sus derechos fundamentales”.

Por tanto, es deber del servidor público que imparte justicia denunciar ante quien corresponda toda aquella conducta, acción o actitud de cualquier naturaleza, contraria a la ética, al orden jurídico y al interés público que pudiera detectar en el desempeño de sus funciones. Esto, con la finalidad de que exista la posibilidad de lograr que su desempeño profesional a través del servicio público que presta sea de excelente calidad.

4. Ser veraz. Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³⁴⁰ refiere, “idealmente se busca que el juzgador tenga un profundo amor a la verdad”. Así se pone de relieve en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁴¹ determinando, “que sea la fuerza de la argumentación, expresada en forma clara y precisa, y no la sinrazón, la que motive sus decisiones, las cuales deben llegar hasta la verdad”.

El juzgador tiene el deber de conocer la verdad, para lo cual requiere estudiar el asunto concreto puesto a su consideración, debe conocer los hechos, efectuar el estudio de las pruebas aportadas por las partes y finalmente, tomar una determinación. En suma, debe elegir los medios idóneos que le permitan llegar al conocimiento de la verdad con la finalidad de tomar una decisión ajustada a derecho.

5. Ser honesto. Refiriéndose a la honestidad en el ejercicio de la función judicial, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁴² dispone:

No recibir beneficios al margen de los que por derecho corresponden, ni utilizar abusivamente los medios que se le confían para el cumplimiento de su función; ello fortalece la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la Institución.

El servidor público que imparte justicia en nuestra entidad federativa debe actuar con honestidad, no solamente en el desempeño de sus funciones, sino en su vida privada. Ya que este deber se antepone al tráfico de influencias para obtener un

³⁴⁰ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, op. cit., p. 72.

³⁴¹ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

³⁴² *Ibidem*, p 6.

beneficio, ya sea propio, para amigos o familiares. Así como también, el juzgador tiene la obligación de rechazar cualquier ofrecimiento de regalías, tendientes a corromper tanto al servidor como al servicio que brinda.

6. Ser leal. Sabemos que ser leal es de relevancia en el ejercicio de la actividad que desempeña la autoridad judicial. La lealtad, Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³⁴³ cita:

Se traduce en el respeto a la investidura, a la propia actividad; en no vender la justicia, ni obtener ventajas indebidas. Dicha lealtad, se pone de manifiesto sobre todo en la sentencia, en la cual el juez debe establecer con toda ecuanimidad las posiciones encontradas de las partes, estudiando meticulosamente las pruebas. Su lealtad para con las partes, se hará siempre ostensible, si las trata con cortesía y respeto y, si procura su conciliación, para evitar retrasos y gastos innecesarios en el proceso.

La lealtad es uno de los resortes que impulsan hacia la justicia. En ese sentido, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁴⁴ establece, “aceptar los vínculos implícitos en la adhesión a la Institución a la que el juez pertenece, de tal modo que refuerce y proteja, en el trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa”. El juzgador debe mostrarse orgulloso de tener el privilegio de pertenecer al Poder Judicial, por ese motivo, al desempeñar su función tiene la obligación de cumplir con los deberes que conlleva la administración de justicia.

7. Ser prudente. Puntualizando respecto a la prudencia en la actividad jurisdiccional, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³⁴⁵ refiere:

El servidor público que imparte justicia ha de obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad respecto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan.

³⁴³ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela, La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, op. cit., pp.79 y 80.

³⁴⁴ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

³⁴⁵ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 134.

Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³⁴⁶ comenta:

A la carga de trabajo normal, a los acontecimientos diarios, con sus molestias, hay que sumar la pasión de los litigantes, su insistencia, su grosería, sus mentiras y embrollos. Ante ello, el juez no puede ni debe perder la calma. Tendrá que actuar con prudencia, olvidándose de sí mismo y de sus sentimientos, para poder cumplir con su función, que sólo así será respetada y estimada.

En cuanto a la prudencia, respecto a la función del servidor público que imparte justicia, el Decálogo del Juez en Tamaulipas,³⁴⁷ prevé, “la prudencia es la medida del buen juicio en el trabajo jurisdiccional y en las relaciones con los colaboradores y los justiciables. El juez debe meditar sus decisiones. El juicio prudente exige a juez capacidad de comprensión y esfuerzo”.

8. Ser objetivo. La objetividad, dice Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁴⁸ consiste en, “emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra. Por lo cual, debe procurar actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios”. Coincide en este punto el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁴⁹ determinando:

El juez debe actuar con serenidad y razonabilidad a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios. Controlar la pasión para que impere la razón, realizar con ímpetu, destreza, oportunidad, eficiencia, eficacia y atinencia las tareas de su competencia.

9. Ser tolerante. De acuerdo con el Gran Diccionario de la Lengua Española,³⁵⁰ “la tolerancia consiste en el respeto o consideración hacia las ideas o acciones ajenas”. Todos tenemos ideas y pensamientos igual de importantes y valiosos. Por ese motivo, el juez tiene el deber de mostrar una actitud abierta a todas las manifestaciones del comportamiento humano, a todas las opiniones y prácticas de las personas que le corresponde atender en el desempeño de su

³⁴⁶ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, op. cit., p. 80.

³⁴⁷ DECÁLOGO DEL JUEZ EN TAMAULIPAS, p. 6.

³⁴⁸ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 182.

³⁴⁹ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

³⁵⁰ GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, op. cit., p. 1721.

función. Por consiguiente, debe aceptar que todo ser humano merece respeto y consideración.

El juzgador debe ser comprensivo y cortés. Según el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁵¹ “el buen juez no ha de ser intolerante, porque la intolerancia oscurece la razón. Tampoco de corta mirada, porque la justicia sólo se logra con la posesión de amplios horizontes”.

10. Ser profesional. Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁵² puntualiza la relevancia de ser profesional, al precisar:

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador debe actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

Como se asevera en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁵³ “el juez tiene el deber de actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, desarrollar sus capacidades intelectuales y actitudes éticas para aplicar correctamente el derecho”. Es responsabilidad del juzgador mantenerse en constante actualización, es decir, estar informado de los constantes cambios que se producen en nuestras legislaciones, ya que la superación personal representa un aspecto central de su desarrollo como ser humano. Todo esto, mediante cursos de actualización que sean obligatorios, lo que permitirá que brinde un mejor servicio a la sociedad, esté más capacitado y sobre todo, sea más eficiente al ejercer el cargo que se le ha conferido.

7.2. VALORES RECTORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Los jueces tienen la importante facultad que les ha otorgado el Estado para decidir la forma en que deberá resolverse una determinada situación jurídica controvertida. Lo que significa que la administración de justicia es fundamental para el desarrollo de una entidad federativa. De ahí la relevancia de seleccionar apropiadamente a todos los integrantes del Poder Judicial del Estado, puesto que como servidores

³⁵¹ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

³⁵² RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 182.

³⁵³ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 6.

públicos requieren tener conocimiento del valioso significado de la actividad que desempeñan.

De lo anterior, Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³⁵⁴ expresa:

Podemos afirmar que grave y trascendente es la responsabilidad de todo juzgador, ya que le corresponde decidir, en muchos casos sin posibilidad de ulterior recurso, acerca de cuestiones que afectan de manera fundamental la vida de sus semejantes, como son entre otras, la libertad, la estabilidad familiar y el patrimonio. Una responsabilidad que constriñe al juzgador a adecuar su conducta a ciertos parámetros que, antes que intelectuales o jurídicos, son éticos.

Por consiguiente, la formación ética del juez le permitirá apreciar de manera objetiva los hechos, apegándose en el conocimiento de un asunto, estrictamente al orden jurídico, siendo su condición ética una cualidad elemental para que pueda dictar una sentencia justa. Un juez virtuoso es aquel que demuestra ser competente e íntegro, con alta sensibilidad ética y un sentido vivo de la justicia que le permitirá dar una solución justa al caso concreto. Todos los profesionales que trabajan en la Administración de Justicia, Ángela Aparisi Miralles,³⁵⁵ afirma:

Son en gran medida, responsables de su consecución. Esta función aparece especialmente clara en el ejercicio de la judicatura... Son muchos los aspectos que se podrían destacar en este punto... No obstante, considero que todos ellos presuponen un determinado talante personal del juez, un modo concreto de entender y vivir su trabajo... La personalidad del juez es el factor central para una sana vida de Derecho.

Estimamos que la actitud ética del juez es esencial para la organización social, ya que su actividad debe desempeñarla con verdadera vocación de servicio, consciente de su compromiso permanente con la comunidad y especialmente, a través de la entrega generosa a los demás. En palabras de Para Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³⁵⁶ el juzgador:

³⁵⁴ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, op. cit., p. 70.

³⁵⁵ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 223.

³⁵⁶ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, op. cit., pp.72 y 73.

Deberá ser siempre un hombre seleccionado entre lo mejor, que por su vida decorosa y honesta suscite acatamiento y respeto y por su prudencia, acogimiento de sus decisiones ante la inextinguible confianza de la seguridad en sus juicios; quien por su imparcialidad, alimente el más sano equilibrio; quien por ponderación y reflexión, luche por la igualdad, la proporción y la armonía; siendo todo lo anterior características includibles de la administración de justicia.

La autoridad judicial, debe mostrarse completamente indiferente respecto al objeto del litigio, para determinar objetivamente la verdad que existe entre las distintas posiciones que le toca conocer. Es función de la autoridad judicial, otorgar a ambas partes la misma oportunidad de ser escuchadas y tratarlas siempre de forma respetuosa, reconociendo su dignidad y valor como personas. Ello supone, por parte del juzgador, saber manejar lo más racionalmente posible todos los recursos a su alcance, con la finalidad de obtener una solución jurídica recta y apropiada.

Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁵⁷ destaca las diversas obligaciones de la autoridad judicial, manifestando:

El juez debe aplicar el derecho, pero requiere, para su aplicación de valores que conforman el entorno para que exponga la decisión judicial a la que ha llegado, la labor del juez no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, sino que la ética debe ser la senda por la que transite cotidianamente, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador.

Por todo lo que hemos indicado, el juzgador en el ejercicio de su actividad no sólo debe cumplir con determinadas normas de conducta, sino que requiere considerar permanentemente los valores éticos.

7.3. LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL

Es necesario establecer los principios más importantes que deben tomar en cuenta los servidores públicos que imparten justicia durante el desempeño de su cargo. Para lo cual, consideramos pertinente seguir el orden establecido por el artículo 4 del Código de Ética de Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁵⁸ que enumera específicamente los siguientes:

³⁵⁷ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 173.

³⁵⁸ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 7.

1. Principio de Justicia. Es la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde o le es debido. El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho. En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, el juez debe esforzarse por dar a cada quien lo que es debido.

Refiriéndose a la relevancia de la justicia en la actividad de las autoridades judiciales, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³⁵⁹ señala:

Los juzgadores deben ser justos, pues la función jurisdiccional busca aplicar esa virtud esencial de la convivencia. La justicia es una virtud que radica en la voluntad y que consiste en dar a cada quien lo suyo; asimismo, para su aplicación volitiva requiere el dictamen previo de la inteligencia, proporcionado por la prudencia.

Esto significa que los servidores públicos que imparten justicia en el Estado de Tamaulipas deben hacer un uso prudente de la libertad que tienen de impartir justicia. De manera que la administración de justicia se realice por medios justos, lícitos y apegados a derecho.

2. Principio de Imparcialidad. Conforme al artículo 10 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁶⁰ el principio de imparcialidad consiste en:

La falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual en el desarrollo de la función jurisdiccional.

A lo largo de su existencia, el juzgador ha tenido que luchar porque sus decisiones sean fruto de su prudente reflexión, sin tener más objetivo que la justicia. En este sentido, Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³⁶¹ dice, “el juez, debe evitar conductas

³⁵⁹ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 136.

³⁶⁰ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 7.

³⁶¹ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 133.

que lo vinculen con las partes en los juicios de su conocimiento o que concedan ventajas a alguna de ellas”.

La imparcialidad del juez, debe estar presente en la prestación del servicio judicial al momento de la impartición de justicia. Todos los habitantes de nuestra entidad federativa tienen derecho a ser juzgados de la misma manera sin hacer distinción alguna. El juzgador debe ser un profesional, actuar siempre con rectitud ante cualquier circunstancia.

3. Principio de Independencia. La independencia es una característica primordial del juzgador y del órgano e institución a la que pertenece. Lo anterior es puesto de relieve por Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³⁶² para quien:

La independencia implica esencialmente que la justicia no puede ni debe estar supeditada a ninguna influencia, ni a injerencias ni presiones extrañas. Este principio implica la libertad del juzgador para emitir sus resoluciones atendiendo únicamente al dictado de la justicia y de la ley, aplicados en lo racional. En este sentido, la sociedad, organizada jurídica y políticamente, busca de los jueces resoluciones y sentencias que den seguridad y certeza jurídica.

Según el artículo 17 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁶³ enfatizando el principio de independencia establece diversas cuestiones de interés, por lo que en ese sentido prevé:

El Principio de Independencia, implica juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Así, las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio, sino a garantizar a los ciudadanos un juicio con parámetros jurídicos que eviten la arbitrariedad, donde se respeten los valores constitucionales y los derechos fundamentales.

La actitud del juez en todo momento debe poner de manifiesto que sus resoluciones no son producto de influencias directas o indirectas, sino que han sido fundadas en una decisión justa.

³⁶² GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 132.

³⁶³ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 7.

4. Principio de Veracidad y Motivación. El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁶⁴ también hace hincapié en el principio de veracidad y motivación, determinando:

Este principio consiste en Juzgar observando siempre la verdad, expresando las razones de la decisión. El juez está obligado a resolver con veracidad, motivando sus decisiones para asegurar su propia legitimidad, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales y el adecuado control del poder del que los jueces son titulares.

El juez, Edith Mariana Zaragoza Martínez,³⁶⁵ alude, “tiene el deber de conducirse con verdad, lo que constituye un principio esencial que requiere considerar como servidor público cuya función consiste en la impartición de justicia, ya que la verdad en el mundo jurídico actualmente es imprescindible”. Además, tal como se establece en el artículo 25 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁶⁶ “el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto”.

5. Principio de Honestidad e Integridad. Cuando hicimos referencia al ejercicio de la abogacía, indicamos que todo profesional del Derecho debe servir con honestidad e integridad. Con mayor razón si se trata del desempeño de la función judicial, ya que en sus manos está la resolución de los conflictos que se presentan en la sociedad, debiendo mostrar siempre una actitud honesta y diligente. En tanto que la integridad supone nunca perder de vista la búsqueda de la verdad, que es el presupuesto de la justicia. El descubrimiento de la verdad, indica Ángela Aparisi Miralles,³⁶⁷ “es un presupuesto esencial de cualquier procedimiento”.

En la misma idea, el artículo 28 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁶⁸ dispone:

³⁶⁴ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 8.

³⁶⁵ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 159.

³⁶⁶ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 8.

³⁶⁷ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 170.

³⁶⁸ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 8.

El servidor público que desempeña la función judicial debe mostrar de forma permanente un comportamiento probo, recto y honrado. La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la Institución.

Esto en razón de que la honestidad en la actuación, permite al juzgador realizar conductas que favorezcan la confianza que depositamos los ciudadanos en los órganos judiciales. De modo que, actuar con honestidad e integridad implica que el servidor público que administra justicia tiene una conducta razonable que facilita la transparencia y credibilidad tanto de sus compañeros de trabajo como de sus superiores jerárquicos y principalmente de los usuarios, que como integrantes de la sociedad reciben este servicio.

6. Principio de Lealtad Institucional. La lealtad, de acuerdo con la opinión de Edith Mariana Zaragoza Martínez,³⁶⁹ “es una palabra que hace referencia al cumplimiento de las leyes de la fidelidad y el honor”. La lealtad hacia la institución es uno de los principales deberes que tiene el servidor público que imparte justicia, dado que su labor está destinada a procurar el bien de las personas, por lo que sería incongruente con su actuación ser infiel a la institución a la que pertenece.

Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 35 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁷⁰ que en su parte relativa establece:

El juez debe cumplir las exigencias de la fidelidad y del honor, aceptando los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución y los valores que representa. El servidor judicial leal con la Institución es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Para lograr la lealtad institucional es necesario que el juzgador tenga una conciencia bien formada, clara, definida y firme, acorde con las exigencias propias de la profesión, mostrar eficiencia y responsabilidad con la Institución. La práctica de este importante principio, genera a su vez, la satisfacción en las personas a quienes va dirigida la función judicial.

³⁶⁹ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 156.

³⁷⁰ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 8.

7. Principio de prudencia. La prudencia es la virtud de discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o rechazarlo. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional. En la misma idea, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁷¹ prevé, “el juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable”.

Coincide en lo que se ha expuesto Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³⁷² expresando:

El juzgador debe poseer distintas virtudes que permitan que su labor sea adecuada, eficiente y eficaz. Por un lado, ha de ser prudente, porque la prudencia es la virtud que no sólo favorece poner los medios para alcanzar el fin, sino también radica en la inteligencia y nos dicta lo que debemos hacer para actuar bien. El hábito prudencia facilita ponderar los pros y los contras de cada caso concreto y ayuda a analizar todos los aspectos, hechos, circunstancias y los matices de un asunto en litigio desde el punto de vista racional, para no dejar de resolver todos los puntos.

8. Principio de Objetividad. Consiste en emitir fallos fundados en derecho y no en razones que deriven del modo personal de pensar o de sentir. Por lo que el artículo 45 de Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁷³ prevé:

El juez actuará con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios. Controlará la pasión para que impere la razón. Realizará con ímpetu, destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

De tal manera que los funcionarios judiciales deben emitir resoluciones apegadas a derecho, que no sean afectadas por cualquier influencia externa, ya sea

³⁷¹ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 9.

³⁷² GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., p. 134.

³⁷³ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 9.

recomendaciones a favor de una de las partes litigantes o presiones de cualquier naturaleza. Es decir, los jueces deben limitarse a resolver únicamente de conformidad con los lineamientos establecidos por la ciencia jurídica.

9. Principio de Tolerancia. Este principio implica respetar o tener consideración hacia las opiniones o prácticas de las demás personas, aunque sean diversas a las nuestras. Coincide en este punto el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,³⁷⁴ que en su parte relativa dispone, “la tolerancia consiste en respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias”.

El juzgador debe ser receptivo a las nuevas ideas que expongan sus compañeros o superiores jerárquicos, a pesar de que no compartan la misma opinión o punto de vista respecto de un asunto específico. Asimismo, es importante que estén abiertos a la aceptación de cualquier cambio sugerido para mejorar el sistema judicial y asimilar cualquier innovación para beneficio de la Institución en forma positiva. De tal forma que, es importante evitar toda negatividad o falta de disposición que pudiera perjudicar la correcta administración de justicia y el servicio público que brinda.

10. Principio de Profesionalismo. Helga Pamela Gutiérrez Tovilla,³⁷⁵ destaca diversas cuestiones respecto al principio de referencia, que a continuación se mencionan:

La dignidad del propio trabajo, cualquiera que éste sea, se encuentra estrechamente unida a la eficiencia de un auténtico profesionalismo, que implica el poseer determinadas cualidades humanas y al ejercicio, de modo continuado y público, de una actividad socialmente útil y rentable, que permita conseguir los medios necesarios para vivir. De esta manera, el trabajo profesional representa un aspecto central tanto en la obtención del máximo nivel humano como en el desarrollo de la sociedad civil.

El profesionalismo, por tanto, consiste en la disposición para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Conforme al artículo 57 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de

³⁷⁴ *Ibidem.*, p. 9.

³⁷⁵ GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular en *Ética Jurídica*, op. cit., p 100.

Tamaulipas,³⁷⁶ “el juez profesional es el que actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos y desarrolla las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicar el derecho correctamente”.

7.4. FINES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE IMPARTE JUSTICIA

Todos los deberes, valores y principios mencionados, como rectores de la actuación del servidor público que imparte justicia en nuestra entidad federativa constituyen la finalidad a la que debe encauzarse de forma constante. El apego principal a los mismos, ocupa un papel central de su actividad, puesto que la responsabilidad del juez no se agota en dictar sentencias impecables, sino que va más allá: entraña la facultad de ejercer un poder relevante y por consiguiente, de observar una conducta íntegramente honorable, para que como juzgador sea orgullo y referencia dentro de la comunidad a la que pertenece.

Eduardo Alfonso Guerrero Martínez,³⁷⁷ externa su opinión respecto a la importancia de la ética en la función jurisdiccional, señalando:

El objetivo último de la reflexión ética es conseguir que los seres humanos adquieran un perfil y talante ético, arraigado en lo más profundo de su persona y que aflore en su actividad cotidiana. El trabajo debe ser un servicio generoso, una entrega sin límites.

En el punto mencionado, Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁷⁸ explica, “el juez no puede ser simplemente un profesional, sino que la persona que es juez, debe considerar su trabajo como una verdadera vocación, a la que debe entregar su vida por completo”.

El juez debe tener espíritu de servicio, es una cualidad de la que no debe prescindir ningún servidor público que trabaje en la impartición de justicia, ya que su finalidad es ofrecer tranquilidad y seguridad a los miembros de la sociedad, mostrando disponibilidad para lograr lo justo. El espíritu de servicio, Edith Mariana Zaragoza Martínez,³⁷⁹ dice:

³⁷⁶ CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, op. cit., p. 10.

³⁷⁷ GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 135 y 136.

³⁷⁸ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 189.

³⁷⁹ ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, op. cit., pp. 169 y 170.

Obliga a la persona a no interponer sus intereses personales a los de otra; es una especie de motor interior de la persona, que hace ver las cosas con la óptica del otro, advirtiendo sus necesidades y actuando en consecuencia. Éste es un aspecto muy importante, que se presenta básicamente en el fuero interno de la persona que busca ser útil para otra.

Después de conocer algo al juez en su ser y en su hacer, podemos decir que dentro de la vida de una sociedad, la figura del juez es indispensable para hacer realidad la justicia. Coincide en este punto Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁸⁰ al manifestar:

Tener la investidura de juez, es algo muy delicado; porque juez puede ser cualquier persona a quien se le designe como tal. Pero ser “un buen juez”, no es sólo quien aplica el Derecho vigente sin incurrir, en el ejercicio de esa actividad, en la comisión de delitos o de faltas sancionables disciplinariamente, sino quien es capaz de ir “más allá” de las normas; y no porque se exija de él un comportamiento de carácter heroico, sino porque ciertas cualidades que ha de tener un juez, no podrían plasmarse normativamente. Son, justamente rasgos de carácter que se forman a través del ejercicio de la profesión, si, a su vez, se tiene la disposición para ello.

Una adecuada actitud ética se manifestará, en un ejercicio del poder concebido como servicio. Como se puede percibir, ello conlleva muchas consecuencias prácticas. Ángela Aparisi Miralles,³⁸¹ en ese orden de ideas, puntualiza:

Entre otras, el rechazo de cualquier posición de prepotencia o superioridad, el saber “excederse” en el estudio y la reflexión para conseguir la necesaria certeza en sus juicios, el estar dispuesto a escuchar a todas las personas intervinientes en un proceso con afán de aprender y servir mejor, el vivir su trabajo con la suficiente dosis de generosidad y entrega a la causa de la justicia...

La actividad judicial, como producto de una necesidad social, sólo se justifica si está al servicio de los demás. Por ese motivo, la función de impartir justicia debe ser vista como una posibilidad de contribuir para lograr la armonía y la paz social. De modo que, la finalidad ética del servidor público en el ámbito judicial, consiste en que el servicio que presta sea siempre de una excelente calidad, y para que eso sea posible, como ya lo hemos venido mencionando antes, es necesario que los funcionarios

³⁸⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 190.

³⁸¹ APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, op. cit., p. 223.

judiciales estén en constante capacitación, que se actualicen permanentemente, para que el servicio que brindan a los ciudadanos sea eficaz y confiable, de tal manera que proporcionen seguridad jurídica a los usuarios del mismo.

7.5. ÉTICA JUDICIAL Y SU IMPACTO SOCIAL

Analizando el impacto de la ética en la vida social, Víctor Manuel Pérez Valera,³⁸² afirma, “si admitimos que el hombre es el único ser, entre los seres conocidos, que tiene su ser como tarea, estamos admitiendo la necesidad de la ética como algo absolutamente indispensable para su humanización”.

Con mayor razón la ética resulta indispensable cuando la persona ejerce la función judicial, ya que su actividad repercute directamente en la sociedad, por ese motivo, el juez debe tener siempre presentes los fundamentos éticos que constituyen su esencia como ser humano al emitir sus resoluciones.

El objetivo de la ética judicial es que el servicio de impartir justicia sea cumplido por los juzgadores de manera íntegra y profesional, ya que de ello dependerá su valiosa contribución al bien común. Por ello, reiteramos que el juez debe orientar su labor a lograr el beneficio de la sociedad, siendo indispensable que sea reconocido personal y socialmente como una persona que ejerce influencia positiva sobre otros seres humanos, generando el desarrollo de la colectividad.

El hecho de que los jueces lleven a cabo la aplicación de la ética en cada caso concreto que resuelvan, nos ayuda o beneficia a la ciudadanía en general, puesto que la fundamentación del comportamiento en principios éticos permite la impartición de justicia de manera justa y equitativa. Lo anterior significa que la ética se extiende a todos los aspectos del quehacer humano y permite conducir nuestra actuación de forma apropiada, especialmente, tratándose de profesiones que tienen como finalidad el servicio a la sociedad, como en el caso de la función judicial.

Estimamos que la función judicial tiene trascendencia social, ya que el quehacer del juzgador está dirigido a resolver los problemas sociales existentes en la comunidad, procurando el cumplimiento de lo justo a través del derecho. Por esa razón, el juzgador debe hacer uso de los principios y valores éticos al momento de decidir cada controversia puesta a su conocimiento.

Nos interesa reiterar en este apartado que el juez, tal como lo considera Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁸³ “como sujeto público tiene el deber de inspirar su práctica

³⁸² PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p. 29.

³⁸³ RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, op. cit., p. 171.

en los principios éticos, ya que le corresponde decidir conforme a valores”. En la impartición de justicia es elemental el papel del juez como servidor público, quien debe tener presente en cada situación específica que resuelva el compromiso de reforzar sus virtudes judiciales. Un buen juez, es aquél que se esfuerza cada día por hacer lo mejor posible su actividad y que tiene como finalidad la búsqueda de la justicia.

De lo anterior resulta que la justicia debe ser la virtud esencial que requiere cultivar el juzgador, su cualidad distintiva. Esta es la principal labor de la autoridad judicial, puesto que sin la misma, no tendría sentido ni razón de ser la figura del juez. Haciendo énfasis en la importancia de la labor judicial, Virgilio Ruiz Rodríguez,³⁸⁴ razona:

Los verdaderos jueces, son conscientes de que su función no se agota en la aplicación de la ley, sino que viven la ilusión de la justicia; para ello intentan entender las peculiaridades del caso, los conflictos e intereses individuales y motivos de sus conductas.

La ética en la función del juzgador, es indispensable como parte importante de la gestión que realiza, puesto que a través del ejercicio de la misma le será posible lograr los fines que se proponga en beneficio de la comunidad a la que está destinado a servir. En este sentido, Víctor Manuel Pérez Valera,³⁸⁵ menciona, “la intención o fin del que actúa, es tan importante que sin ella no se daría un acto humano, un acto ético, sólo un reflejo condicionado...En el fin que se persigue radica la interioridad de la ética”.

En consecuencia, la función que realiza el juzgador trasciende socialmente, puesto que dicho servidor público tiene un enorme compromiso con la colectividad donde desarrolla su actividad profesional, siendo responsable de contribuir al bienestar común y la paz social. Estimamos que los seres humanos en sus diversas etapas evolutivas, han creado una serie de reglas u ordenamientos con el propósito de regular su conducta y de esa forma lograr la convivencia armónica con los demás miembros de la comunidad. De tal manera que, la ciencia jurídica, siendo una creación del individuo, requiere adecuarse a las necesidades de la sociedad. Por esa razón, todo precepto jurídico debe cumplir la finalidad de satisfacer los requerimientos del grupo social donde habrá de aplicarse, pues de lo contrario, deberá ser modificado o adicionado para que pueda cumplir su finalidad social.

³⁸⁴ Ibidem., p.187.

³⁸⁵ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, op. cit., p.117.

Hoy día, es preciso que el juzgador, en el ejercicio de su cargo, considere como valores esenciales: la justicia, independencia, veracidad, prudencia, objetividad, tolerancia y profesionalismo al fundamentar sus decisiones, siendo la misión de todo juez brindar un servicio de excelencia. Así, mediante la adición que se propone, la autoridad judicial que conozca de un asunto en particular tomará decisiones pertinentes, fruto de su prudente reflexión y tomando como punto de partida los valores éticos que serán el soporte en su labor de administrar justicia.

En todo sistema jurídico es de gran trascendencia la función ejercida por los servidores públicos del Poder Judicial, una labor que debe ser guiada por el derecho y la ética. Fundamentalmente, porque a través de la actividad que ejercen, los juzgadores participan en la resolución de los problemas que afectan a la comunidad. Por esa razón, los jueces deben conocer las finalidades de su cargo, así como la responsabilidad que les corresponde en el desempeño del mismo.

La función jurisdiccional posee una dimensión personal, y por consiguiente, debe realizarse dentro de los parámetros éticos que constituyen la naturaleza humana. Es una realidad que, en la sociedad actual existe la necesidad de reforzar los principios éticos en la actuación de los individuos dentro del grupo social donde se desenvuelven. Especialmente, en el caso del profesional del derecho, y concretamente tratándose del juez, ya que tiene una relevante función, puesto que la razón de ser de su actividad es servir a la comunidad.

La aplicación de los principios éticos por parte de los jueces que ejercen su función en la zona sur de nuestra entidad federativa es fundamental, ya que el comportamiento de acuerdo con fundamentos de naturaleza ética produce un orden social más justo al enriquecer su actividad con criterios de ética mediante los que podrán lograr la calidad y eficacia en la impartición de justicia.

Durante los últimos tiempos, hemos podido percatarnos del gran vacío ético tanto a nivel personal como social. Hoy día, el hombre ha olvidado los principios éticos como parte de su vida cotidiana. Por esa razón, creemos fundamental renovar el papel de la ética, presentando un nuevo enfoque de la misma. Esto es, debe dejar de ser una cuestión teórica para convertirse en una práctica constante en la profesión jurídica, específicamente, en lo que respecta a la actividad jurisdiccional.

La figura del juez es de gran trascendencia en toda comunidad, debido a que tiene la enorme responsabilidad de dar solución a los conflictos sociales. De manera que es considerado el principal garante del Estado de Derecho, debiendo tener siempre presentes los principios éticos, que lo impulsarán a tomar las decisiones más apropiadas en su labor de administrar justicia. De ahí nuestra insistencia en la presente investigación de que el juzgador aplique la ética en el ejercicio de su cargo, ya que ésta es determinante para la eficiencia del servicio judicial.

Es una necesidad social fundamentar la actuación de los juzgadores en principios de naturaleza ética ha motivado la creación de Ordenamientos Jurídicos mediante los que se enfatiza la importancia de la actitud ética del servidor público judicial, considerada como elemento básico en su labor de impartir justicia. Por lo que, al ser depositarios de una función de enorme trascendencia, requieren guiar su conducta durante el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades que se traduzcan en la aplicación de los valores a través del cumplimiento de su compromiso social.

Resulta indispensable que la justicia esté depositada en personas con un alto sentido ético. La encomienda del juzgador es contribuir con su labor a la búsqueda de la justicia, a lograr el bien común. La función que realizan los jueces es indispensable para el bienestar social y condición requerida para su desarrollo. La ética judicial, debe ser la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos que imparten justicia, para dar efectividad a los valores de la humanidad en cada caso concreto que resuelvan.

Los diversos Ordenamientos Jurídicos que regulan la función jurisdiccional deben establecer expresamente la obligación de los servidores públicos de observar los principios éticos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Principalmente, tratándose de la figura del juez, quien debe sujetar su actuación a las normas de la justicia y de la ética, considerando la función jurisdiccional como un medio eficaz para la satisfacción de las necesidades sociales.

Como hemos indicado reiteradamente, es de gran relevancia que las autoridades judiciales que ejercen su actividad profesional en el Estado de Tamaulipas apliquen los principios éticos en el ejercicio de su cargo. Esto, debido a la tendencia general de favorecer la formación ética de los servidores públicos del poder judicial, que les permitirá reforzar sus virtudes o cualidades de contenido ético, permitiéndoles cumplir apropiadamente su importante responsabilidad.

LISTA DE REFERENCIAS

- ALMADA FLORES, Edwina Rebeca. Realización de los Valores éticos, en *Ética y Derechos Humanos*, 1ª ed., Edit. IURE Editores, México, D.F., 2006, T.P. 276.
- APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y Deontología para juristas*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2009, T.P. 396.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, 6ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1998, T.P. 505.
- BARCIA LAGO, Modesto. *Abogacía y Ciudadanía*, 1ª ed., Edit. Dykinson, Madrid, España, 2007, T. P. 550.
- BAUMAN, Zygmunt. *Ética Posmoderna*, Tercera Reimpresión, Siglo Veintiuno Editores, México, D.F., 2013, T.P. 296.
- BETANZOS TORRES, Eber Omar. Sobre ética e impartición de Justicia, en *Ética Jurídica*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 485.
- BEUCHOT PUENTE, Mauricio. La ética y su proceso histórico, en *Ética Jurídica*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 485.
- CABALLERI, José Alberto. La formación del abogado contemporáneo en una sociedad cada vez más judicializada, en *Deontología Jurídica*, 1ª reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2014, T.P. 335.
- CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los Jueces*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1997, T.P. 160.
- CAMPILLO SÁINZ, José. *Introducción a la Ética Profesional del Abogado*, 8ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2012, T.P. 79.
- CHÁVEZ GONZÁLEZ, Guadalupe. La responsabilidad: rasgo de la profesión y condición de posibilidad de la Ética Profesional, en *Ética Profesional y Posgrado en México*, 1ª ed., Edit. Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, México, 2008, T.P. 395.
- CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, José. *Persona Humana y Derecho*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2014, T.P. 161. CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de Diciembre de 2011. Recuperados el día 02 de Junio de 2015 en www.pjetam.gob.mx, T.P. 11.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Diciembre de 2014. Recuperado el día 05 de Abril de 2015 en www.congresotamaulipas.gob.mx, T.P. 89.
- CONTRERAS GARCÍA, Susana. *La ética en la Vida Profesional. Su importancia en el campo del Derecho*, Primera Reimpresión, Edit. Trillas, México, D.F., 2009, T.P. 86.

- COUTURE, Eduardo J. *Los Mandamientos del abogado*, 1ª ed., Ediciones Coyoacán, México, D.F., 2013, T.P. 52.
- DECÁLOGO DEL JUEZ, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de Diciembre de 2011. Recuperado el día 02 de Junio de 2015 en www.pjetam.gob.mx, T.P. 11.
- DE GASPERÍN GASPERÍN, Rafael. Las Profesiones como Fenómeno Social, en *Ética, Profesión y Ciudadanía*, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 176.
- DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 37ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 525.
- DE LASSÉ CAÑAS, Rolando. Los principios de la profesión jurídica: una historia valorativa de los orígenes, en *Deontología Jurídica*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2014, T.P. 335.
- DEL VECCHIO, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, 2ª ed., Edit. Hispano-Americana, México, D.F., 1946, T.P. 1174.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 21ª ed., Real Academia Española, Madrid, 1992, T.P. 1513.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO. 1ª ed., Ediciones Grijalbo, Barcelona, España, 1994, T.P. 2063.
- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. 3ª ed., Edit. Larousse, París, Francia, 1967, T.P. 1661.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. *Filosofía del Derecho*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2000, T.P. 334.
- ESCOBAR, Gustavo. *Ética: Introducción a su Problemática y su Historia*, 6ª ed., Edit. Mc Graw Hill, México, D.F., 2008, T.P. 256.
- FIGUEROA JÁCOME, Leonor. Reflexiones en torno a la Ética, la Deontología Jurídica, los Derechos Humanos y al Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, en *Deontología Jurídica*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2014, T.P. 335.
- FRAGA, GABINO. *Derecho Administrativo*, 27ª ed. Porrúa, México, D.F., 1988, T.P. 506.
- GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, persona y sociedad*, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 143.
- GARCÍA G., Dora Elvira. *Ética, profesión y ciudadanía*. Una ética cívica para la vida en común, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 176.
- GAXIOLA MORAILA, Federico Jorge. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, D.F., 1997, T.P. 1836.

- GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, 8ª ed., Ediciones Harla, México, D.F., 1990, T.P. 385.
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Marina. Temas básicos del ejercicio profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*. Una ética cívica para la vida en común, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 176.
- GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1ª ed., SPES Editorial, S.L., Barcelona, España, 2001, T.P. 1856.
- GUERRERO MARTÍNEZ, Eduardo Alfonso. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional, en *Ética y Derechos Humanos*, 1ª ed., Edit. IURE Editores, México, D.F., 2006, T.P. 276.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la Ética*, 8ª ed., Edit. Esfinge, México, D.F., 2006, T.P. 286.
- GUTIÉRREZ TOVILLA, Helga Pamela. La ética del juez. Breve estudio sobre este particular, en *Ética Jurídica*, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 485.
- GUZMÁN VALDIVIA, Isaac. *Reflexiones sobre la administración*, 1ª ed., Edit. Reverte, Barcelona, España, 1961, T.P. 256.
- HABERMAS, Jürgen. *Escritos sobre moralidad y eticidad*, 4ª impresión, Ediciones Paidós, Barcelona, España, 2012, T.P. 172.
- J. COUTURE, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*, 1ª ed., Ediciones Coyoacán, México, 2013, T.P. 52.
- KELSEN, Hans. *¿Qué es la justicia?*, 28ª ed., Edit. Fontamara, México, D.F., 2014, T.P.83.
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, 1ª ed., Ediciones Coyoacán, México, D.F., 2008, T.P. 240.
- KELLEY HERNÁNDEZ, Santiago Alfredo. *Teoría del Derecho Procesal*, 1ª d., Edit. Porrúa, México, D.F., 1998, T.P. 140.
- LAPORTA, Francisco. *Entre el Derecho y la Moral*, Tercera Reimpresión, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México, D.F., 2007, T.P. 134.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018. Recuperada el día 30 de mayo de 2018 en www.aldf.gob.mx, T.P. 93.
- LÓPEZ ZAVALA, Rodrigo. Ética Profesional, Profesores y Estudiantes, en *Ética y Valores Profesionales*, 1ª ed., Edit. Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, México, 2011, T.P. 370.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo 1er. Curso*, 5ª ed., Edit. Oxford, México, D.F., 2009, T.P. 352.

- MEDINA ROMERO, José Guadalupe. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, 1ª ed., Edit. IURE Editores, México, D.F., 2006, T.P. 276.
- MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*, 50ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2007, T.P. 450.
- MUÑOZ REYNAUD, Bernardo. La importancia de la formación deontológica del abogado contemporáneo en aras del adecuado cumplimiento de su función social, en *Deontología Jurídica*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2014, T.P. 335.
- OCHMANN IKANOWICZ, Martha. Ética Cívica en la vida profesional, en *Ética, profesión y ciudadanía*, Primera Reimpresión, Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 176.
- OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo. Ética General, en *Ética y Derechos Humanos*, 1ª ed., Edit. IURE Editores, México, D.F., 2006, T.P. 276.
- OLVERA, Consuelo. *Elementos de debate actual sobre la educación para la interculturalidad*, 1ª ed., Edit. Gernika, México, D.F., 2001, T.P. 333.
- OVALLE FAVELA, José. *Teoría General del Proceso*, 4ª ed., Edit. Oxford University Press Harla, México, D.F., 1996, T.P. 348.
- PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 10ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1977, T.P. 877.
- PECES-BARBA, Gregorio. *Ética, poder y Derecho*, Primera Reimpresión, Edit. Fontamara, México, D.F., 2004, T.P. 154.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, 22ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2014, T.P. 221.
- PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, 9ª Reimpresión, Edit. Oxford, México, D.F., 2008, T.P. 275.
- PÉREZ-CASTRO, Judith. La ética profesional: un nuevo reto para la educación universitaria, en *Ética Profesional y Posgrado en México*, 1ª ed., Edit. Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, México, 2008, T.P. 395.
- PIÑA OSORIO, Juan Manuel. La ética profesional en investigadores educativos, en *Ética Profesional en la docencia y la Investigación*, 1ª ed., Edit. Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, México, 2012, T.P. 532.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, 23ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1990, T.P. 525.
- RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la Filosofía del Derecho*, 11ª Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2013, T.P. 192.
- RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 21ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 717.

- RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita. *Ética del Juzgador, Consideraciones Fundamentales*, 1ª ed., Edit. SCJN, México, D.F., 1997, T.P. 132.
- ROBLES VÁZQUEZ, Jorge. Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo, en *Ética y Derechos Humanos*, 1ª ed., Edit. IURE Editores, México, D.F., 2006, T.P. 276.
- ROLDÁN XOPA, José. *Derecho Administrativo*, 1ª ed., Edit. Oxford, México, D.F., 2008, T.P. 454.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Ética y Deontología Jurídica*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 228.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio. *Filosofía del Derecho*, 2ª ed., Edit. Universidad Iberoamericana, México, D.F., 2012, T.P. 256.
- SAINZ MARTÍNEZ, J. de Jesús. *La Educación y los Retos de fin de Siglo*, 1ª ed., Edit. Universidad Autónoma de Tamaulipas, Tamaulipas, México, 1993, T.P. 263
- SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. *Ética y Poder*, 6ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2010, T.P. 149.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, 2ª ed., Edit. Debolsillo, México, D.F., 2014, T.P. 245.
- SINGER, PETER. *Compendio de Ética*, 1ª ed., Edit. Alianza, Madrid, España, 1995, T.P. 756.
- SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *Deontología del abogado*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 212.
- SUÑÉ CANO, Juan Emilio. La lucha contra el crimen organizado transnacional y los derechos humanos a la luz del Ordenamiento Jurídico Internacional, en *Perspectiva de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, 1ª ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 2013, T.P. 275.
- ZARAGOZA MARTÍNEZ, Edith Mariana. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado, en *Ética y Derechos Humanos*, 1ª ed., Edit. IURE Editores, México, D.F., 2006, T.P. 276.

